

# De la ciudadanía universal a la producción de la migración irregularizada El caso de Ecuador

María del Carmen Hidalgo



UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMÓN BOLÍVAR  
Ecuador



Serie Magíster

# De la ciudadanía universal a la producción de la migración irregularizada El caso de Ecuador

---

María del Carmen Hidalgo

Serie Magíster  
Vol. 334

*De la ciudadanía universal a la producción de la migración irregularizada:  
El caso de Ecuador*

María del Carmen Hidalgo

Primera edición

Producción editorial: Jefatura de Publicaciones  
Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador  
Annamari de Piérola, jefa de Publicaciones  
Shirma Guzmán, asistente editorial  
Patricia Mirabá, secretaria

Corrección de estilo: Margarita Andrade R.  
Diseño de la serie: Andrea Gómez y Rafael Castro  
Impresión: Fausto Reinoso Ediciones  
Tiraje: 70 ejemplares

ISBN Universidad Andina Simón Bolívar,  
Sede Ecuador: 978-9942-604-46-0  
© Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador  
Toledo N22-80  
Quito, Ecuador  
Teléfonos: (593 2) 322 8085, 299 3600 • Fax: (593 2) 322 8426  
• [www.uasb.edu.ec](http://www.uasb.edu.ec) • [uasb@uasb.edu.ec](mailto:uasb@uasb.edu.ec)

La versión original del texto que aparece en este libro fue sometida a un proceso de revisión por pares, conforme a las normas de publicación de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Impreso en Ecuador, junio de 2022

---

Título original:

La producción de la irregularidad en la condición migratoria: Un estudio sobre el ejercicio de los derechos humanos de las personas irregularizadas en Ecuador 2008-2018

Tesis para la obtención del título de magíster en Derechos Humanos en América Latina con mención en Movilidad Humana

Autora: María del Carmen Hidalgo Alvarado

Tutora: Gina Benavides Llerena

Código bibliográfico del Centro de Información: T-2948

*A Rafael y Julia,  
por inspirar mis días  
y sostener con cariño  
y paciencia mis ausencias.*

*A mi madre y a mi padre,  
por enseñarme el significado  
del amor incondicional.*

*A las mujeres irregularizadas  
y hombres irregularizados en Ecuador,  
que tuvieron la generosidad,  
la valentía y la paciencia  
para compartir conmigo sus experiencias.*



## CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN .....	7
--------------------	---

### Capítulo primero

IRREGULARIDAD MIGRATORIA Y DERECHOS HUMANOS .....	11
LA IRREGULARIZACIÓN MIGRATORIA COMO UNA PRODUCCIÓN ESTATAL .....	11
DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO AL (DES)CONTROL EN LA REGULACIÓN .....	16
EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA MOVILIDAD HUMANA .....	20
EL DERECHO A MIGRAR: ¿UN DERECHO UNIVERSAL?.....	26

### Capítulo segundo

ECUADOR: LA PRODUCCIÓN DE IRREGULARIDAD MIGRATORIA (2008-2018).....	31
DIMENSIÓN Y COMPOSICIÓN DE FLUJOS NO NACIONALES .....	31
LA MOVILIDAD HUMANA EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008 .....	36
LA SOMBRA DEL CONTROL Y LA SELECTIVIDAD EN LAS LEYES MIGRATORIAS .....	40
Ley de Migración y Ley de Extranjería .....	40
Ley Orgánica de Movilidad Humana .....	45
LA TRAYECTORIA DE LA PRODUCCIÓN DE IRREGULARIDAD EN LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS .....	50
Período 2008-2010.....	51
Período 2011-2013 .....	53
Período 2014-2017 .....	57
Período 2018 .....	60

### Capítulo tercero

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS IRREGULARIZADAS .....	67
APUNTES METODOLÓGICOS .....	67
LA REGULARIZACIÓN: UN CIRCUITO CERRADO .....	69
EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS .....	75
El vivir como se quiere.....	75

El vivir bien .....	77
El vivir libre de humillaciones.....	82
LA LUCHA POR LOS DERECHOS.....	86
CONCLUSIONES .....	91
BIBLIOGRAFÍA .....	95

# INTRODUCCIÓN

---

Aunque la propia naturaleza de este hecho no permite acercarse a números confiables, el crecimiento sin precedentes de las cifras de personas irregularizadas alrededor del mundo ha convertido este fenómeno en un aspecto inherente a la migración global.<sup>1</sup> Tanto a nivel político como social, su enfoque, mediado por la perspectiva estatal y alimentado por la xenofobia y promovida por los medios de comunicación y los movimientos de ultraderecha, ha contribuido a vincular la migración irregular con el quebrantamiento de las leyes y la soberanía de los Estados, lo que criminaliza a las personas que cruzan las fronteras, permanecen dentro de los límites territoriales o ejercen actividades sin la autorización de un Estado que no las considera como sus nacionales.

Sin embargo, detrás de un tema gestionado desde el control y la punición se esconde un drama humano que somete a millones de personas a procesos de exclusión, discriminación y explotación, que los empuja a, como Coutin ha denominado con acierto, «espacios de no-existencia».<sup>2</sup> Estos espacios, en nombre de la seguridad, se han naturalizado y

---

1 «Illegal Migration has Become an Inherent Aspect of Global Migration». Franck Duvell, «Irregular Migration: A Global, Historical and Economic Perspective», en *Illegal Immigration in Europe: Beyond Control?*, ed. Franck Duvell (Londres: Palgrave Macmillan, 2006), 20.

2 Susan Coutin, *Legalizing Moves: Salvadoran Immigrants Struggle for U. S. Residency* (Ann Arbor: University of Michigan Press, 2000), 28, citado en Noelia González,

justificado formas extremas de violencia: hacinamientos, violaciones, desapariciones, muertes, trata y tráfico de personas, entre otros.

Este estudio exploratorio pretende indagar sobre la afectación que la irregularidad en la condición migratoria impone al ejercicio de los derechos humanos de las personas no nacionales, al tomar como referencia el contexto ecuatoriano. El interés por estudiar este tema surge debido a la actual configuración migratoria que experimenta Ecuador, pues, de ser un país tradicionalmente expulsor, se ha convertido también en un espacio de tránsito y en lugar de destino para personas de diversas nacionalidades; y, también, para analizar el nivel de aplicación del marco constitucional adoptado por Ecuador en 2008, el cual introdujo importantes elementos del enfoque de derechos en el tratamiento de la movilidad humana.

Diez años después de la entrada en vigencia de este nuevo paradigma constitucional, cabría suponer que el país no debería producir y sostener la irregularización migratoria; sin embargo, la aplicación de políticas coyunturales y restrictivas, que continúan guiando el quehacer del Estado en materia inmigratoria, parece moldear la realidad de una manera distinta, por lo que ese estudio está orientado a responder: ¿Cómo afecta la producción de la irregularización en la condición migratoria en el ejercicio de los derechos de las personas irregularizadas en Ecuador?

Para esto se utiliza una propuesta teórica que bien se podría calificar como contrahegemónica, pues cuestiona la mirada dominante que coloca a los y las migrantes como transgresores y transgresoras de la normas y de la seguridad estatal, y aborda este hecho como el resultado de una producción legal, sustentada en prácticas, políticas, normas y discursos implementados por los Estados.<sup>3</sup> Por este motivo, a lo largo de esta investigación se adoptarán las terminologías: irregularización en la condición migratoria, irregularidad migratoria o personas irregularizadas, que apelan a la perspectiva desde la cual se enfoca esta temática.

---

«De indeseables a ilegales: Una aproximación a la irregularidad migratoria», *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura* CLXXXVI, n.º 744 (2010): 672, doi:10.3989/arbor.2010.744n1225.

3 Nicholas P. de Genova, «Migrant “Illegality” and Deportability in Everyday Life», *Annual Review of Anthropology* 31 (2002): 419–47, <https://www.annualreviews.org/doi/10.1146/annurev.anthro.31.040402.085432>.

Para responder a esta pregunta se proponen como objetivos específicos: Analizar la irregularidad migratoria como una producción legal, vinculada al orden global capitalista y sostenida políticamente por el peso de la soberanía y la ciudadanía; describir el itinerario de la producción de la irregularidad migratoria en Ecuador, desde 2008 hasta 2018, y demostrar cómo dicho itinerario se impone en el proceso de regularización de las personas no nacionales, que transitan o permanecen en Ecuador, y que acompaña su experiencia migratoria, lo que vulnera el ejercicio de sus derechos.

Metodológicamente, este estudio combina la sistematización de información secundaria (informes, trabajos previos, doctrina, normativa y datos estadísticos) con la primaria extraída de entrevistas. Para la construcción del marco teórico, se recurrió a la revisión bibliográfica sobre estudios de movilidad humana, teorías de las migraciones, derechos humanos, ciudadanía, soberanía y políticas migratorias, así como también a los tratados y doctrinas establecidas por los estándares del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). En relación con la información primaria, se realizaron trece entrevistas a seis hombres y siete mujeres provenientes de Perú, Venezuela, Haití, Cuba, Colombia, Pakistán, Congo, Irán, y República Dominicana.



## CAPÍTULO PRIMERO

# IRREGULARIDAD MIGRATORIA Y DERECHOS HUMANOS

---

En el primer capítulo se evidencia que la irregularidad en el aspecto migratorio es el resultado de una producción legal determinada por factores que, históricamente, han condicionado el tratamiento otorgado por los Estados a las migraciones, y cómo han construido, de manera progresiva, una categoría para justificar la negación de los derechos de quienes son incluidos dentro de esta. Luego se analiza la movilidad humana desde una perspectiva de derechos humanos para, por último, demostrar cómo el principio de soberanía y la noción de ciudadanía han influido en el DIDH y legitimado el binomio regularidad/irregularidad.

## LA IRREGULARIZACIÓN MIGRATORIA COMO UNA PRODUCCIÓN ESTATAL

En general, los principales marcos conceptuales de las migraciones se concentran en analizar especialmente sus causas, mantenimiento y consecuencias, por lo que, desde esas perspectivas, las referencias sobre migración irregular resultan escasas e insuficientes.<sup>4</sup> Sin embargo,

---

4 Para más referencias sobre el tema, véase Joaquín Arango, «La explicación teórica de las migraciones: Luz y sombra», *Redalyc: Red de Revistas Científicas de América*

desde la ubicación de los movimientos internacionales, como un tema prioritario en la agenda de la política internacional (aproximadamente desde la década del 70), existe una importante proliferación de estudios sobre las movilizaciones fuera de las disposiciones estatales que, no obstante, han privilegiado la perspectiva de las autoridades del Estado, que enfatiza el «cómo se viola la ley al expresar el derecho de los Estados nación soberanos a excluir a los no nacionales de sus territorios según consideren conveniente».<sup>5</sup>

Frente a este enfoque parcializado, algunos expertos y expertas revelan otra forma de aproximarse al tema. Centrándose en analizar los procesos mediante los cuales ciertos flujos migratorios son conceptualizados y catalogados como irregulares, dichos autores y autoras resaltan que lejos de ser una realidad independiente o un estatus derivado de la simple consecuencia de entrar sin autorización a un Estado, «la migración irregular se produce en un contexto marcado por unas estructuras legales y políticas determinadas y en unas circunstancias sociohistóricas determinadas».<sup>6</sup> Así, para autores como Duvell, la migración irregular es una construcción legal, política y social,<sup>7</sup> cuya consolidación, a finales del siglo XX, respondió a la introducción de mecanismos de control cada vez más sofisticados y de leyes restrictivas implementadas por los Estados en el transcurso de los siglos XIX y XX:<sup>8</sup>

Debido a la constante definición y redefinición de los «extranjeros indeseados», la inclusión de nuevos grupos [dentro de esta categoría] y el sucesivo desarrollo del concepto de «entrada ilegal», el número de personas consideradas como «migrantes ilegales» se incrementó entre la década de

---

*Latina, el Caribe, España y Portugal. Migración y Desarrollo*, n.º 1 (2003), <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66000102>.

- 5 David Spener, «El *apartheid* global, el coyotaje y el discurso de la migración clandestina: Distinciones entre violencia personal, estructural y cultural», *Migración y Desarrollo*, n.º 10 (2008): 129-30, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-759920080001000006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-759920080001000006).
- 6 González, «De indeseables a ilegales: Una aproximación a la irregularidad migratoria», *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura* CLXXXVI, n.º 744 (2010): 671-87.
- 7 «As shown, the concept of “illegal migration” is a legal, political and social construct of the twentieth century, which was only gained prominence during the latter third». Duvell, «Irregular Migration», 29.
- 8 *Ibíd.*, 21-9.

1970 y 1980. Un proceso similar se refleja en el tratamiento de los turistas que trabajaban. Hasta 1970, la mayoría de países de la OECD [Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico] no disponían de regulaciones negativas en contra de este grupo. Pero una vez que se detuvieron los reclutamientos [de trabajadores migrantes después de la Segunda Guerra Mundial], todos los países, uno por uno, introdujeron restricciones al empleo de los turistas [...] Durante la década de 1980 muchos países [...] adoptaron sanciones administrativas y penales. Así, las anteriores prácticas liberales fueron sucesivamente abandonadas y reemplazadas por el incremento de severas restricciones.<sup>9</sup>

En línea similar con este autor se ubican académicos como De Genova, quien desnaturaliza el concepto de migración irregular y evidencia cómo las prácticas, leyes y políticas migratorias determinan lo que denomina *the legal production of migrant illegality* (la producción legal de la migración ilegal);<sup>10</sup> una producción no solo generada por las diferentes categorías de extranjeros que se construyen alrededor de las leyes de inmigración, sino especialmente por las deliberadas intervenciones de

---

9 By constantly refining the definition of «undesired aliens» and including new groups [...], and successively developing the concept of «illegal entry», the number of people considered as illegal entrants increased ten-fold in the decade between 1979 and 1980. A similar process is reflected in the treatment of tourist who work. Until 1970s, most OECD countries did not have any negative regulations for this group. But in the wake of the recruitment stop, all countries, one by one, introduced employment restrictions for tourist [...]. During the 1980s [...], most countries also added administrative or criminal penalties. Thus, previously liberal practices have been successively abandoned and replaced by increasingly several restrictions, *ibíd.*, 26.

10 «We must go further and examine the fundamental origin of the status “illegal” (and its attendant sociospatial condition of deportability) in the law itself-what I call the legal production of migrant illegality». De Genova, «Migrant “Illegality” and Deportability in Everyday Life», 440.

Pese a que la fórmula *the legal production of migrant illegality*, que utiliza De Genova para analizar este fenómeno, se traduce como «la producción legal de la migración ilegal», debido a la connotación criminalizante del término ilegal, este estudio se alinea con las traducciones de irregularidad migratoria o personas irregularizadas empleadas por investigadoras que se alinean con la propuesta teórica del mencionado autor. González, «De indeseables a ilegales: Una aproximación a la irregularidad migratoria», 671; Soledad Álvarez Velasco, «¿Crisis migratoria contemporánea? Complejizando dos corredores migratorios global», *Ecuador Debate* 97 (2016): 155, <http://hdl.handle.net/10469/12140>.

formulación y reformulación de leyes que han generado un activo proceso de inclusión en la ilegalidad.<sup>11</sup>

Estas deliberadas intervenciones no son el resultado de cálculos derivados de una estrategia coherente y unificada, sino de un intrincado, inestable e incongruente proceso que combina varias tácticas, estrategias y compromisos que los Estados nación implementan en un momento histórico particular para mediar entre las contradicciones inmanentes entre las crisis sociales, los intereses políticos y la subordinación del trabajo.<sup>12</sup>

El calificar este hecho como una producción estatal tiene el efecto de contribuir también al debate de los términos generalmente utilizados para catalogar a estas migraciones como ilegales, indocumentadas, clandestinas o, en el mejor de los casos, como irregulares. Bajo un enfoque de derechos humanos esta es una cuestión a considerar, pues la expresión *migrantes ilegales* es «ampliamente utilizada en el contexto de la penalización de la migración irregular»<sup>13</sup> y resulta incompatible con la dignidad humana,<sup>14</sup> pues no visibiliza la complejidad de su producción y criminaliza el ejercicio de un derecho humano.

Es más, incluso la idea de suplantarse el término de ilegalidad por irregularidad para desvincular este hecho del ámbito penal y destacar la naturaleza administrativa de las faltas migratorias, favorece el predominio de análisis parcializados y reduccionistas, pues colocan como foco de atención en los y las migrantes y desestiman el rol de las políticas

---

11 «Illegality is the product of immigration laws [...] nor simply in the generic sense that immigration law constructs, differentiates, and ranks various categories of “aliens”- but in the more profound sense that the history of deliberate interventions that have revised and reformulated the law has entailed an active process of inclusion through “illegalization”», *ibíd.*, 439.

12 «On the contrary, the intricate history of law-making is distinguished above all by the constitutive restlessness and relative incoherence of various strategies, tactics, and compromises that nation-states implement at particular historical moments, precisely to mediate the contradictions immanent in social crises and political struggles, above all, around the subordination of labor», *ibíd.*, 425.

13 Organización de las Naciones Unidas (ONU) Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Promoción y protección de los derechos humanos: Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*, 3 de agosto de 2010, párr. 29, A/65/222, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/474/91/PDF/N1047491.pdf?OpenElement>.

14 *Ibíd.*

migratorias. Por lo tanto, el optar por una aproximación teórica que advierta sobre el carácter activo de las prácticas estatales en la generación de un estatus permite evidenciar que no se trata de un estado permanente o una característica inmutable, sino de una condición no inscrita en la dimensión del «ser», más bien impuesta en el «estar», susceptible al cambio y, por lo tanto, sujeta a determinantes sociopolíticos que, en el pasar de la historia, han contribuido a su construcción y mantenimiento. De hecho, desde esta óptica, la producción de la irregularidad en la condición migratoria puede entenderse como el resultado de la hibridación de los dos sistemas de regulación característicos de las sociedades capitalistas modernas: la desigualdad y la exclusión.<sup>15</sup>

En tanto que la desigualdad se sustenta en la explotación y en la necesidad de integrar subordinadamente, pues quien se encuentra abajo está adentro y su presencia es indispensable para la acumulación capitalista, la exclusión se sostiene y legitima mediante un discurso de verdad, de dispositivos de normalidad creados culturalmente para descalificar y excluir todo cuanto rebasa los límites de lo que es construido como aceptable.<sup>16</sup> En este caso, la fórmula desigualdad-exclusión opera de tal forma que posibilita el funcionamiento de un orden económico global dependiente de la «integración subordinada»<sup>17</sup> de una fuerza laboral, por lo general, relegada a los sectores informales de la economía e impunemente explotada. Mientras que la introducción de regulaciones cada vez más restrictivas y represivas contribuyen a colocar a determinadas migraciones en la esfera de la ilegalidad o irregularidad, lo que legitima la exclusión, la utilización de la violencia y la imposición de sanciones administrativas e incluso penales en algunos países.

De igual manera, la incorporación, a la que se refiere Duvell, de un número cada vez más creciente de personas dentro de esta categoría, no es casual. Es evidente que la asimilación y equiparación de ciertos flujos de migrantes como ilegales o irregulares constituye un proceso mediado por criterios clasistas, racistas y xenófobos que, a lo largo de la historia, han condicionado el diseño de políticas migratorias selectivas,

---

15 Boaventura de Sousa Santos, *La caída del Angelus Novus: Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política* (Bogotá: ILSA / Universidad Nacional de Colombia, 2003), 125.

16 *Ibíd.*, 125-6.

17 *Ibíd.*

y esto ha privilegiado el ingreso y asentamiento de migrantes deseados en detrimento de otros relegados, que, según el momento histórico, los han categorizado de indeseables, inasimilables, ilegales, clandestinos o, en el mejor de los casos, irregulares.

## DE LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO AL (DES)CONTROL EN LA REGULACIÓN

Aunque la formación de los Estados nación y las atribuciones que a partir de entonces se otorgaron para diferenciar entre nacionales/no nacionales e intervenir en la circulación de las personas puede considerarse como el punto de partida de la producción de la irregularidad migratoria, los antecedentes más tempranos de lo que actualmente se clasifican como movilizaciones regulares/irregulares se remontan al siglo XIX.

En un contexto de expansión del capitalismo industrial y fin de la colonización, se registra una tendencia mundial a propiciar la adopción de regímenes migratorios relativamente laxos, cuyo objetivo era atraer mano de obra, poblar amplios territorios desocupados y reemplazar el vacío dejado por la fuerza de trabajo esclava. Sin embargo, lejos de ser neutras, el peso atribuido a elementos étnicos y morales dio lugar, en ese entonces, a las «políticas de inmigración racialmente selectivas»,<sup>18</sup> a partir de las cuales se estructuró la figura del extranjero indeseable<sup>19</sup> como categoría que agrupaba a las personas no nacionales, cuyas descripciones étnico-nacionales y político-ideológicas eran consideradas como una amenaza para el orden público y la seguridad nacional.<sup>20</sup>

---

18 Ana María López Sala, *Inmigrantes y Estados: La respuesta política ante la cuestión migratoria* (Barcelona: Anthropos, 2005), 66.

19 Tobías Schwarz, «Políticas de inmigración en América Latina: El extranjero indeseable en las normas nacionales de la independencia hasta los años de 1930», *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 36 (2012): 47, <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc253n4>.

20 Eduardo E. Domenech, «Crónica de una “amenaza” anunciada. Inmigración e “ilegalidad”: Visiones de Estado en la Argentina contemporánea», en *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: Prácticas, representaciones y categorías*, comps. Bela Feldman-Bianco, Liliana Rivera Sánchez, Carolina Stefoni y Marta Inés Villa Martínez (Quito: FLACSO Ecuador / Consejo Latinoamericano de

El período entre guerras marcó un hito fundacional que, en la actualidad, se conoce como migraciones irregulares. El conflicto bélico justificó la introducción del requisito del pasaporte para atravesar las fronteras y la aprobación de leyes de extranjería que reglamentaron, de manera más estricta, las condiciones de ingreso, la deportación y el ejercicio de actividades reenumeradas.<sup>21</sup> Los controles migratorios se tornaron cada vez más rígidos, aumentaron las deportaciones, se definieron de forma más rigurosa los motivos de exclusión, se fijaron tasas de pago diferenciadas según los orígenes, y algunos países optaron por establecer cuotas de admisión según las nacionalidades.<sup>22</sup>

Dos acontecimientos de relevancia mundial fueron determinantes en el giro de las políticas migratorias durante esta fase. El primero se relacionó con la Primera Guerra Mundial, que derivó en una reactualización del concepto de nacionalidad y activó en Europa un proceso de selección de los miembros considerados como deseables para formar parte de las nuevas naciones. El segundo tuvo lugar como efecto de la Gran Depresión económica de 1930. En los principales países de acogida, que incluyen los del Cono Sur, EE. UU. y Europa, las poblaciones no nacionales fueron blanco de fuertes hostilidades afirmadas en la supuesta sobredemanda de los beneficios sociales, la incompatibilidad de sus costumbres con los valores nacionales, pero, sobre todo, en la competencia laboral que representaban para la población nativa.<sup>23</sup> Estos hechos condicionaron la ampliación del listado de cualidades incluidas en la categoría del extranjero indeseable al que se agregaron, además de los criterios étnicos, factores de orden político y económico.

El fin de la Segunda Guerra Mundial abrió una nueva etapa en la historia de las migraciones. Aunque las medidas rigurosas no desaparecieron, la expansión del capitalismo y su hambrienta necesidad

---

Ciencias Sociales —CLACSO— / Universidad Alberto Hurtado —UAH—, 2011), <http://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=39541>.

21 López Sala, *Inmigrantes y Estados*, 37.

22 Schwarz, «Políticas de inmigración en América Latina», 55-66.

23 Stephen Castles y Mark J. Miller, *La era de la migración: Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*, trad. Luis Rodolfo Morán Quiroz (Ciudad de México: Universidad Autónoma de Zacatecas / Secretaría de Gobernación / Instituto Nacional de Migración / Fundación Colosio / Miguel Ángel Porrúa, 2004), 82.

de mano de obra evitaron que las normas en contra de los ingresos y permanencias no autorizadas se cumplan de forma estricta. Si por un lado, la migración laboral fue absorbida por el crecimiento industrial y la reconstrucción posguerra, por el otro, los desplazamientos forzados se gestionaron al crear la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y al aprobar un marco jurídico: la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), capaces de responder a la realidad de las personas que huían de la guerra y a las pocas que, durante la Guerra Fría, lograron evadir el régimen de no salida impuesto por el bloque soviético.<sup>24</sup>

Esta situación se sostuvo hasta los años 70, cuando inició el proceso de instauración del «sistema global neoliberal»<sup>25</sup> y su expansión como orden hegemónico mundial, a partir de los años 80 y 90.<sup>26</sup> Este proceso, acompañado de ajustes estructurales, abrió la puerta al neoliberalismo, que actuó como motor del debilitamiento de los sectores populares y trabajadores y del aumento del desempleo, así como de la precarización laboral, la desigualdad social y la pobreza en el mundo,<sup>27</sup> y sentó las bases para una producción de la irregularidad migratoria sin precedentes.

En el ámbito migratorio, según Castles y Miller, esta etapa se distingue por:

1. Su globalización: una tendencia a que cada vez más países se vean involucrados en formas simultáneas por las migraciones (como emisores, receptores o lugares de tránsito e incluso de retorno); 2. Su aceleración: los volúmenes de personas que migran se han incrementado en todo el mundo. En tan solo cinco décadas, la cantidad de personas que viven fuera de su país de origen se triplicó, al pasar de 75 millones en 1965 a 258 millones en 2017;<sup>28</sup> 3. Su feminización: la incorporación de

24 Stephen Castles, «La política internacional de la migración forzada», *Migración y Desarrollo*, n.º 1 (2003): 10.

25 Hernán Fair, «El sistema global neoliberal», *Polis. Revista Latinoamericana*, n.º 21 (2008): 3, <http://journals.openedition.org/polis/2935>.

26 *Ibíd.*

27 Castles y Miller, *La era de la migración*, 101.

28 Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *World Migration Report 2000* (Nueva York: OIM / ONU, 2000), 5, [http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2000\\_edited\\_0.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2000_edited_0.pdf); ONU, Department of Economic and Social Affairs, Population Division, *International Migration Report 2017* (Nueva York: ONU, 2017), 1, [www.un.org/en/development/desa/population/](http://www.un.org/en/development/desa/population/)

un número cada vez mayor de mujeres a las corrientes migratorias. Para 2017, el 48 % del total de migrantes estaba conformado por mujeres;<sup>29</sup> 4. Su politización: el impacto de las migraciones en las políticas domésticas y las relaciones bilaterales y regionales.<sup>30</sup>

Otro de los signos que marca esta etapa es el dramático aumento en las migraciones forzadas, no solo como efecto de las guerras, conflictos y persecuciones que, según el informe del ACNUR de 2017, alcanzaron una cifra sin precedentes de 68,5 millones de personas (25,4 millones reconocidas como refugiadas),<sup>31</sup> sino por las masivas vulneraciones a los derechos humanos en todas sus dimensiones. Es en este contexto, de la década del 70, cuando aparecieron los primeros llamados de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a los organismos especializados a que «utilicen en todos los documentos oficiales la expresión: “trabajadores migratorios no documentados o irregulares” para definir a los trabajadores que se internan ilegal o subrepticamente en otro país con el fin de obtener trabajo».<sup>32</sup>

Esto demuestra que para ese entonces el binomio legalidad/ilegalidad, construido y reforzado por las medidas aplicadas en décadas pasadas, ya se encontraba instalado, lo que contribuyó a implementar, de manera progresiva y acelerada, un vínculo cada vez más estrecho entre migraciones y seguridad. Esta situación se exacerbó cuando la Guerra Fría alcanzó su punto crítico, y el cierre de fronteras fue utilizado por el discurso político como una estrategia más para contener la expansión del comunismo. La influencia de EE. UU. en América Latina no se

---

migration/publications/migrationreport/docs/MigrationReport2017\_Highlights.pdf.

29 Ibid., 7.

30 Castles y Miller, *La era de la migración*, 20-1.

31 Solo en el transcurso de una década (2007-2017), la cifra de personas desplazadas forzadamente pasó de 42,7 millones en 2007 a 68,5 millones en 2017, aumentando en más de 50 %. La mayoría de estas personas provienen de Colombia, Congo, Sudán del Sur, Irán, Somalia, Sudán, Yemen, Nigeria, Ucrania, Siria y Afganistán. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR), *Tendencias globales: Desplazamiento forzado en 2017* (Ginebra: ACNUR, 2018), 4-6, [https://acnur.org/5b2956a04#\\_ga=2.212905940.1565106717.1548625447-1595282360.1474600624](https://acnur.org/5b2956a04#_ga=2.212905940.1565106717.1548625447-1595282360.1474600624).

32 ONU Asamblea General, *Medidas para garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios*, 9 de diciembre de 1975, 94.

hizo esperar; en los años 70 y 80 varios países de la región promulgaron legislaciones que priorizaron la seguridad y la defensa de su soberanía como componentes esenciales de sus políticas migratorias.

Por lo tanto, el carácter estructural que la producción de la irregularidad migratoria ha adquirido en los procesos migratorios contemporáneos solo puede explicarse por esta dinámica de reducción y ampliación utilitarista de fronteras, que subyace a la lógica de desigualdad-exclusión del sistema global neoliberal, lo que demuestra que la irregularidad en la condición migratoria constituye el resultado de un intrincado proceso de interacción de factores étnicos, sociales, políticos y económicos promovidos por una progresiva y sistemática incorporación de personas dentro de esta categoría.

## EL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS EN LA MOVILIDAD HUMANA

Desde una visión sociohistórica, los derechos humanos «son efectos o condensaciones de procesos que se dan en las relaciones entre seres humanos con distinta capacidad de poder».<sup>33</sup> Esta concepción se fundamenta en la teoría de los lugares sociales (determinados por la división social del trabajo, la organización de la vida instintiva, las necesidades de reproducción del sistema y las experiencias de la cotidianidad), la cual sostiene que las experiencias son vividas de distinta manera según el lugar social que las personas ocupan dentro de las lógicas históricas producidas en los relacionamientos entre seres humanos.<sup>34</sup>

El funcionamiento de estas lógicas de imperio gesta lugares sociales dominantes y lugares sociales dominados, lo que puede describirse señalando que las relaciones entre los diversos lugares sociales se realizan mediante poderes asimétricos. Las asimetrías sociales determinan tanto dominaciones estructurales o sistémicas como resistencias (situacionales o estructurales) posibles a esas dominaciones.<sup>35</sup>

---

33 Helio Gallardo, *Política y transformación: Discusión sobre derechos humanos* (Ecuador: Tierra Nueva, 2000), 142.

34 *Ibíd.*, 281.

35 *Ibíd.*, 281-2.

Los derechos humanos constituyen trasgresiones a estas lógicas de opresión y dominación. No son propiedades naturales,<sup>36</sup> facultades innatas que se asumen de manera pasiva y se evocan para frenar las injusticias. Su asimilación en cuanto capacidades solo es viable dentro de las luchas y resistencias que pueden llegar a tensionar, desequilibrar y reconfigurar relaciones de poder desiguales, y tienden a la consecución de la dignidad como fin fundamental. Esta última se la entiende como el acceso justo, y en condiciones de igualdad, a los bienes materiales e inmateriales que hacen posible la existencia.<sup>37</sup>

Analizar la movilidad humana, desde esta perspectiva, implica atender al conjunto de condiciones sociales, políticas y económicas en el cual las personas o grupos humanos realizan o experimentan procesos de establecimiento temporal o definitivo en lugares diferentes en donde han nacido y residido hasta el momento. Estos tienen que ver con el contexto de origen (con la composición de hechos voluntarios y forzados que influyen en la decisión de movilizarse)<sup>38</sup> como con el de destino (con el conjunto de condiciones en donde las personas o grupos humanos se reestablecen y tejen nuevas relaciones de convivencia).

La movilidad como derecho humano encierra una complejidad, pues su ejercicio trae consigo la realización de un conjunto amplio e interrelacionado de derechos, algunos específicos, relativos a la libertad de tránsito y residencia, articulados con el libre desarrollo de la personalidad, pero también considera derechos más amplios, derivados de la propia experiencia migratoria, y determinan la necesidad de condiciones de vida digna que propicien el bienestar, la integración y la convivencia.<sup>39</sup> La interrelación en el ejercicio de estos derechos se activa en

---

36 *Ibíd.*, 143.

37 Joaquín Herrera Flores, «La complejidad de los derechos humanos: Bases teóricas para una redefinición contextualizada», *Revista Internacional de Direito e Cidadania*, n.º 1 (2008): 108, <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/33315-42530-1-PB.pdf>.

38 Óscar Forero Usma, *En pos de morada: Módulo formativo para fomentar la reflexión y la acción propositiva en movilidad humana y derechos humanos* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Ecuador —UASB-E— Programa Andino de Derechos Humanos —PADH— / Municipio de Distrito Metropolitano de Quito / Fundación Esperanza, 2009), 9.

39 OIM, *Diagnóstico situacional sobre «Tráfico ilícito de migrantes» en Ecuador* (Quito: OIM, 2015), 6.

los distintos momentos del proceso migratorio: la preparación, la salida, el viaje, el establecimiento y/o el retorno.

Por otro lado, el derecho a migrar entendido como la facultad de atravesar las fronteras de los Estados, y elegir libremente el lugar en donde uno quiere y desea residir,<sup>40</sup> constituye la «expresión máxima de la libertad personal»,<sup>41</sup> una libertad que exige tanto la ausencia de impedimentos a la circulación como la satisfacción de prestaciones positivas;<sup>42</sup> en otras palabras, una elección que como opción digna significa: vivir como se quiere (poder elegir un proyecto de vida y determinarse según esta elección); vivir bien (contar con las condiciones materiales para viabilizar dicho proyecto); vivir sin humillaciones (gozar de integridad física y espiritual en la realización del plan de vida).<sup>43</sup> En términos migratorios estas tres dimensiones se traducen en:

- Vivir como se quiere (libertad de circulación y residencia): entrada, salida, retorno, regularización/documentación y unidad familiar.
- Vivir bien (igualdad y no discriminación): no discriminación por nacionalidad y condición migratoria en el acceso a derechos.
- Vivir sin humillaciones (seguridad y protección durante la experiencia migratoria): detención administrativa para expulsión, no devolución, garantías al debido proceso, repatriación y protección consultar, etc.<sup>44</sup>

La realización de este derecho depende del funcionamiento y la interconexión de algunos elementos que, en conjunto, configuran el denominado «enfoque de derechos» compuesto por:

1. La titularidad de los derechos: El reconocimiento de las personas no como sujetos con necesidades que deben ser asistidas, sino como sujetos de derechos con capacidad de demandar prestaciones y

40 Ermanno Vitale, «Derecho a migrar: ¿El cumplimiento de la edad de los derechos?», *Revista de la Facultad de Derecho de México* 60, n.º 253 (2010): 47, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60768>.

41 *Ibíd.*, 55.

42 *Ibíd.*, 58.

43 Colombia Corte Constitucional, *Sentencia T-881/02*, Gaceta de la Corte Constitucional, 17 de octubre de 2002, 1, [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm).

44 Gina Benavides Llerena et al., *Migraciones y derechos humanos en la Región Andina. Una mirada desde la sociedad civil: Informe regional*, coord. Gina Benavides Llerena (Quito: UASB-E-PADH, 2013), 14.

conductas.<sup>45</sup> Este elemento permite interpelar el condicionamiento de la titularidad del derecho a migrar a la noción de ciudadanía, determinante en las relaciones de poder asimétricas establecidas por la dicotomía nacionales/extranjeros, migrantes regulares/irregulares.

2. El principio de interdependencia de los derechos humanos:<sup>46</sup> Relacionado con el carácter sinérgico del derecho a migrar; en tanto que su realización, como expresión de la libertad humana, depende y constituye, al mismo tiempo, una condición de posibilidad del ejercicio de otros derechos.
3. Las obligaciones estatales que se desagregan en cuatro niveles: Respeto (deber de no obstaculizar el goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho); protección (deber de impedir que terceros obstaculicen el acceso a estos bienes); garantía (deber de asegurar el acceso a los bienes) y promoción (deber de desarrollar condiciones para que los titulares accedan a los bienes).<sup>47</sup> Estas obligaciones, además de ser imperativos éticos, acarrear responsabilidades y compromisos jurídicos ante los cuales los Estados deben responder incluso en el plano internacional.<sup>48</sup>
4. La creación de mecanismos de exigibilidad: Los recursos judiciales y el conjunto de instituciones estatales capaces de organizar y vigilar el cumplimiento de los derechos.<sup>49</sup>

La aplicación de este enfoque en el campo de la movilidad humana conlleva serios obstáculos derivados, principalmente, del reconocimiento parcial que los Estados han realizado de este derecho, pues, afirmado universalmente en sus dimensiones de salida y retorno,<sup>50</sup> el ingreso y la permanencia están condicionados a la potestad soberana de los Estados para regular sus fronteras, y su titularidad se encuentra

---

45 Víctor Abramovich, «Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo», *Revista de la CEPAL*, n.º 88 (2006): 36, <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>.

46 *Ibíd.*, 43.

47 *Ibíd.*

48 *Ibíd.*, 47.

49 *Ibíd.*

50 ONU Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 13.2, Resolución 217 A (III), <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.

anclada a la posesión de la ciudadanía. De hecho, la impunidad con la que se produce la irregularización migratoria solo puede explicarse por la dialéctica de distinción (nacionales/no nacionales) subyacente a la propia configuración del Estado;<sup>51</sup> una dialéctica fundamentada en la ciudadanía como categoría de atribución de derechos y en la facultad soberana de cada Estado para matizarla. Las dos interactúan de tal forma que el poder de cada Estado para fijar sus políticas migratorias se vale de la ciudadanía, como estatus de asignación de derechos, para marcar separaciones en dos niveles:

En el nivel externo, la libertad de circulación continúa reconociéndose como un derecho exclusivo de los ciudadanos de un Estado que, actualmente, se ha extendido a los ciudadanos del primer mundo, pues si bien el discurso de los derechos humanos ha calado en el léxico de las legislaciones migratorias, extrayendo de sus articulados referencias discriminatorias explícitas,

la combinación actual de la acumulación de visas de ingreso y el refuerzo de los controles de inmigración tienen un profundo significado simbólico [...] Pone al desnudo el hecho de que el acceso a la «movilidad global» se ha convertido en el más elevado de los factores de estratificación.<sup>52</sup>

Por otro lado, internamente la ciudadanía se ha convertido en un estamento privilegiado al introducir amplias disfuncionalidades en los procesos de atribución de derechos.<sup>53</sup> La diferenciación que el modelo nacional de ciudadanía produce externamente se despliega hacia adentro en una fractura de tipos de ciudadanía desiguales,<sup>54</sup> y coloca en la cúspide a inversionistas, diplomáticos, representantes de

51 Lila García, «Migraciones, Estado y una política del derecho humano a migrar: ¿Hacia una nueva era en América Latina?», *Colombia Internacional*, n.º 88 (2016): 117, <http://www.redalyc.org/pdf/812/81247545006.pdf>.

52 Zygmunt Bauman, *La globalización: Consecuencias humanas* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2017), 27, <http://portal.uasb.edu.ec:2192/visorepub/43762>.

53 Alfonso de Julios-Campuzano, «La paradoja de la ciudadanía: Inmigración y derechos en un mundo globalizado», en *Justicia, Migración y Derechos*, ed. Laura Miraut Martín (Madrid: Dykinson S. L., 2004), 320.

54 Luigi Ferrajoli, «Más allá de la soberanía y la ciudadanía: Un constitucionalismo global», *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, n.º 9 (1998): 176, <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc7h1x0>.

transnacionales, cuyo reconocimiento de derechos va de la mano con la legitimidad de su ingreso. Los otros escalones suelen estar ocupados por refugiados, trabajadores migrantes (categoría asociada a labores de baja cualificación y la regularización condicionada al contrato de trabajo), solicitantes de refugio (en espera de su reconocimiento), entre otros; y, en la base, las personas irregularizadas.

Sin embargo, en la actualidad, tanto la ciudadanía como la soberanía han sido confrontadas por las intensas transformaciones que provienen de la globalización. Una de las más importantes, que mina la soberanía estatal y pone límites al poder del Estado, proviene de los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos. La adhesión de los Estados a un importante número de tratados que reconocen la igualdad de todas las personas sometidas a su jurisdicción, e imponen obligaciones jurídicas frente a las cuales los Estados deben responder, constituye, sin duda, una de las formas de resignificar la concepción de la ciudadanía como único vínculo de pertenencia de una persona a una nación y, por ende, como elemento central de asignación de derechos. Al respecto, Carrillo considera que la introducción de los derechos humanos en el orden internacional significó un acto de humanización del derecho internacional:

La Carta [de las Naciones Unidas] confirió a los derechos humanos una dimensión constitucional en el orden internacional en ella instituido, desde el momento en que aquellos dan lugar a obligaciones jurídicas de los Estados que condicionan las relaciones entre el poder público y los individuos que se encuentran en el territorio de un Estado y dependen de su jurisdicción. Se sale así de la problemática tradicional del derecho internacional, que era la de las relaciones interestatales, ya que los titulares de los derechos son los seres humanos, individual o colectivamente, considerados; mientras que los titulares de los deberes son los Estados, en la medida en el que el reconocimiento de los derechos humanos les impone obligaciones jurídicas internacionales que condicionan el ejercicio de sus competencias soberanas.<sup>55</sup>

En resumen, la consagración internacional de los derechos humanos implicó: 1. Límites a los poderes absolutos en el plano nacional y, además, obligaciones supranacionales, de carácter vinculante, que

---

55 Juan Antonio Carrillo Salcedo, *Soberanía de los Estados y derechos humanos en Derecho Internacional Contemporáneo* (Madrid: Editorial Tecnos, 2001), 13.

comprometen al conjunto de los Estados en su totalidad; 2. Las personas son portadoras de los derechos reconocidos en los pactos y convenciones con independencia de cualquier condición, incluida la nacionalidad, y pueden reclamarlos dentro y fuera de su lugar de origen; 3. Principios éticos, políticos y jurídicos que puedan justificar derogaciones al principio de no intervención en los asuntos internos,<sup>56</sup> con lo cual la soberanía queda erosionada y relativizada como poder absoluto.<sup>57</sup> A raíz de estos supuestos, cabe analizar entonces el alcance de este proceso de humanización en el derecho a migrar.

## EL DERECHO A MIGRAR: ¿UN DERECHO UNIVERSAL?

Si bien la reafirmación de los derechos fundamentales: la dignidad, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos<sup>58</sup> son principios fundacionales de la Carta de las Naciones Unidas, también lo es el principio de igualdad soberana de los Estados<sup>59</sup> y la no interferencia en asuntos de su jurisdicción interna.<sup>60</sup> Esto demuestra que desde su gestación, en el plano internacional, los derechos humanos aparecen en tensión con la soberanía. Con probabilidad, uno de los ámbitos en donde esta tensión se refleja con mayor claridad es precisamente en el reconocimiento del derecho a migrar, tratado como una facultad universal de las personas en sus dimensiones de salida y retorno, pero, a su vez, condicionado en el ingreso y la residencia a la decisión de cada Estado. El estándar más alto de este derecho se ubica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;<sup>61</sup> sin embargo, este instrumento no precisa si esta libertad puede ejercerse fuera del Estado de origen.

Más adelante, aunque las disposiciones de los grandes y primigenios tratados de derechos humanos, de carácter vinculante, tales como

---

56 *Ibíd.*, 40.

57 *Ibíd.*, 16.

58 ONU Asamblea General, *Carta de las Naciones Unidas*, 26 de junio de 1945, preámbulo, <http://www.un.org/es/charter-united-nations/index.html>.

59 *Ibíd.*, art. 2.1.

60 *Ibíd.*, art. 2.7.

61 ONU Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, art. 13.1.

el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y, a nivel regional, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), comprometen a los Estados a garantizar a todas las personas los derechos consagrados en cada uno de ellos sin distinciones, por motivos de nacimiento, origen nacional y otra condición social, toleran tres diferenciaciones que los Estados pueden permitirse en el trato a los no nacionales: la libertad de circulación, condicionada a la legalidad;<sup>62</sup> el ejercicio de los derechos políticos, limitado a los ciudadanos,<sup>63</sup> y el grado de garantía de los derechos económicos (para los países en vías de desarrollo).<sup>64</sup>

Como se puede apreciar, estas distinciones empiezan por condicionar: la libertad de circulación, el núcleo esencial del derecho a migrar, a la legalidad (determinada por los Estados), que pasan por limitar el ejercicio de los derechos políticos y excluir a los no ciudadanos de la esfera del poder político y, finalmente, permiten un trato diferenciado en el cumplimiento de las prestaciones que los Estados deben asegurar a todas las personas. En la realidad, estos casi imperceptibles y sutiles articulados marcan enormes fisuras y fragmentaciones en el disfrute de los derechos humanos de determinados grupos de personas migrantes, y generan lo que Ferrajoli ha denominado como un complejo de lagunas y antinomias entre el universalismo de los derechos y la persistente naturaleza excluyente de la ciudadanía,<sup>65</sup> pues el desarrollo de ulteriores tratados específicos en el tema profundizan este grado de distinción y amplían aún más la brecha de derechos entre los migrantes regulares e irregulares.

---

62 ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966, art. 12, A/RES/21/2200, <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>; Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 24 de octubre de 1945, art. 22, [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

63 ONU *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, art. 25; OEA *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, art. 23, 2.

64 ONU Asamblea General, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 16 de diciembre de 1966, art. 2.3, A/RES/21/2200, <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

65 Ferrajoli, «Más allá de la soberanía y la ciudadanía», 173.

Si se analiza detenidamente, la Convención Internacional sobre la Protección de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CITMF), el instrumento de protección específico de los trabajadores y trabajadoras migrantes, termina por consagrar un catálogo de derechos solo atribuibles a quienes se encuentran regularizados. Como lo indica García, al declarar la distinción formal entre trabajadores regulares/irregulares, esta convención configuró el binomio regularidad/irregularidad como matriz estratificadora para tamizar derechos.<sup>66</sup> La CITMF resulta ser incluso regresiva en el reconocimiento de algunos derechos como el de formar asociaciones, sindicatos; de protección a la familia, la orientación y la formación de profesionales, el derecho a la vivienda y a participar en la vida cultural, derechos que tanto el PIDCP como el PIDESC reconocen a todas las personas, pero que esta convención restringe a los trabajadores en situación regular.

En este panorama poco alentador, ¿qué cabe entonces rescatar del DIDH en beneficio de los y las migrantes? Esta respuesta se desprende de los mismos lineamientos que el DIDH ha marcado para evitar que el trato distinto que se consiente entre migrantes documentados/indocumentados o entre migrantes y nacionales no violente los derechos humanos.<sup>67</sup> En general, estos lineamientos obligan a los Estados a respetar determinados criterios a la hora de establecer distinciones de trato (razonabilidad, objetividad,<sup>68</sup> proporcionalidad y no lesión de

---

66 García, «Migraciones, Estado y una política del derecho humano a migrar», 119.

67 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Opinión Consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, 17 de septiembre de 2003, párr. 119, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>.

68 Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la razonabilidad y objetividad «entraña evaluar si el fin y los efectos de las medidas o las omisiones de que se trate son legítimos y compatibles con la naturaleza de los derechos recogidos en el Pacto, y si el único fin que se persigue es promover el bienestar general en una sociedad democrática. También debe existir una relación de proporcionalidad clara y razonable entre el fin buscado y las medidas u omisiones y sus efectos [...]». ONU Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General n.º 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales* (art. 2, párr. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2 de julio de 2009, párr. 13, E/C.12/GC/20, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8792.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8792>.

derechos),<sup>69</sup> así como asegurar que el fin o los efectos de las medidas adoptadas sean compatibles con la naturaleza de los derechos recogidos en el PIDCP.<sup>70</sup>

Es decir, el DIDH les recuerda a los Estados que la ratificación de un tratado internacional de derechos humanos también supone un ejercicio de soberanía, y, en consecuencia, la aceptación de autolimitarse al momento de dictar las políticas migratorias;<sup>71</sup> esto implica que, si bien mantienen su facultad para decidir quién es nacional y extranjero y controlar sus fronteras, no cuentan con una base jurídica para violentar, en ninguna forma, los derechos de los extranjeros.<sup>72</sup> El mediar esta solución, dentro de lo que Bustamante denomina «paradoja de la soberanía», significa darle la vuelta a este principio y redefinirlo como el hecho de que «no hay soberanía por encima del derecho de un país a limitar su propia soberanía».<sup>73</sup>

Sin embargo, en la práctica resulta evidente que los Estados no logran establecer un balance entre las amplias facultades que se han otorgado para regular sus fronteras y garantizar al mismo tiempo el cumplimiento de los derechos humanos, pues la legitimación de la diferenciación entre personas,<sup>74</sup> admitida por el DIDH, lejos de ser objetiva, razonable y proporcional, descansa en una selectividad impuesta por los motivos que este prohíbe: la etnia, clase social, religión, posición económica y nacionalidad. Por lo tanto, el DIDH incurre en una contradicción irresoluble, y pone en evidencia que, con la globalización, el debilitamiento de la capacidad para regular de manera eficiente los flujos financieros globales y la circulación de las mercancías, que han minado la base territorial de los Estados, no han logrado desmoronar ni los cimientos de la ciudadanía ni los de la soberanía, sino más bien han

---

69 Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-18/03*, párr. 119.

70 ONU Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General n.º 20*, párr. 13.

71 Jorge A. Bustamante, «La paradoja de la autolimitación de la soberanía: Derechos humanos y migraciones internacionales», en *Derecho internacional de los derechos humanos: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, coord. Ricardo Méndez Silva (Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México —UNAM— / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002), 127.

72 *Ibíd.*, 140.

73 *Ibíd.*, 141.

74 García, «Migraciones, Estado y una política del derecho humano a migrar», 119.

contribuido a reconfigurarlos, «limitando la circulación de personas como una manera de reapropiarse de una autoridad y de un espacio jurídico, en el que nunca fueron efectivos».<sup>75</sup>

Por otro lado, la resolución de este complejo de lagunas y antinomias no supone necesariamente la realización de los procesos migratorios dentro de los estándares de los derechos humanos. En este punto, es importante reflexionar sobre la pregunta que se plantea Vitale respecto al lugar del *ius migrandi*, en aquella que Bobbio ha definido como «la era de los derechos»,<sup>76</sup> pues si se asume el derecho a migrar como la máxima expresión de la libertad personal, cuyo ejercicio implica la realización de un conjunto interrelacionado de derechos, este derecho tiene el enorme potencial de servir como «una vara para medir el grado de realización o, por el contrario, de distanciamiento alarmante de la posibilidad de realización de la edad de los derechos».<sup>77</sup>

---

75 Vitale, «Derecho a migrar: ¿El cumplimiento de la edad de los derechos?», 53.

76 *Ibíd.*, 47.

77 *Ibíd.*, 60.

## CAPÍTULO SEGUNDO

# ECUADOR: LA PRODUCCIÓN DE IRREGULARIDAD MIGRATORIA (2008-2018)

---

Este capítulo presenta una aproximación a la dimensión y composición de la población no nacional radicada en Ecuador, con base en la recopilación de información recogida de estadísticas oficiales, proporcionadas de los Censos de Población y Vivienda (CPV) y los Anuarios de Entradas y Salidas Internacionales (AESI). Luego realiza un recorrido por el comportamiento de la política inmigratoria ecuatoriana desde 2008, año en el que entra en vigencia una Constitución de corte vanguardista en el reconocimiento de los derechos de las personas en situación y contextos de movilidad humana, cuya aplicación —por lo menos hasta 2018—, en el que se cierra este estudio, se ha reducido a una continua acumulación de prácticas restrictivas que han contribuido a producir y sostener la irregularidad en la condición migratoria.

## DIMENSIÓN Y COMPOSICIÓN DE FLUJOS NO NACIONALES

En Ecuador no existe un sistema unificado, coherente y sistemático de información sobre migraciones, lo que genera dispersión, vacíos y, en

algunos casos, contradicciones entre los datos.<sup>78</sup> Las fuentes oficiales de fácil acceso son los CPV y los AESI,<sup>79</sup> los primeros generados cada diez y doce años aproximadamente, y los segundos recopilados y publicados cada año por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En este contexto, realizar estimaciones sobre la dimensión de la población irregularizada en el país resulta muy complejo. A las dificultades mencionadas y a la propia naturaleza del fenómeno se suman la ausencia de respuesta de las instituciones estatales frente a las solicitudes de información. Durante la realización de este estudio, entre 2016 y 2018, se efectuaron seis peticiones de información (tres al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) y tres al Ministerio del Interior, y ninguna proporcionó los datos requeridos).<sup>80</sup> Con estas limitaciones, al tomar como referencia la información recopilada de informes realizados por organizaciones de la sociedad civil, la academia, el Gobierno Autónomo de Pichincha y datos que el propio Estado reporta al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU, este capítulo ofrece una apro-

---

78 No existe una sola entidad encargada de procesar y sistematizar la información referente a temas migratorios; por lo tanto, los datos se encuentran dispersos en diversas instituciones que recopilan información según el ámbito de sus competencias. Entre estas están, el Ministerio del Interior, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre otras.

79 Los AESI sistematizan anualmente los movimientos internacionales de personas registradas en las jefaturas de migración con base en la información recopilada en la Tarjeta Andina de Migración, lo que permite obtener un saldo migratorio que resulta de la diferencia entre las entradas y salidas. Sin embargo, consideran como unidad de análisis los movimientos migratorios y no las personas (la entrada y salida de una persona puede ser contabilizada varias veces), por lo que deben ser interpretados tan solo como aproximaciones.

80 El MREMH respondió una sola vez, mediante oficio n.º MREMH-SSMC-2017-0005-O, de fecha 4 de abril de 2017, al indicar que «los actuales sistemas no permiten un filtro automático de la información solicitada», pero que «la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé la creación de un Sistema de Información de Movilidad Humana, en el plazo de 180 días a partir de su publicación». Nueve meses después se solicitó nuevamente la información y, mediante vía telefónica, en el mes de febrero de 2018, un funcionario de dicha institución se comprometió a recopilar los datos, pero hasta mayo de 2019, en el que se entregó la versión final de esta tesis, estos nunca fueron entregados. El Ministerio del Interior no respondió a ninguna de las solicitudes realizadas.

ximación a la magnitud y composición de las personas irregularizadas en el país, y se acude, especialmente, a las solicitudes de refugio negadas así como a las cifras de deportaciones y exclusiones ejecutadas.

Para empezar, es importante resaltar que un recorrido en la historia de los censos demuestra que la proporción de población no nacional ha sido relativamente baja en relación con el total de la población nacional. El CPV de 1990 alcanza el porcentaje más alto, con una presencia de 14 178 personas no nacionales, que representan tan solo el 1,47 % de la población total, seguido por el último CPV, de 2010, en el que las 194 398 personas no nacionales alcanzan tan solo el 1,34 %. No obstante, una lectura en términos porcentuales permite apreciar un crecimiento significativo en estos sesenta años, pues el incremento entre el primer censo a nivel nacional (1950), que registró a 23 489 personas no nacionales, con relación al último (2010), es del 728 %.

Cuadro 1. Entradas y salidas de población no nacional Ecuador 2000-2018

Año	Entradas	Salidas	Saldo migratorio	Saldo migratorio %
2000	627 090	444 926	182 164	29
2001	640 561	464 781	175 780	27
2002	682 962	487 546	195 416	29
2003	760 776	519 801	240 975	32
2004	818 927	642 378	176 549	22
2005	859 888	703 555	156 333	18
2006	840 555	779 385	61 170	7
2007	937 487	898 012	39 475	4
2008	989 766	949 116	40 650	4
2009	968 499	928 974	39 525	4
2010	1 047 098	1 005 422	41 676	4
2011	1 141 037	1 086 116	54 921	5
2012	1 271 901	1 217 803	54 098	4
2013	1 364 057	1 309 635	54 422	4
2014	1 556 991	1 481 485	75 506	5
2015	1 544 463	1 464 277	80 186	5
2016	1 418 159	1 378 951	39 208	3
2017	1 608 473	1 518 100	90 373	6
2018	2 427 660	2 252 263	175 397	7

Fuente: INEC, AESI (2017-2018).

Elaboración propia.

Por su parte, los AESI revelan que, desde comienzos del siglo XXI, los movimientos de entrada y salida de personas no nacionales se han incrementado de manera significativa. Si se observa el cuadro 1, en el año 2000, los movimientos de entrada de personas no nacionales eran de 600 000 personas, cifras que han ido aumentando; y en 2018, prácticamente, se cuadruplicaron, ascendiendo a casi dos millones y medio. Sin embargo, según los datos de esta fuente, la mayoría de personas no nacionales que ingresa abandona el país, pues las cifras de los saldos migratorios anuales son bajas, y desde 2006 los porcentajes no superan el 7 %. Por lo tanto, los incrementos registrados por los censos, junto a la dinamización de los movimientos de entrada y salida, reflejan un cambio en la dinámica migratoria del Ecuador, ya que de ser un país tradicionalmente emisor,<sup>81</sup> en las últimas décadas, ha recibido flujos cada vez mayores de población inmigrante, y evidentemente se ha convertido en un lugar de tránsito migratorio.

En cuanto a la composición, según los CPV, las poblaciones no nacionales con mayor trayectoria inmigratoria en el país provienen de Colombia y Perú. Sin embargo, tal como lo demuestra el cuadro 2, durante el período 2008–2018 los saldos migratorios acumulados de los AESI dan cuenta de algunas modificaciones en la naturaleza de las corrientes migratorias que arribaron a Ecuador. Aunque dichas variaciones forman parte de los procesos mundiales de desplazamientos que acarrea la globalización, factores como los cambios de relaciones entre Cuba-EE. UU., el incremento de la pobreza en Haití, a raíz del terremoto de 2010, los conflictos mundiales políticos, sociales y religiosos, el endurecimiento de las políticas migratorias europeas,<sup>82</sup> y la crisis humanitaria de Venezuela, pueden ayudar a explicar la actual aparición de nuevos flujos migratorios. De manera especial, se destaca la presencia de personas provenientes de Venezuela, cuyo aumento en los saldos

---

81 Ecuador cuenta con una importante tradición emigratoria que se agudizó con la crisis que experimentó el país en los años 90 y comienzos del nuevo siglo. Solamente entre 1999 y 2005 salieron entre 1 400 000 y 1 600 000 ecuatorianos y ecuatorianas. Gioconda Herrera Mosquera, María Isabel Moncayo y Alexandra Escobar García, *Perfil Migratorio del Ecuador 2011* (Quito: OIM, 2012), 35.

82 OEA, *Informe Regional: Flujos de migrantes en situación migratoria irregular provenientes de África, Asia y el Caribe en las Américas* (2016), 7, [http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/reporte-oim\\_oea\\_spa.pdf](http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/reporte-oim_oea_spa.pdf).

migratorios, desde 2015, ubica a esta población en primer lugar de la lista de países con mayor presencia en Ecuador.

Cuadro 2. Saldos migratorios de población no nacional Ecuador 2008-2018

País	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Venezuela	647	820	350	1 584	1473	501	3 112	9 650	23 611	61 143	159 729	262 620
Colombia	15 828	12 288	17 337	24 476	24 274	13 111	14 357	7 453	10 853	16 021	18 014	174 012
Perú	13 600	10 399	9 871	13 127	7 719	3323	6340	5 615	3 228	3 850	3 094	80 166
Cuba	1 005	3 920	2 179	723	2 627	4 381	15 746	29 894	-3 510	270	0	57 235
Haití	114	695	511	10	2 092	12 877	13 909	11 020	-215	0	0	41 013
España	-93	2 965	3 553	3 028	4 044	4 191	3 155	2 700	732	-1 255	-7 514	15 506
EE. UU.	-1 057	2 216	1 568	3 141	3 397	4 952	5 639	4 456	551	530	-2 008	23 385
China Popular	7 154	795	608	1 355	2 424	2 471	1 862	-9	264	0	0	16 924
India	73	119	56	311	173	239	1 155	1 847	1 254	3 012	0	8 239
Senegal	-3	-1	3	1	185	1 348	1 787	3 402	0	0	0	6 722
Rep. Dominicana	19	79	42	73	258	812	1 633	1 640	1 417	0	0	5 973

Fuente: INEC, AESI (2008-2018).

Elaboración propia.

Otro importante grupo de nacionalidades está constituido por personas de origen caribeño, originarias especialmente de Cuba, Haití y República Dominicana, que, en el período de realización de este estudio, se encuentran dentro de las once nacionalidades con mayores remanentes migratorios en estos diez años. Es así que durante 2014 y 2015 la población cubana registró incluso un saldo migratorio mayor al de la colombiana (300 % superior en 2015). Lo mismo sucedió con la población haitiana, pues en 2014 prácticamente se equiparó con la colombiana, y en 2015 llegó a superarla en un 48 %. Sin embargo, la súbita diferencia entre 2016-2018 (cuadro 2) indicaba un cambio en su comportamiento migratorio, que podía deberse a las dificultades en su proceso de inserción, las actitudes xenófobas y, como se expone en este capítulo, en consecuencia de las políticas y prácticas que el Estado implementó para frenar su ingreso.

Finalmente, cabe destacar que, aunque con cifras menores, desde 2013 los AESI reflejan movimientos de personas provenientes de Senegal y la India. Al igual que las nacionalidades caribeñas, sus movimientos parecen ser más fluctuantes, basta apreciar que, según los saldos migratorios en 2016, la primera desapareció del *ranking* de las veinte nacionalidades con mayor presencia en el país. No obstante, durante estos años superaron a poblaciones como la china, la española e incluso a la estadounidense, históricamente presentes en los CPV.

## LA MOVILIDAD HUMANA EN LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Como plantea Javier de Lucas, los modelos de política de inmigración dependen de las miradas sobre este hecho; estas miradas no son antagónicas, excluyentes, sino que bajo la lógica funcional desigualdad-exclusión, descrita en el capítulo primero, se interrelacionan y se complementan en función de intereses estatales. La primera es una visión meramente reactiva, defensiva, resultado de la concepción de la inmigración como una amenaza externa y de la tesis de la inmigración cero (de la ausencia de una necesidad de migración). Esta visión se concreta en tres órdenes: amenaza para el orden público y la seguridad; amenaza de competencia desleal en el mercado laboral, y una amenaza identitaria, proveniente de la idea de que la identidad cultural de los y las migrantes es incompatible con la de la población nativa.<sup>83</sup> La segunda es una visión instrumental, interesada, la cual, a su vez, se desdobra en dos términos: el primero, en la utilidad de la inmigración para el mercado, que da lugar a las políticas duales de cuotas y control policial: «Que estén todos los que son y que sean todos los que estén»;<sup>84</sup> y, el segundo, posiciona a las migraciones desde una mirada paternalista, con una óptica de ayuda al inmigrante como marginado, y que suele desembocar en el diseño de medidas asistenciales.<sup>85</sup>

Junto con estas visiones predominantes coexiste otra: la visión de los derechos humanos, que surge de las luchas, tensiona relaciones de poder desiguales, se fundamenta en la dignidad humana, en los principios

83 Javier de Lucas Martín, «Globalización, migración y derechos humanos. La inmigración como *res politica*», *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, n.º 10 (2004): 9.

84 *Ibíd.*, 10.

85 *Ibíd.*, 11.

de libertad e igualdad y no discriminación, y coloca al ser humano como titular de derechos y al Estado como principal garante de su ejercicio. Bajo este marco analítico, aunque de manera muy general, es posible afirmar que Ecuador ha tendido a inclinarse más hacia una mirada reactiva y defensiva del hecho inmigratorio, esto no significa que no haya incorporado elementos de la visión instrumental, pero la presencia del inmigrante, y en especial de ciertos tipos de inmigrantes, se ha interpretado en términos de amenaza. Un recorrido del enfoque de las legislaciones migratorias realizado por Benavides, en materia de deportación, resume la visión histórica de la política inmigratoria ecuatoriana:

El tratamiento de la deportación contemplado en la Ley de Migración de 1971 sintetiza la construcción histórica sobre el concepto de extranjero en el país. Se fundamenta en una concepción de control y devela una posición de defensa y criminalización, al llevar implícita una noción de categorías de derechos y personas, distinguiendo entre nacionales y extranjeros, y entre estos últimos entre extranjeros aceptables y otros que no, estos últimos fuertemente ligados a temas de moral, orden y seguridad pública. Todo ello, sobre la base de una amplia y fuerte concepción del principio de soberanía estatal que legitima la discrecionalidad y arbitrariedad, a nombre de la seguridad y estabilidad nacional.<sup>86</sup>

Sin embargo, desde 2008, en un contexto de reestructuración estatal, posterior a una de las mayores crisis económicas, políticas y sociales de Ecuador, que motivó la salida de millones de ecuatorianos y ecuatorianas del país, las migraciones se posicionaron con fuerza en la agenda política. Bajo el mandato de un gobierno con un discurso progresista, que asumió el poder en 2007, el enfoque de securitización que había guiado el quehacer del Estado en materia de migraciones empezó a ser tensionado por el de derechos humanos como nunca antes en la historia del país. El principal cambio constituyó, sin duda alguna, la promulgación de un nuevo marco constitucional (2008) que introdujo varias disposiciones garantistas en el campo de la movilidad humana en general y de la inmigración en particular.

---

86 Gina Benavides Llerena, «Procesos de deportación en Ecuador», *Revista Aportes Andinos*, n.º 23 (2008), <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1025>.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) otorga a la migración el rango de derecho humano;<sup>87</sup> reconoce a las personas no nacionales como titulares de los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;<sup>88</sup> establece como principio la igualdad y no discriminación por el lugar de nacimiento y la condición migratoria;<sup>89</sup> rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación,<sup>90</sup> y elimina la categoría criminalizante de ilegalidad utilizada para referirse a las personas que ingresan o permanecen en un país sin la documentación requerida.<sup>91</sup>

Asimismo, reconoce y garantiza el derecho de las personas a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país,<sup>92</sup> e incluye a las personas en situación de movilidad humana como un grupo de atención prioritaria.<sup>93</sup> En relación con las violaciones de derechos que se cometen en contextos migratorios, prohíbe la esclavitud, la explotación, la servidumbre, el tráfico y la trata de seres humanos.<sup>94</sup> En materia de protección internacional, reconoce los derechos de asilo y refugio y garantiza el principio de no devolución.<sup>95</sup>

A nivel regional, promueve la creación de una ciudadanía latinoamericana y caribeña, la libre circulación de las personas en la región, la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados, y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.<sup>96</sup> En el ámbito internacional, consagra el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero,<sup>97</sup> por lo que

---

87 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 40.

88 *Ibíd.*, art. 9.

89 *Ibíd.*, art. 11.2.

90 *Ibíd.*, art. 416.5.

91 *Ibíd.*, art. 40.

92 *Ibíd.*, art. 66.14.

93 *Ibíd.*, art. 40.

94 *Ibíd.*, art. 66.29 b.

95 *Ibíd.*, art. 41.

96 *Ibíd.*, art. 423.5.

97 *Ibíd.*, art. 416.6.

en algunos ámbitos los preceptos constitucionales superan incluso a los estándares internacionales de derechos humanos emitidos en este tema. Adicionalmente, la carta magna incorpora a los instrumentos internacionales de derechos humanos como parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, consagrándolos, junto con la CRE, como normas de directa e inmediata aplicación, al destacar que ninguna norma podrá restringir las garantías constitucionales y que en materia de derechos se deberá aplicar la norma que más favorezca a su efectiva vigencia.<sup>98</sup>

Ahora, pese a estos avances, este amplio reconocimiento de derechos se entrelaza con contradicciones manifiestas en el limitado registro de los derechos políticos, pues dispone que las personas extranjeras gozarán de los derechos de participación en lo que les sea aplicable,<sup>99</sup> otorgándoles el derecho al voto, siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años,<sup>100</sup> e impone así el requisito de la legalidad por sobre el principio de no discriminación en razón de la condición migratoria. Asimismo, se muestra restrictiva al disponer la no aplicación de sanciones penales por el ingreso o permanencia en situación de irregularidad a las personas solicitantes de refugio,<sup>101</sup> sin explicitar el mismo tratamiento para otras personas no nacionales. Igual cosa ocurre con los procesos de expulsión, prohibidos para los colectivos de extranjeros, pero admitidos bajo el requisito de la singularización.<sup>102</sup>

Por lo tanto, a pesar de los importantes avances constitucionales, junto al espíritu garantista, subyace una tendencia defensiva manifiesta especialmente en la conservación explícita del calificativo de extranjero para referirse a las personas de otro origen nacional, en la imposición de la regularidad migratoria como requisito para el ejercicio de los derechos políticos, así como en la competencia que se le confiera al Estado central para realizar el registro de personas, la nacionalización de extranjeros y el control migratorio,<sup>103</sup> lo que devela el mantenimiento de una lógica de control sobre la inmigración. Como se examinará, en los siguientes acápites, estos elementos y los imaginarios sociales, que

---

98 *Ibíd.*, art. 11.3-5.

99 *Ibíd.*, art. 61.

100 *Ibíd.*, art. 63.

101 *Ibíd.*, art. 41.

102 *Ibíd.*, art. 66.14.

103 *Ibíd.*, art. 261.3.

vinculan la condición de extranjería con una amenaza a la seguridad nacional, han contribuido al mantenimiento y expedición de leyes y medidas dotadas de una restrictiva y sistemática intervención estatal.

## LA SOMBRA DEL CONTROL Y LA SELECTIVIDAD EN LAS LEYES MIGRATORIAS

### LEY DE MIGRACIÓN Y LEY DE EXTRANJERÍA

Uno de los principales síntomas del predominio de la vigilancia y el control sobre el hecho migratorio, durante estos últimos años, se expresó en el mantenimiento de leyes migratorias con tintes de securitización y selectivas. Hasta 2016, las migraciones fueron reguladas por diferentes cuerpos normativos (leyes, reglamentos, decretos, acuerdos ministeriales, entre otros), que dispersamente abordaron las distintas aristas migratorias, y también acompañadas de una institucionalidad duplicada y disgregada en sus funciones. Es así que hasta 2017 la rectoría de la política migratoria la compartió, por un lado, el Consejo Consultivo de Política Migratoria, contemplado en la Ley de Extranjería desde 1971, que se encarga de «determinar y desarrollar políticas migratorias generales y regular la permanencia de los extranjeros y sus obligaciones en Ecuador»;<sup>104</sup> y, por el otro, la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), la cual se creó en 2007 para la «definición y ejecución de las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de sus actores».<sup>105</sup> Aunque las dos compartieron competencias de rectoría, la primera, adscrita al Ministerio del Interior, reguló el tema de la inmigración; mientras que la segunda, adscrita a la presidencia de la república, diseñó y ejecutó programas con un marcado énfasis en el eje de la emigración.

En 2013, la SENAMI se transformó en viceministerio de Movilidad Humana, incorporándose a la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.<sup>106</sup> A partir de ese momento, este

---

104 Ecuador, *Ley de Extranjería*, Registro Oficial 454, 4 de noviembre de 2004, art. 6.

105 Ecuador, *Decreto Ejecutivo 150*, Registro Oficial 39, 12 de marzo de 2007, art. 1.

106 Desde entonces, este Ministerio pasó a ser el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH). Ecuador, *Decreto Ejecutivo 20*, Registro Oficial 22, 25 de junio de 2013, art. 1.

viceministerio «debe actuar de manera coordinada con los Consejos Nacionales para la Igualdad,<sup>107</sup> a fin de garantizar la transversalización de las políticas relacionadas con la movilidad humana [...]»,<sup>108</sup> sin embargo, la inexistencia de una institucionalidad previa hizo que el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana no opere efectivamente sino en 2017,<sup>109</sup> año en el cual la Ley Orgánica de Movilidad Humana (LOMH) le otorgó la rectoría de la política migratoria al MREMH, y las actividades de control migratorio al Ministerio del Interior.

Del lado de la legislación, Ecuador mantuvo vigentes, hasta 2016, dos leyes: la Ley de Extranjería, que regulaba la situación de las personas no nacionales en Ecuador, y la Ley de Migración, que se encargaba de reglamentar la entrada y salida de las personas del territorio ecuatoriano.<sup>110</sup> Por un lado, bajo un sistema clasificatorio de visas que consideraba como extranjeros solo a las personas que se internaban legalmente en el país,<sup>111</sup> unas de carácter permanente, al agrupar en la modalidad de inmigrantes a inversionistas, profesionales, parientes de ciudadanos ecuatorianos y a quienes puedan sustentarse en el país en el aspecto económico, entre otros.<sup>112</sup> Las de carácter temporal incluían, en la modalidad de no inmigrantes, a funcionarios diplomáticos, personas en necesidad de protección internacional, estudiantes, voluntarios profesionales de alto nivel técnico, visitantes temporales con fines lícitos,

---

107 Estos consejos fueron creados en la Constitución de 2008 y se les atribuyó la responsabilidad de asegurar la vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, atribuyéndoles funciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana. Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 156.

108 Ecuador, *Decreto Ejecutivo 20*, art. 3.

109 Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, *Informe fin de gestión de la Secretaría Técnica del CNIMH 2018* (Quito: Secretaría Técnica CNIMH, 2018), 4, <http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wp-content/Archivo/INFORME-GESTION-2018.pdf>.

110 Estas dos leyes fueron parcialmente modificadas en los años 2004 (Ley de Extranjería) y 2005 (Ley de Migración).

111 Ecuador, *Ley de Extranjería*, art. 9-12.

112 *Ibíd.*, art. 9.

transeúntes, etc.<sup>113</sup> Por su lado, la Ley de Extranjería establecía categorizaciones economicistas y socialmente distintivas, sin alternativa para el ingreso y la regularización de quienes no cabían dentro de alguna de estas calidades migratorias. Todo esto, sustentándose en la facultad soberana y discrecional de la Función Ejecutiva para conceder, negar o revocar visas a los ciudadanos extranjeros, aun cuando estos cumplieran con los requisitos legales.<sup>114</sup>

Por otro lado, la aplicación de las normas migratorias estaba delegada al Ministerio del Interior,<sup>115</sup> que, según disposición de la Ley de Migración, tenía facultades discrecionales en el ejercicio de sus funciones, al ser parte de sus deberes primordiales la prevención y el control de la migración clandestina.<sup>116</sup> Esta prevención y control se ejecutaron mediante deportaciones y exclusiones. De esta forma, podía expulsarse a las personas que ingresaban al país «sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de policía del Servicio de Migración o por un lugar u horario no reglamentarios».<sup>117</sup> A pesar de que, en 2009, la competencia para decidir sobre la imposición de esta medida se trasladó al poder judicial,<sup>118</sup> la irregularidad migratoria adquirió un carácter penal, al tratarse como una contravención que facultaba la imposición de medidas cautelares.<sup>119</sup> El énfasis de la CRE en la no criminalización de la condición migratoria no impidió, como se expone en el gráfico 1, que entre 2008 y 2016 se deportara a más de 9400 personas.

---

113 *Ibíd.*, art. 12.

114 *Ibíd.*, art. 5.

115 Ecuador, *Ley de Migración*, Registro Oficial 563, 12 de abril de 2005, art. 2.

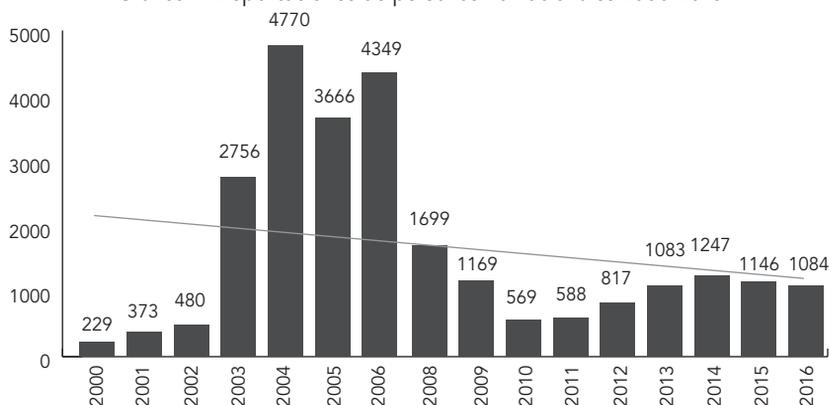
116 *Ibíd.*, art. 4.

117 *Ibíd.*, art. 19.I.

118 «Los agentes de policía del Servicio de Migración que tuvieren conocimiento de alguno de los hechos constitutivos de las causas de deportación, podrán realizar el arresto del extranjero imputado y, en tal caso, lo pondrán inmediatamente a órdenes de la jueza o juez de contravenciones de la provincia en que se efectuó la detención, para que inicie la respectiva acción, en la que no se admitirá fianza carcelaria», *ibíd.*, art. 20.

119 «Si el extranjero sujeto a la acción de deportación está detenido, la jueza o juez de contravenciones previo al inicio del procedimiento, solicitará al juez o jueza de garantías penales la adopción de las medidas cautelares y de protección aplicables en el Código Orgánico Integral Penal», *ibíd.*, art. 24.

Gráfico 1. Deportaciones de personas no nacionales 2000-2016



Fuente: Dirección Nacional de Migración; AESI (2008-2009); ONU Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, Ecuador 2017*.<sup>120</sup>

Elaboración propia.

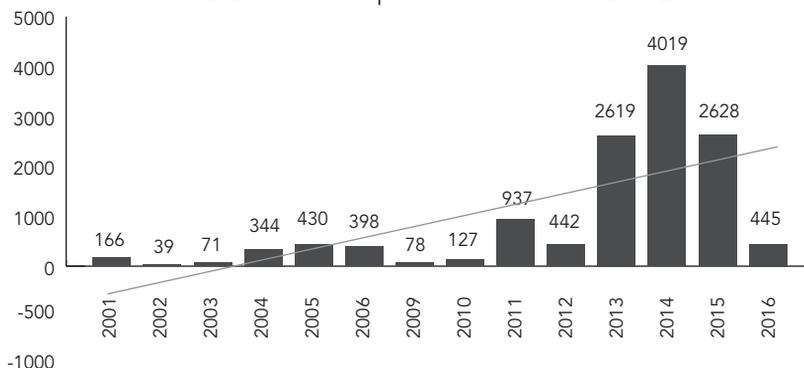
Además de la expulsión por ingreso irregular, la permanencia más allá del tiempo autorizado, según la categoría migratoria otorgada, constituía un motivo de exclusión.<sup>121</sup> De esta forma, ninguno de los cambios de esos años, de una normativa construida en un contexto en donde las personas no nacionales eran claro objeto de vigilancia,

120 Este cuadro se construyó con información recopilada de diversas fuentes: de 2000 a 2006, con datos del Informe de la Coalición interinstitucional para el seguimiento y la difusión de la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 2007; los de 2010, del Informe sobre Movilidad Humana de la Coalición por las Migraciones y el Refugio, 2012 (la información de estas fuentes proviene de la Dirección Nacional de Migración). Los datos de los años 2008-2009 se extrajeron de los AESI; y desde 2011 hasta 2016, del Informe presentado por Ecuador al Comité de Trabajadores Migratorios 2017. No se encuentran datos publicados de 2007, por lo que las cifras de personas deportadas, en dicho período, pueden ser mayores.

121 «Serán excluidos al solicitar su admisión en el país, especialmente los extranjeros que, habiendo sido admitidos con anterioridad en calidad de no inmigrantes, estuvieren comprendidos en los siguientes casos: I.- Que hubieren permanecido mayor tiempo que el autorizado en su admisión de acuerdo con su categoría migratoria, hayan o no sido objeto de sanción penal; [...]». Ecuador, *Ley de Migración*, art. 11.I.

eliminaron estos dos gráficos complementarios, ya que la deportación procedía también por los hechos constitutivos de las causas de exclusión.<sup>122</sup> Tal como lo demuestra el gráfico 2, entre 2008-2016, Ecuador inadmitió el ingreso de más de 11 000 personas al país.

Gráfico 2. Exclusiones de personas no nacionales 2001-2016



Fuente: Dirección Nacional de Migración; AESI (2009-2010); ONU CMW, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, Ecuador 2017*.<sup>123</sup>  
Elaboración propia.

Ahora, si bien llama la atención que mientras las deportaciones disminuyeron, las exclusiones se dispararon en dirección inversa; al leerlas en conjunto, estas tendencias contrarias, expuestas en los gráficos 1 y 2,

122 «El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades por conducto del Servicio de Migración de la Policía Nacional procederá a deportar a todo extranjero sujeto al fuero territorial que permaneciere en el país comprendido en los siguientes casos: [...] II.- Con las excepciones previstas en otras disposiciones legales, quien hubiera sido admitido provisional o definitivamente y al momento de ingresar o durante su permanencia estuviere comprendido en alguno de los hechos constitutivos de las causas de exclusión de esta Ley», *ibíd.*, art. 19.II.

123 De igual forma, debido a la dispersión de datos, este cuadro se construyó con información de distintas fuentes. De 2001 a agosto de 2006, con datos del Informe de la Coalición interinstitucional para el seguimiento y la difusión de la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; los de 2009-2010, de los datos de AESI; y de 2011 a 2016, del Informe presentado por Ecuador al Comité de Trabajadores Migratorios de la ONU en 2017. No se encontraron datos de 2007 y 2008, por lo que las cifras de personas excluidas podrían ser mayores.

demuestran que no es un hecho que las políticas se flexibilizaron, sino que el dúo deportaciones-exclusiones tiende a balancearse, y revelan el rol compensatorio que cumplen estas últimas, pues, en efecto, el imponer restricciones en la entrada evita que el Estado invierta más recursos en la deportación, lo que no necesariamente frena los ingresos, sino que obliga a las personas a recurrir a modos y vías irregulares para cruzar las fronteras, exponiéndolas a violaciones de derechos humanos relacionadas, sobre todo, con el tráfico de migrantes y la trata de personas.

Para finalizar, si se considera que las deportaciones y exclusiones pueden aplicarse por faltas migratorias, relacionadas con la condición migratoria (ingresos por vías irregulares y permanencia por tiempos superiores a los establecidos por la ley), además de reflejar el mantenimiento de prácticas punitivas, estas cifras, de cierta forma, dan cuenta de la magnitud de personas irregularizadas en Ecuador a lo largo de estos últimos años.

#### LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Después de nueve años de vigencia de dos leyes claramente contrarias a los preceptos constitucionales garantistas, Ecuador inauguró, en 2017, la expedición de la LOMH, que logró reunir en un solo cuerpo normativo el tratamiento de las distintas aristas de la movilidad humana, al agrupar la dispersión normativa existente hasta ese entonces. Si bien esta ley recoge la mayoría de los principios constitucionales que brindan un amplio margen de aplicación de estándares a favor de los derechos de las personas migrantes, su desarrollo posterior entra en contradicción con dichos preceptos, pues asocia, de manera constante, la presencia de las personas de otro origen nacional con una amenaza y riesgo para la seguridad interna.

Dicha asociación se manifiesta mediante el tratamiento de varios elementos de la inmigración dentro del titulado de ingreso, salida, control migratorio y legalización de documentos,<sup>124</sup> y la delegación de la

---

124 Entre estos, las normas de ingreso, permanencia y salida de extranjeros, el control de la situación de trabajadores migratorios, el control del cumplimiento de sus obligaciones, el control de actividades autorizadas y de permanencia en Ecuador, la aprensión de ciudadanos extranjeros por alerta internacional, los causales de inadmisión (denominada «expulsión» en la anterior Ley de Extranjería), los causales de deportación, los documentos de viaje, entre otros. Ecuador, *Ley Orgánica de*

rectoría del control migratorio al Ministerio del Interior, encargado del registro y el control del ingreso y salida de personas, la verificación de la permanencia de las personas extranjeras en el territorio nacional, la información y coordinación de registros de deportación, la ejecución de la deportación, la imposición de sanciones administrativas, entre otras funciones,<sup>125</sup> funciones vinculadas con el control y la vigilancia.

De acuerdo con la visión de la securitización, la LOMH impone el requisito de «no ser considerado una amenaza o riesgo para la seguridad interna», del cual depende la concesión de visas (humanitaria, residencia temporal y permanente) y el reconocimiento de una persona como refugiada.<sup>126</sup> El incumplimiento de este requisito puede acarrear la terminación, cancelación o revocatoria de una visa, la improcedencia de la concesión de la carta de naturalización e incluso convertirse en un causal de inadmisión.<sup>127</sup> Respecto a la condición migratoria, la misma está definida como un estatus ligado a un permiso de permanencia que el Estado concede a que las personas extranjeras puedan transitar o residir en el país,<sup>128</sup> lo que reproduce la prevalencia del principio de soberanía estatal, reafirmada en el art. 67, el cual determina la potestad del Estado para conceder o negar una visa a una persona extranjera, pues restringe la obligación de motivar la resolución, solo en los casos de cancelación o revocación de visas.

Posteriormente, esta condición migratoria se despliega en una categorización de diferentes tipos de visados que no representan un cambio sustancial respecto a la derogada Ley de Extranjería, pues la antigua división entre visas para no inmigrantes e inmigrantes, se replicaba en dos modalidades muy similares: visitantes temporales (transeúntes, turistas y solicitantes de protección internacional) y personas residentes (temporales y permanentes).<sup>129</sup> Al igual que su antecesora, la LOMH ratifica la estratificación característica de las legislaciones migratorias y se despliega en diferentes calidades migratorias: visitantes temporales,

---

*Movilidad Humana*, Registro Oficial 938, Suplemento, 6 de febrero de 2017, arts. 131-162.

125 *Ibíd.*, art. 123.

126 *Ibíd.*, arts. 58, 61.4, 64.4, 85.3, 86.4 y 104.4.

127 *Ibíd.*, arts. 68.4, 79.3 y 137.6.

128 *Ibíd.*, art. 3.2.

129 *Ibíd.*, art. 54.

transeúntes, turistas, solicitantes de protección internacional, residentes temporales y permanentes, categorías ligadas con la capacidad de las personas de presentar documentos válidos y vigentes, certificados de antecedentes penales, acreditación de medios de vida lícitos que permitan su subsistencia, tarifas económicas y obtención de seguros médicos públicos o privados, entre otros,<sup>130</sup> los cuales otorgan estatus migratorios en función de tipologías,<sup>131</sup> que denotan, además, el mantenimiento de una visión instrumental sobre el hecho migratorio.

Adicionalmente, la LOMH otorga privilegios a las personas nacionales de los Estados miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), a quienes, a diferencia de las personas de otras nacionalidades, se les otorga un período de permanencia para turismo de ciento ochenta días;<sup>132</sup> que fija, además, un capítulo particular para su tratamiento, con prerrogativas como la excepción de pasaporte para ingresar a Ecuador, puntos de control migratorio preferenciales, excepción de multas por faltas migratorias mientras se tramita la residencia, entre otras.<sup>133</sup>

Por otro lado, respecto a la regularidad migratoria, la LOMH dispone que esta es una condición para el ejercicio de los derechos políticos.<sup>134</sup> La obtención de la naturalización<sup>135</sup> y la solicitud de visas consulares son para las personas de los países sometidas a régimen especial, quienes deben ostentar una condición migratoria regular con el fin de solicitar un visado ecuatoriano, si se encuentran fuera de su lugar de origen.<sup>136</sup> De igual manera, la irregularidad migratoria puede devenir de la negación de la solicitud de refugio que, en resolución firme, obliga a la persona solicitante a abandonar el país en un plazo máximo de

---

130 *Ibíd.*, arts. 54-64.

131 Trabajadores, rentistas, inversionistas, científicos, académicos, deportistas, voluntarios, estudiantes, profesionales, entre otros; *ibíd.*, art. 60.

132 *Ibíd.*, art. 56.

133 *Ibíd.*, arts. 83-89.

134 El derecho a votar y ser elegidos para cargos públicos siempre que hayan residido legalmente en el país por lo menos cinco años; *ibíd.*, art. 49.

135 Entre los requisitos para la obtención de la carta de naturalización consta el haber residido de forma regular y continua al menos tres años; *ibíd.*, art. 72.1.

136 Ecuador, *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*, Registro Oficial 55, Suplemento, 10 de agosto 2017, art. 26.

quince días,<sup>137</sup> sin ofrecer otra alternativa para regularizar su condición migratoria. Asimismo, las visas pueden ser fácilmente removibles, ya sea por terminación, cancelación o revocatoria. Si bien la terminación ofrece la alternativa de mudarse hacia otra categoría migratoria, el plazo para iniciar el proceso de regularización es de tan solo treinta días improrrogables,<sup>138</sup> dentro de los cuales se deben cumplir requisitos, según el tipo de visa, pero que en su mayoría resultan insubsanables para muchas personas.<sup>139</sup>

Las dificultades para regularizarse se agudizan aún más, si se considera que la LOMH contiene todo un capítulo de régimen sancionatorio por faltas migratorias que contempla, entre otras, la imposición de sanciones pecuniarias de dos salarios básicos unificados (SBU) a quienes no hayan regularizado su situación migratoria en el tiempo previsto por la ley.<sup>140</sup> Al tomar en consideración que para 2018, el SBU era de USD 386, esta multa representa un monto de USD 772; dicha disposición no solo constituye una traba en el proceso de regularización, sino que representa un retroceso, ya que, en 2010, el art. 38 de la Ley de Migración, concerniente al pago de multas, fue derogado.<sup>141</sup>

Por otro lado, estas sanciones pecuniarias se extienden no solo a las y los migrantes irregularizados, sino a las personas no nacionales que realicen actividades diferentes a las permitidas en la categoría migratoria otorgada. Esta sanción resulta completamente desconectada de la realidad inmigratoria del país, pues la mayoría de flujos que actualmente

137 Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, art. 103.

138 *Ibíd.*, art. 142.

139 Entre estos están los que se aplican a todas las categorías: pasaporte vigente, seguro de salud vigente, pago de aranceles, certificado de antecedentes penales, acreditación de medios de visa lícitos, que permitan su subsistencia en el país. Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, art. 61.

140 *Ibíd.*, art. 170.2.

141 «En la forma que se ejerce la acción penal pública para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones, deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales y reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena». Ecuador, *Ley de Migración*, art. 38. Artículo derogado por Ley n.º 0, Registro Oficial 175, Suplemento, 20 de abril de 2010.

transita y permanece en el país se encuentra en situaciones económicas y sociales precarias, y la única forma de procurar su subsistencia es a través de su ingreso al mercado informal de trabajo, lo que significa que muchos no acceden ni a un SBU para cubrir los costos de un visado, cumplir con todos los otros requisitos que dictamina esta ley y menos aún cubrir con el pago de multas.

Finalmente, la deportación y exclusión son dos figuras que se conservan en la LOMH. La primera procede por la mayoría de causales contemplados en la Ley de Migración, con la diferencia que invoca, de manera explícita, su aplicación por: irregularidad migratoria (no haber iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por la ley), el incumplimiento de la notificación de salida voluntaria en el plazo de treinta días (sanción que se impone por no regularizar la situación migratoria en el plazo establecido en la ley)<sup>142</sup> y la reincidencia en el cometimiento de faltas migratorias (entre las cuales consta el no haber regularizado la condición migratoria en el tiempo previsto por la ley),<sup>143</sup> así como otros causales que atentan contra el ejercicio de los derechos políticos, lo que otorga un amplio margen de discrecionalidad al Estado para deportar a quien, al ser visitante temporal, se inmiscuya en asuntos de política interna.<sup>144</sup>

Otra de las cuestiones que resulta preocupante, dentro de los procesos de deportación, tiene que ver con el poder que la LOMH deposita nuevamente en el Ministerio del Interior para tramitar dicho procedimiento. Esta facultad, transferida a los jueces y juezas de contravenciones en la derogada Ley de Migración, denota un claro retroceso con mayor inseguridad jurídica, ya que restringe el derecho de que dicha decisión sea revisada por una instancia superior e imparcial, como lo recomienda el DIDH.<sup>145</sup> La exclusión también es una figura conservada

---

142 Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, art. 142.

143 *Ibíd.*, art. 170.2.

144 *Ibíd.*, art. 143.8.

145 «Toda detención en la que una persona migrante no reciba información sobre el carácter y la medida de no admisión o autorización de residencia en un territorio, en un idioma que comprenda; que no sea adoptada por un funcionario competente, según criterios legales (con un plazo máximo); que prevea la presentación automática y a un corto plazo ante un juez o instancia que ofrezca garantías de competencia, independencia e imparcialidad; que pueda ser revisada por una

bajo la denominación de «inadmisión». A pesar de que se extinguen algunos de los causales que contemplaba la Ley de Migración, la LOMH mantiene muchos motivos anteriores, los cuales continúan interactuando, en forma complementaria, con la deportación, pues encontrarse registrado con una disposición de no ingreso por haber sido deportado constituye un motivo para la inadmisión.<sup>146</sup>

En resumen, la legislación migratoria no logró incorporar los elementos de la dimensión garantista de la CRE; todo lo contrario, fueron las tendencias selectivas y controladoras de estas leyes las que definieron el tratamiento legal de la inmigración en el período analizado. Dichas tendencias heredaron de la LOMH algunos de sus criterios, la cual mantiene intacto el enfoque clasificatorio, reafirma la soberanía como potestad del Estado para definir la condición migratoria de una persona, impone la regularidad como requisito para ejercer determinados derechos y se muestra incluso regresiva al determinar un régimen sancionatorio por faltas migratorias y devolverle la atribución de ejecutar las deportaciones a un órgano de naturaleza punitiva y controladora.

## LA TRAYECTORIA DE LA PRODUCCIÓN DE IRREGULARIDAD EN LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS

Además del marco constitucional y legislativo, las directrices que orientan las acciones del Estado provienen de las políticas públicas. Las políticas públicas son garantías constitucionales que deben orientarse a efectivizar el buen vivir, todos los derechos y deberes deben formularse a partir del principio de la solidaridad; además, en el caso de que amenacen con vulnerar los derechos constitucionales, estas deberán reformularse o tomarse medidas alternativas conciliadoras con los derechos en conflicto.<sup>147</sup> A continuación, se exponen la alternancia de

---

jurisdicción superior [...] puede llegar a configurarse como arbitraria». ONU, Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria presentado en el 55 período de sesiones: Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención*, 18 de diciembre de 1998, párr. 69, E/CN.4/1999/63, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/052/55/PDF/G9805255.pdf?OpenElement>.

146 Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, art. 143.

147 Ecuador, *Constitución de la República del Ecuador*, art. 85.1.2.

medidas garantistas y restrictivas que, junto con las leyes antes descritas, configuraron la política migratoria de Ecuador desde 2008 hasta 2018.

#### PERÍODO 2008-2010

El giro del tratamiento de la movilidad humana en Ecuador empezó con la construcción de una política migratoria, incluso antes de la promulgación de la Constitución de 2008. En 2007, se formuló el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007-2010, con avanzadas disposiciones a favor de los derechos de las personas migrantes. Sin embargo, la mayoría de sus objetivos estaban dirigidos a proteger a los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior.<sup>148</sup>

Además de la adopción de una política concreta en la materia, entre las medidas de avanzada de estos primeros años se destacaron: el Registro Ampliado que, entre 2009 y 2010, facilitó el acceso a una visa de refugio a 28 000 personas, aproximadamente;<sup>149</sup> la adopción de un régimen de liberación de visas de turismo para que los ciudadanos de cualquier nacionalidad puedan ingresar a Ecuador por noventa días;<sup>150</sup> la implementación de un proceso de regularización a favor de personas

---

148 Objetivos: 1. Desarrollar en Ecuador e impulsar en el mundo una política migratoria basada en el respeto y el ejercicio de los derechos humanos; 2. Generar y consolidar los vínculos de las personas migrantes con sus familiares y su país; 3. Alentar la permanencia de los ecuatorianos en su país y constituir las condiciones para un retorno voluntario, digno y sostenible; 4. Impulsar procesos de desarrollo humano para las personas migrantes, sus familiares y su entorno, y promover un proceso de interculturalidad y de construcción de ciudadanía universal. Ecuador Secretaría Nacional del Migrante, *Plan Nacional de Desarrollo para las Migraciones: 2007-2010* (Quito: Secretaría Nacional del Migrante, 2007), 12.

149 El Registro Ampliado fue un proceso de regularización para la población en necesidad de protección internacional que se ejecutó en la Frontera Norte, desde marzo de 2009 hasta marzo de 2010, mediante brigadas que se desplazaron para registrar a personas refugiadas en las provincias de Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos e Imbabura. Juan Camilo Molina Bolívar, «El registro ampliado: Implicaciones solidarias y oportunidades del refugio en Ecuador», *Boletín de Coyuntura del Sistema de Información sobre Migraciones Andinas*, n.º 2 (2010), 2.

150 Ecuador Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, «Boletín de prensa n.º 398», 11 de junio de 2008.

haitianas,<sup>151</sup> y la firma, en 2010, de dos Estatutos Migratorios, uno con Colombia<sup>152</sup> y otro con Perú.<sup>153</sup>

No obstante, a pesar de estos adelantos, el carácter universal del régimen de liberación de visas se interrumpió en 2010 cuando Ecuador impuso, de manera discriminada, este requisito a personas provenientes de diez países.<sup>154</sup> Este retroceso y la solicitud de antecedentes penales a personas colombianas se acompañaron de un discurso político que vinculaba la presencia de esta última nacionalidad con el incremento de actos delictivos,<sup>155</sup> y a los flujos de Medio Oriente y África con redes de tráfico ilícito y trata de personas.<sup>156</sup> Por otra parte, el Registro Ampliado se circunscribió al ámbito del refugio y se mantuvo vigente solo por un año, la firma de estatus migratorios constituyó medidas de carácter selectivo y la amnistía, a favor de personas haitianas, se ejecutó temporalmente como una respuesta al terremoto que en 2010 azotó este país.<sup>157</sup>

Por lo tanto, es posible considerar que esta primera fase en la producción de la irregularidad migratoria estuvo marcada por la introducción

151 Ecuador, *Decreto Ejecutivo 248*, 20 de febrero de 2010, [https://www.migrant.soutremer.org/IMG/pdf/decreto\\_248\\_2010-02-9\\_equateur.pdf](https://www.migrant.soutremer.org/IMG/pdf/decreto_248_2010-02-9_equateur.pdf).

152 Ecuador, *Estatuto Migratorio Permanente entre la República del Ecuador y la República de Colombia*, Registro Oficial 187, 6 de mayo de 2010.

153 Ecuador, *Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano*, Registro Oficial 315, 8 de noviembre de 2010. Aunque no se precisa cuántas de estas personas se encontraban irregularizadas, entre 2011 y 2012, bajo el acuerdo con Perú, se otorgaron un total de 4040 visas de inmigrantes. ONU Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, Ecuador 2017*, 6 de junio de 2017, Anexo 3, CMW/C/ECU/3, [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fECU%2f3&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fECU%2f3&Lang=en).

154 China (pasaporte vino), Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Somalia.

155 Ecuador, *Decreto 1471*, 3 de diciembre de 2012, Considerando primero.

156 Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, *Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU) 2013-2017* (Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana —MREMH—, 2014), 61.

157 Esta medida se adoptó desde el 9 de febrero hasta el 30 de junio de 2010 y facilitó la regularización de un total de 392 personas. ONU CMW, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes*, 42.

en la agenda nacional de una política explícita y programática,<sup>158</sup> que, en el plano formal, se enmarcó en lineamientos garantistas, pero, en la práctica, se concretó en proyectos de atención selectivos a la dimensión de la emigración, y en el ámbito de la inmigración marcó el inicio de prácticas coyunturales y restrictivas que, tal como se expondrá, se agudizaron en los siguientes años.

### PERÍODO 2011-2013

Una segunda fase de esta revisión cronológica se extiende desde 2011 hasta 2013. A pesar de que los procesos de regularización se ampliaron hacia las poblaciones de Perú y Venezuela,<sup>159</sup> los dos enmarcados en la firma de Estatutos Migratorios,<sup>160</sup> lo distintivo de esta etapa es la ausencia de una política formal, acompañada por una intensa proliferación de respuestas reactivas y regresivas. Las primeras recayeron en contra de las personas en necesidad de protección internacional. Si en 2009, año en el que se implementó el Registro Ampliado, se registraron un total de 74 % de visas otorgadas, en los años posteriores, especialmente en 2013, 2014 y 2015, los porcentajes disminuyeron a un mínimo del 8 %, 4 % y 3 %, respectivamente.<sup>161</sup>

---

158 Mármora señala que las políticas explícitas se formalizan en cuanto a sus objetivos y acciones, a través de un discurso oficial o de una legislación pertinente; y como implícitas, aquellas que carecen de una formalización, cuyas medidas se basan en concepciones implícitas de los objetivos de las políticas migratorias vigentes, o que se ejecutan con un carácter contrario a las políticas explícitamente formuladas. Dentro de esta clasificación, según el mismo autor, también distingue entre políticas programáticas y coyunturales, las primeras se adoptan en el contexto de un proyecto político, económico y social, y las segundas surgen de las presiones migratorias del momento. Lelio Mármora, *Las políticas de migraciones internacionales* (Ciudad de México: OIM / Paidós, 2002), 84-8.

159 No existen cifras respecto al número de personas regularizadas bajo estos dos procesos. El que benefició a las personas peruanas se llevó a cabo desde el 15 de marzo de 2011 por 180 días, pero se prorrogó hasta el 14 de abril de 2012, y el segundo, con Venezuela, inició el 9 de mayo de 2011 y duró 180 días. ONU CMW, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes*, 42-3.

160 Además de los estatutos firmados con Colombia y Perú, en 2011 Ecuador firmó un Estatuto Migratorio con Venezuela. Ecuador, *Estatuto Migratorio Ecuador y Venezuela*, Registro Oficial 408, 19 de marzo de 2011.

161 En 2009, de las 34 224 solicitudes se otorgaron 25 222 visas. En 2013, de las 10 547 solicitudes se otorgaron 850 visas; en 2014, de las 8898 solicitudes se

Este descenso inició en 2010 y se exacerbó en años posteriores como resultado de la expedición; en 2012, el *Decreto 1182*, mediante el cual Ecuador reglamentó el derecho de la aplicación al refugio, desconoció la Declaración de Cartagena sobre refugiados<sup>162</sup> y estableció un plazo límite de quince días posteriores al ingreso al territorio ecuatoriano para la presentación de la solicitud de refugio.<sup>163</sup> Por otro lado, a partir de 2012, se impusieron requisitos cada vez más estrictos en contra de las personas de orígenes caribeños y transcontinentales. Estos empezaron por afectar a las personas de origen cubano, a quienes, en 2013, se les exigió la presentación de una carta de invitación para entrar a Ecuador, con el argumento de contribuir a una vigencia de flujos migratorios ordenados e impedir el tráfico de personas.<sup>164</sup>

Esta medida se acompañó de otras prácticas que, en conjunto, denotaban la instalación de una sistemática política de control, dirigida en contra de poblaciones provenientes especialmente de países transcontinentales como: Cuba, Haití, República Dominicana, India y Senegal que, entre 2011 y 2016, sometió a procesos de deportación y exclusión a más de 17 000 personas, muchas de ellas nacionales de estos últimos países.

---

otorgaron 339 visas, y, finalmente, en 2015, de las 5587 solicitudes, tan solo se otorgaron 180 visas. Estas cifras se obtuvieron de la combinación de datos de la página del MREMH con los datos extraídos del Oficio de respuesta del MREMH al Gobierno Provincial de Pichincha, que fueron compartidos para este estudio, y contienen información sobre el número de peticiones de refugio hasta 2015. Ecuador MREMH, «Ecuador comprometido con las personas en condición de refugio», accedido 22 de julio de 2017, <http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-comprometido-con-las-personas-en-condicion-de-refugio/>; Oficio n.º MREMH-DREFA-2016-0197-O, 7 de abril de 2016.

162 Esta Declaración amplía los motivos de la Convención de 1951 y considera también como refugiados «a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público». Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, *Declaración de Cartagena sobre refugiados*, Cartagena (noviembre de 1984), 3, <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac93722>.

163 Ecuador, *Decreto Ejecutivo 1182*, Registro Oficial 727, 19 de junio de 2012, art. 27.

164 Ecuador MREMH, «Ecuador requerirá carta de invitación para ingreso de ciudadanos cubanos», accedido 5 de marzo de 2018, <https://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-requerira-carta-de-invitation-para-ingreso-de-ciudadanos-cubanos/>.

Cuadro 3. Personas deportadas por nacionalidad 2011-2016

País	Año						Total
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Colombia	472	629	514	599	437	462	3 113
Perú	88	109	452	410	415	275	1 749
Otras nacionalidades	16	40	36	127	172	127	518
Cuba	1	23	55	24	42	154	299
Argentina	2	11	12	34	59	28	146
Haití	3	1	6	28	10	23	71
Rep. Dominicana	4	4	8	10	8	12	46
India	2	0	0	13	2	1	18
Senegal	0	0	0	2	1	2	5
Total	588	817	1 083	1 247	1 146	1 084	5 965

Fuente: ONU CMW, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, Ecuador 2017*.

Elaboración propia.

Cuadro 4. Personas excluidas por nacionalidad 2011-2016

País	Año						Total
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Haití	421	129	1 744	2 020	551	4	4 869
Cuba	197	176	373	1 073	906	18	2 743
Senegal	0	1	321	429	539	1	1 291
Otras nacionalidades	118	55	40	87	242	111	1 033
India	42	11	56	226	303	159	797
Colombia	55	20	30	29	36	61	231
Rep. Dominicana	4	2	5	126	14	53	204
China Popular (Pekín)	39	21	15	6	10	6	97
EE. UU.	26	11	16	6	10	16	85
Total	902	426	2 600	4 002	2 611	429	11 350

Fuente: ONU CMW, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, Ecuador 2017*.

Elaboración propia.

Pese a no contar con cifras estimadas, resulta evidente que el endurecimiento de la política migratoria, durante este período y que se expresa en las prácticas antes descritas, empujó a miles de personas a la

irregularidad migratoria. Como respuesta, el Estado optó por criminalizar la irregularidad migratoria y creó los «Centros de acogida temporal para ciudadanos extranjeros en proceso de deportación».<sup>165</sup> Estos centros evolucionaron a lo largo del tiempo, ya que en un principio las detenciones se realizaban en calabozos penitenciarios. Luego, los constantes llamados de atención de la sociedad civil, las recomendaciones del Comité de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y los informes de la Defensoría del Pueblo y la Coalición por la Migraciones y el Refugio, aunque no lograron frenar las detenciones y deportaciones, contribuyeron a que estos lugares sean sustituidos por albergues.<sup>166</sup>

Como un logro, en 2011, el Ministerio del Interior informó que la creación de estos lugares, mediante la Dirección de Protección de Derechos, formaba parte de un proyecto de atención y asistencia a ciudadanos en proceso de deportación, orientados a garantizar la protección de sus derechos.<sup>167</sup> El primer albergue, denominado «Hotel Hernán», se creó en 2011, cuya única diferencia con el anterior era la separación de los y las migrantes irregularizadas e irregularizados de las personas no nacionales que cometieron delitos.<sup>168</sup> En 2013 nuevamente, como respuesta a las denuncias de la sociedad civil, el Estado adecuó otro lugar, el «Hotel Carrión»,<sup>169</sup> caracterizado por prolongadas privaciones a la libertad hasta la ejecución de las deportaciones y por un acceso

---

165 Ecuador Ministerio de Gobierno, «Extranjeros en proceso de deportación reciben atención en centro de acogida en Quito», accedido 18 de abril de 2018, <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/extranjeros-en-proceso-de-deportacion-reciben-atencion-en-centro-de-acogida-en-quito/#:~:text=En%20este%20centro%20de%20acogida,migratoria%2C%20de%20esta%20manera%20se.>

166 Nina Guerrero, «La privación de la libertad de los migrantes irregularizados en el Ecuador: El centro de detención con institución legitimada (2011-2017)» (tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, 2017), 26, <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12803/2/TFLACSO-2017NAGC.pdf>.

167 Ecuador Ministerio de Gobierno, «Extranjeros en proceso de deportación reciben atención en centro de acogida en Quito», párr. 1.

168 Guerrero, «La privación de la libertad de los migrantes irregularizados en el Ecuador», 27.

169 *Ibíd.*

restringido a las organizaciones de la sociedad civil.<sup>170</sup> Estos centros fueron clausurados con la entrada en vigencia de la LOMH; sin embargo, lo que en la actualidad se desconoce es cómo procede el Ministerio del Interior cuando dispone la deportación inmediata. En este contexto, la interrogante a responder por el Estado sería: ¿Dónde y en qué condiciones permanecen estas personas antes de ser expulsadas?

De esta forma, conforme a Mármora, aunque este período no cuenta con una política explícita, la ausencia de un plan con objetivos y acciones formales no impidió la ejecución de medidas basadas en concepciones implícitas sobre el hecho migratorio, que llevaron a Ecuador a profundizar en la vía de sucesión de medidas contradictorias, con un marcado énfasis en aquellas caracterizadas por la vigilancia y el control migratorio.

#### PERÍODO 2014-2017

Después de dos años de estancamiento en la creación de una política formal en movilidad humana (2011-2012), Ecuador construyó la Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana 2013-2017. A diferencia del anterior plan, este instrumento desarrolló de manera más completa el tratamiento de la inmigración, al establecer quince políticas que se distribuyeron en tres ejes: protección integral y restitución de derechos, derechos del buen vivir y corresponsabilidad internacional.<sup>171</sup> Prácticamente todos estos ejes y políticas contenían acciones específicas para el cumplimiento de los derechos de las personas inmigrantes. Esta agenda marcaba extensivamente una política de desconcentración y regularización migratoria con los siguientes lineamientos: 1. Reformar el sistema de regularización de las personas inmigrantes, que garantice el acceso sin discriminación por la nacionalidad u ocupación, y que atienda en lo primordial los principios de unidad familiar, interés superior del niño y equidad de género; 2. Promover la formulación y aprobación de una nueva legislación para la Movilidad Humana, armonizada con la Constitución e Instrumentos Internacionales; 3. Incorporar al proceso

---

170 Coalición por las Migraciones y el Refugio, *Informe Alternativo sobre el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares 2017* (Ecuador, 2017), 12.

171 Ecuador MREMH, *Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU) 2013-2017*, 111-37.

ordinario de regularización un sistema de visas especiales que brinden protección a personas inmigrantes en Ecuador con vulnerabilidades específicas.<sup>172</sup>

En efecto, durante el período 2014–2017, se llevó a cabo el mayor número de procesos de regularización. En 2014, Ecuador se adhirió al Acuerdo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR),<sup>173</sup> el cual constituye en sí mismo un mecanismo de regularización permanente del que se beneficiaron más de 40 000 personas,<sup>174</sup> pero que cuenta con la limitación de favorecer solo a ciudadanos y ciudadanas de los Estados miembros del MERCOSUR y asociados.<sup>175</sup> De igual forma, en 2015 se implementaron dos amnistías migratorias, una dirigida a personas haitianas, en la cual se otorgaron 161 visas,<sup>176</sup> y otra a favor de personas dominicanas, sobre la cual no se cuenta con cifras. Por último, desde el 20 de enero de 2016 hasta el 15 de enero de 2017, se aplicó un proceso de regularización en beneficio de personas de todas las nacionalidades, en el que se concedieron un total de 2485 visas.<sup>177</sup>

Esta etapa se destacó por la consolidación de un intrincado proceso de apertura y cierre de fronteras, mediante la imposición y el retiro de visados que, además de las diez nacionalidades incluidas en 2010, se amplió a tres adicionales: Senegal (2015),<sup>178</sup> Cuba (2015)<sup>179</sup> y Corea (2017).<sup>180</sup> Estas medidas se acompañaron del incremento en el costo de las visas, que pasaron de USD 230 a USD 450 para las temporales

---

172 *Ibíd.*, 70.

173 Ecuador, *Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados*, Registro Oficial 209, 21 de marzo de 2014.

174 Debido a las limitaciones en el nivel de desagregación de información no es posible establecer cuántas de estas personas eran previamente solicitantes de refugio y cuántas se encontraban irregularizadas. ONU CMW, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes*, Anexo 3.

175 Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay, Bolivia, Colombia y Perú.

176 ONU CMW, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes*, 43.

177 *Ibíd.*, 43.

178 Ecuador MREMH, *Acuerdo Ministerial 000088*, 30 de octubre de 2015.

179 Ecuador MREMH, *Acuerdo Ministerial 000098*, 25 de noviembre de 2015.

180 Ecuador MREMH, *Acuerdo Ministerial 000020*, 3 de marzo de 2017.

y USD 550 para las indefinidas,<sup>181</sup> y se expandieron y estrecharon en función de factores coyunturales que responden a los intereses estatales del momento, como es el caso de la población china, en contra de quien se impuso (2010) y retiró este requisito (2015), como respuesta a las relaciones comerciales China-Ecuador y a la implementación de políticas de promoción del turismo.

A una situación similar, fueron sometidas las personas provenientes de Haití y Cuba. En el primer caso, si bien Ecuador implementó dos procesos de amnistía migratoria (el primero en 2010 y el segundo en 2015), estos fueron temporales, lo que refleja el carácter coyuntural y asistencial de estos procesos. A su vez, estas medidas fueron contrarrestadas, como se demostró con anterioridad, con la aplicación de una sistemática política de inadmisiones, que, entre 2011-2016, bloqueó el ingreso de casi 5000 personas de esta nacionalidad, al ubicar a este país como el primero en la lista de exclusiones (cuadro 4). Sumado a esto, en 2016, se les impuso como requisito que, antes de viajar a Ecuador, se registren en un denominado «Sistema Virtual de Registro Turístico», el cual cumplía, evidentemente, el rol de un visado.<sup>182</sup>

Otro es el caso cubano, en contra de quien se intercalaron la imposición y el retiro de requisitos para ingresar a territorio ecuatoriano. Por un lado, la apertura evidenciaba un manejo político del tema y una visión instrumental de las personas, mientras que, por el otro, el cierre se justificaba con un discurso de protección de derechos. El retiro de la carta de invitación en 2014 se fundamentaba «en el marco de las excelentes relaciones bilaterales, en los campos de la cooperación mutua [...] una de las cuales es la migratoria [...]»,<sup>183</sup> que reconoce a los profesionales de nacionalidad cubana vinculados a las ramas de la salud, educación, deporte, áreas técnicas, entre otras, como un aporte para el

---

181 Colectivo Atopía, *Bitácora de una expulsión* (Quito: Atopía, Achu Studio / Umverteilen, 2017).

182 Ecuador MREMH, «Memorando n.º MREMH-VMH-2015-1980», 15 de agosto de 2015. Este registro debe realizarse en la página web del MREMH, en el link: <http://consuladovirtual.gob.ec>.

183 Ecuador MREMH, «Ecuador suprime requisito de carta de invitación para ciudadanos cubanos que deseen ingresar al país por un turismo hasta por 90 días», accedido 20 de abril de 2018, <https://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-suprime-requisito-de-carta-de-invitation-para-ciudadanos-cubanos-que-deseen-ingresar-al-pais-por-turismo-hasta-por-90-dias/>.

desarrollo del país;<sup>184</sup> mientras que la imposición del visado, en 2015, se introdujo con «el propósito de protegerlos de los abusos y violaciones de sus derechos, que pueden resultar de la movilidad riesgosa y de los inescrupulosos traficantes de personas».<sup>185</sup>

Con seguridad, uno de los ejemplos más elocuentes de las prácticas de Ecuador en contra de estos grupos se llevó a cabo en julio de 2016, con la detención de 151 personas de origen cubano, de las cuales 121 fueron expulsadas. La lista de violaciones de derechos que sufrieron estas personas (desalojos, confiscación de pertenencias, detenciones —que incluía a niños y niñas, mujeres embarazadas, solicitantes de refugio, adultos mayores y personas con problemas de salud—, así como tratos crueles, inhumanos y degradantes y expulsiones colectivas),<sup>186</sup> debido al amplio despliegue de la fuerza, visibilizaron la naturaleza violenta y restrictiva de la política migratoria ecuatoriana y desencadenaron un activo pronunciamiento e intervención de algunos sectores de la sociedad civil.

Así, Ecuador cerró el año 2017 con la terminación del período de ejecución de otro plan específico en materia de movilidad humana que, sin embargo, no logró neutralizar la constante sucesión de medidas de avanzada y otras de carácter restrictivo, y dejaron como saldo la instauración de un régimen migratorio asentado en la defensa, la selectividad y el control.

## PERÍODO 2018

Por último, esta trayectoria se cierra en 2018 con la entrada en vigencia, en mayo de 2018, del Plan Nacional de Movilidad Humana, enmarcado en una política macro: el *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Toda una Vida*, que adoptó como parte de las políticas nacionales, la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior.<sup>187</sup> Des-

184 *Ibíd.*

185 Ecuador MREMH, «Requerimiento de visa de turismo para ciudadanos cubanos», accedido 20 de abril de 2018, <https://www.cancilleria.gob.ec/requerimiento-de-visa-de-turismo-para-ciudadanos-cubanos/>.

186 Colectivo Atopía, *Bitácora de una expulsión*.

187 Ecuador Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), *Plan Nacional de Desarrollo: 2017-2021. Toda una Vida* (Quito: SENPLADES, 2017), objetivo 9.6.

agregado en cuatro objetivos, el Plan Nacional del Movilidad Humana proponía: 1. Promover la ciudadanía universal y la libre movilidad en el ámbito internacional; 2. Fortalecer la protección de los derechos de la población en situación de movilidad humana; 3. Generar condiciones para fomentar una migración ordenada, segura y regular; 4. Defender la diversidad, integración y convivencia de las personas en situación de movilidad humana.<sup>188</sup> Nuevamente aparecía la contradicción, pues junto con los ejes de promoción de la ciudadanía universal, la protección de derechos y la defensa de la diversidad se tejían, en este plan, la incorporación del discurso de una migración ordenada, segura y regular que había sustituido al derecho humano.

Además, estos términos fueron incorporados en la LOMH como parte del articulado de la sección del tratamiento de las personas extranjeras, que remarca, de esta forma, la responsabilidad y la migración segura.<sup>189</sup> A pesar de que dichos términos no están definidos, inducen a interpretar que los desplazamientos en condiciones de respeto a los derechos están limitados al cumplimiento de las normas migratorias. Asimismo, como se expuso, desde este discurso se legitimó la ejecución de medidas regresivas en contra de ciertas poblaciones no nacionales. Si se examina con detenimiento dicha política, es posible apreciar que las estrategias están centradas en la prevención de la migración riesgosa, la investigación y sanción de la trata y el tráfico de migrantes y la restitución de derechos.<sup>190</sup> Dichas estrategias se concretaban en algunas acciones, como la profundización en los sistemas de control migratorio,<sup>191</sup> sin lineamientos específicos para promover el ejercicio de la migración como un derecho humano, y de todas las responsabilidades que esto conlleva para el Estado.

Por otro lado, antes de la entrada en vigencia de este plan, Ecuador inauguró 2018 con una exacerbación de violencia en la frontera Norte,<sup>192</sup> que desató la implementación de un proceso de regularización

---

188 Ecuador MREMH, *Plan Nacional de Movilidad Humana* (Quito: MREMH, 2018), 9.

189 Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, art. 43.

190 Ecuador, *Plan Nacional de Movilidad Humana*, 37-8.

191 *Ibíd.*, 38.

192 Entre estos la explosión de bombas, secuestros y asesinatos, como consecuencia de la firma del Acuerdo de Paz en Colombia, y el abandono del Estado de la zona fronteriza.

migratorio con una vigencia de tan solo 30 días. Lejos de promover la regularización migratoria como una garantía del derecho a migrar en condiciones dignas, esta medida, adoptada en un contexto de violencia e impulsada por el Ministerio del Interior, denotaba un refuerzo de la vinculación —que el Estado venía realizando— de la inmigración con la inseguridad.

La regularización se acompañó de la expedición del Acuerdo Ministerial 907, el cual establecía el procedimiento de cobro de multas por faltas migratorias.<sup>193</sup> Por un lado, se exoneraba a las personas que regularizaban su permanencia dentro de los 30 días posteriores a su suscripción, y, por el otro, imponía sanciones pecuniarias de 1 a 15 SBU para quienes excedían el plazo de permanencia o hubiesen incurrido en una falta migratoria según las disposiciones de la LOMH.<sup>194</sup> Como en otras ocasiones, esta medida se reforzó con la puesta en marcha de un procedimiento de aplicación de la LOMH para faltas migratorias, con un mecanismo de imposición de sanciones pecuniarias acumulativas<sup>195</sup> y un amplio despliegue de operativos de control migratorio. Solamente entre el 10 y 26 de mayo de 2018 se realizaron 16 operativos a nivel nacional,<sup>196</sup> y, en consecuencia de un asesinato cometido por una persona de otro origen nacional en Tungurahua, según los medios de comunicación, la Gobernación de dicha provincia ejecutó 1024 operativos ordinarios y 324 extraordinarios, con batidas en las calles, avenidas, hostales y centros de acogida.<sup>197</sup>

Otro de los acontecimientos que desató respuestas reactivas por parte del Estado ecuatoriano fue el éxodo masivo de personas venezolanas expulsadas por la crisis humanitaria que enfrenta ese país. Según cifras

---

193 Ecuador Ministerio del Interior, *Acuerdo Ministerial 907*, 16 de febrero de 2018.

194 Ecuador, Ministerio del Interior, «Los extranjeros contarán con 30 días para regularizar su permanencia en el país», 21 de febrero de 2018, <https://www.ministeriointerior.gob.ec/los-extranjeros-contaran-con-30-dias-para-regularizar-su-permanencia-en-el-pais/>.

195 Ecuador, *Acuerdo Ministerial 907: Procedimiento, Aplicación disposición, Ley de Movilidad, Falta Migratoria*, Registro Oficial 229, 25 de abril de 2018.

196 *El Comercio*, «Más controles migratorios en la provincia de Tungurahua», 31 de mayo de 2018, <https://www.elcomercio.com/actualidad/controles-migrantes-migracion-tungurahua-seguridad.html>; [https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120\\_825560.html](https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120_825560.html).

197 *Ibíd.*

oficiales, en el mes de agosto de 2018 ingresaron a Ecuador, y por día, un promedio de 4200 personas de esta nacionalidad. Asimismo, solo en el primer semestre de 2018 entraron 454 000 personas, la mayoría en situación de tránsito, con rumbo hacia Perú y Chile, pues de estas solo habrían permanecido en el país aproximadamente 72 000.<sup>198</sup> Frente a esta dramática situación, Ecuador respondió con la imposición, a partir del 18 de abril de 2018 y de manera ilegal, regresiva y discriminatoria, del requisito de pasaporte para su ingreso,<sup>199</sup> que viola el art. 84 de la LOMH.<sup>200</sup> Estos controles se justificaron, otra vez, al recurrir a un discurso de securitización, que sostiene la necesidad de adoptar estas acciones debido a la detección de documentos de fácil falsificación utilizados por grupos que promueven la delincuencia organizada.<sup>201</sup>

La intervención de la Defensoría del Pueblo junto a otras organizaciones de la sociedad civil lograron derogar esta medida por resolución judicial;<sup>202</sup> no obstante, de manera inmediata, el MREMH impuso

---

198 *El País*, «Ecuador declara la emergencia migratoria por la llegada de 4200 venezolanos al día», 11 de agosto de 2018, [https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120\\_825560.html](https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120_825560.html)[https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120\\_825560.html](https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120_825560.html).

199 Ecuador Secretaría Nacional de Comunicación, «Control de pasaporte para venezolanos que ingresen al país arranca a las cero horas de este sábado», <https://www.comunicacion.gob.ec/control-de-pasaporte-para-venezolanos-que-ingresen-al-pais-sabado/>.

200 «Ingreso y salida del territorio nacional. Los ciudadanos suramericanos pueden ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando solamente su documento de identificación nacional, por puntos de control migratorio oficiales. Los documentos de identificación emitidos por sus respectivos países constituyen documentos de viaje». Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, art. 84.

201 Ecuador Secretaría Nacional de Comunicación, «Control de pasaporte para venezolanos que ingresen al país arranca a las cero horas de este sábado», párr. 2.

202 La solicitud de medidas cautelares fue impulsada por la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Misión Scalabriniana, la cual logró suspender la exigencia del pasaporte como único documento válido para ingresar al territorio nacional; disponer que el MREMH presente un plan integral de atención para la crisis humanitaria venezolana, conforme a derechos humanos, y, entre otras medidas, designar a la Defensoría del Pueblo como órgano vigilante de las medidas cautelares ordenadas. Ecuador Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, *Proceso número 17203-2018-07971 (1) Primera instancia*, 17, <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/medidascautelares-poblacion-venezolana.pdf>.

nuevas condiciones para bloquear la entrada de personas venezolanas, exigiéndoles ingresar al país con cédula, portar certificados de validez emitidos por un organismo regional o internacional reconocido por Ecuador o con la presentación de un certificado de validez de la cédula de identidad emitida por las autoridades venezolanas, debidamente apostillado.<sup>203</sup>

Este breve recorrido por las prácticas, medidas y discursos implementados, desde 2008, revela el *continuum* de una política inmigratoria defensiva y reactiva, con tintes también instrumentales, en donde la ejecución de algunas interrupciones que aparecen, en particular, en forma de liberalización de visados, flexibilización de los requisitos para el ingreso, firmas de acuerdos bilaterales para facilitar la libertad de circulación, amnistías migratorias, no estructuraron una política integral y coherente, sino que al ser sobre todo coyunturales e implícitas constituyen mecanismos que empujan a las personas a la irregularidad migratoria.

Ahora, si por parte de la política se tejió un intrincado proceso productor de irregularidad migratoria, del lado de la legislación la lógica tampoco fue distinta, pues la existencia de normativas en las cuales la obtención de un visado está sujeta a la imposición de un gran número de requisitos dependientes del estatus migratorio, la nacionalidad y la posición socioeconómica fomentaron la retroalimentación de un espiral de obstáculos legales para regularizarse.

De igual manera, los escasos y dispersos datos migratorios, junto a la falta de respuesta del Estado a las solicitudes de información, son el reflejo de la preponderancia de políticas implícitas que, por debajo de los lineamientos formales, cumplen la función de limitar el acceso a la información y restringir la fiscalización y la participación de la sociedad civil y la academia, así como la evaluación y rediseño de las políticas migratorias.

Sin embargo, es importante mencionar que esta producción ha sido confrontada por las resistencias de los propios migrantes y la sociedad civil. La clausura de los centros de detención y deportación, la declaratoria parcial de inconstitucionalidad del *Decreto 1182*, que reglamentaba

---

203 Ecuador, *Acuerdo Ministerial 244*, Registro Oficial 332, 21 de septiembre de 2018.

la aplicación en Ecuador del Derecho al refugio,<sup>204</sup> la declaratoria de inconstitucionalidad de los *Decretos Ejecutivos 1471 y 1522*, mediante los cuales se exigía el pasado judicial a la población colombiana,<sup>205</sup> la denuncia, patrocinio y visibilización de acciones violentas, como la expulsión masiva de personas cubanas, ocurrida en julio de 2016, y la medida cautelar en contra de la exigencia de pasaporte a la población venezolana,<sup>206</sup> constituyen una expresión de las constantes luchas de diferentes actores sociales que finalmente, en línea con los derechos humanos, han logrado tensionar y limitar el poder absoluto y la soberanía del Estado.

---

204 La acción de inconstitucionalidad fue impulsada por Asylum Access Ecuador, pues logró que la Corte Constitucional declare a este decreto como parcialmente inconstitucional y que el Estado incorpore la definición de la Declaración de Cartagena y extienda el plazo de solicitud de refugio a tres meses. Ecuador Corte Constitucional, «Sentencia n.º 002-14-SIN-CC», *Caso n.º 0056-12-IN y 003-12-IA acumulados*, 14 de agosto de 2014, 49-51, [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/002-14-SIN-CC/REL\\_SENTENCIA\\_002-14-SIN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/002-14-SIN-CC/REL_SENTENCIA_002-14-SIN-CC.pdf).

205 Ecuador Corte Constitucional, «Sentencia n.º 035-17-SIN-CC», *Caso n.º 0006-09-IN*, 13 de diciembre de 2017, 24, [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/035-17-SIN-CC/REL\\_SENTENCIA\\_035-17-SIN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/035-17-SIN-CC/REL_SENTENCIA_035-17-SIN-CC.pdf).

206 Entre esto, cabe destacar las acciones de varias organizaciones y la academia agrupadas en la Coalición por las Migraciones y el Refugio (UASB-E-PADH, Servicio Jesuita a Refugiados, la Misión Scalabriniana, la Fundación Nuestros Jóvenes, Catholic Relief Service —CRS—, Fundación Esperanza), el Colectivo Atopía (grupo de activistas integrado por abogados defensores de derechos humanos e investigadores en temas migratorios), Asylum Access, entre otras.



## CAPÍTULO TERCERO

# EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS IRREGULARIZADAS

---

Este capítulo pretende demostrar el itinerario de obstáculos legales por el que atraviesan las personas irregularizadas en el país, a partir de sus testimonios. Más adelante, analiza la repercusión de esta condición en la vigencia y el ejercicio de sus derechos humanos, y concluye al visibilizar cómo las estrategias que las personas ponen en práctica constituyen luchas para la realización de sus derechos; y, finalmente, se evidencia el impacto y el alcance de la regularización en la experiencia migratoria.

## APUNTES METODOLÓGICOS

Para este estudio se realizaron trece entrevistas semiestructuradas a profundidad en las que participaron siete mujeres y seis hombres provenientes de: República Dominicana, Pakistán, El Congo, Irán y Perú —una persona por cada país—; y dos por cada uno de los siguientes países: Cuba, Colombia, Haití y Venezuela. La muestra se escogió al considerar la variedad de nacionalidades que, durante los años de este estudio, transitaban y permanecían en Ecuador.

Esta investigación incluye casos de personas que se encuentran en las tres situaciones productoras de irregularidad migratoria: el ingreso,

la permanencia y el ejercicio de actividades remuneradas sin la autorización del Estado.<sup>207</sup> Al momento de realizar las entrevistas, siete de estas personas habían logrado acceder a una visa (Perú, Venezuela, Haití, Colombia, Pakistán, Irán, Congo), una se encontraba en situación migratoria regular, pero que trabajaba con visa de turismo (Venezuela), otra había iniciado el proceso de regularización (Colombia) y cuatro continuaban irregularizadas (dos de Cuba, una de República Dominicana y una de Haití). De igual forma, además de la irregularidad migratoria, algunas de estas personas experimentaron otras vulneraciones de derechos en contextos migratorios: cuatro atravesaron por situaciones de tráfico, una enfrentó, además, una situación de trata, y cuatro permanecían en el país como solicitantes de refugio.

La evaluación de la información cualitativa se realizó mediante el establecimiento de categorías de análisis basadas en las preguntas que guiaron las entrevistas, y se tomó en consideración aspectos sobre el proceso migratorio (motivaciones de salida, expectativas); el proceso de regularización migratoria (intentos de regularización, impedimentos, calidad y pertinencia de la información, costos, sentimientos durante el proceso, reacciones a las negativas, situaciones de detención, beneficios de la regularización, entre otros), y el ejercicio de derechos (sentimientos que produce la irregularidad migratoria, dificultades en el acceso a los derechos, significado de la experiencia migratoria, entre otros). Con la finalidad de garantizar la confidencialidad, los nombres en las citas son ficticios y se acompañan del lugar de origen de la persona que ofreció el testimonio.

---

207 En el ingreso, la migración irregular se configura cuando una persona accede sin visado, documentación válida o elude los controles en los puntos fronterizos; en la permanencia, cuando la residencia no ha sido autorizada porque el ingreso se realizó en alguna de las formas antes descritas, o por la caducidad del permiso de estancia o residencia; y en el ejercicio de una actividad remunerada, cuando no se cuenta con un permiso de trabajo, ya sea por la manera de acceso, la prescripción del permiso de permanencia, o por las restricciones impuestas por los propios visados respecto al desempeño de actividades laborales. González, «De indeseables a ilegales», 674.

## LA REGULARIZACIÓN: UN CIRCUITO CERRADO

*«El problema para sacar la visa en Ecuador es el camino, es como entrar en un círculo donde no hay punto de salida».*

Jean, Haití

Para la mayoría de los casos analizados, el ingreso a Ecuador constituyó una fase dentro del proceso migratorio sin mayores dificultades, pues las personas de las nacionalidades entrevistadas a quienes Ecuador impuso obstáculos para la entrada, en los últimos años (entre estas Haití y Cuba), ingresaron antes de la vigencia de dichas disposiciones. De las trece personas entrevistadas, ocho entraron por canales regulares y fueron irregularizadas cuando caducó su visa de turismo. Las cuatro que ingresaron de manera irregular: Akram de Pakistán (sin visa),<sup>208</sup> Amir de Irán (con pasaporte falso), Bene de Congo (sin pasaporte)<sup>209</sup> y Teresa de Perú, comparten la particularidad de ser solicitantes de refugio. El viaje de ingreso a Ecuador de Akram, Bene y Amir, fue facilitado por redes de tráfico de personas.

Akram y Bene relataron que, pese a los medios que utilizaron para llegar al Ecuador, la experiencia del viaje y el ingreso la realizaron sin mayores riesgos:

El viaje desde Bolivia lo realicé con mucho temor [...], pero la entrada fue muy fácil, cuando levanté la cabeza el hombre del taxi me dijo: «ya estamos en Ecuador [...], no me di ni cuenta de que ya habíamos cruzado la frontera» (Akram, Pakistán).

Nosotros llegamos primero a Brasil y fuimos atacados por unos ladrones, por eso quisimos venir a Ecuador [...], contratamos unas personas que hacían tráfico, y en la frontera de Huaquillas nos dejaron pasar solo con nuestro papel de votación, porque explicamos que necesitábamos pedir asilo (Bene, Congo).

---

208 Pakistán consta dentro de la lista de países a los que Ecuador exige visa desde 2010.

209 Akram huyó de Pakistán hacia Bolivia, en donde permaneció durante tres días y decidió trasladarse a Ecuador por falta de oportunidades para solicitar una visa de refugio en ese país. Bene llegó primero a Brasil, en donde también permaneció pocos días hasta llegar a Ecuador junto con su esposa, que se encontraba en estado de gestación.

A pesar de que Perú no requiere visa para ingresar a Ecuador, debido a la situación de riesgo, Teresa optó por cruzar la frontera evadiendo los controles migratorios para luego solicitar protección internacional.<sup>210</sup> Amir, proveniente de Irán, fue el único que no corrió con la misma suerte. Huyó de su país rumbo a EE. UU., transitó con un pasaporte falso por Alemania, España y Colombia, durante casi dos meses. Cuando llegó a México, fue deportado hacia el último puerto de embarque, Ecuador, en donde permaneció detenido en el aeropuerto de Guayaquil durante casi un mes, hasta que fue liberado por un *habeas corpus* interpuesto por una ONG:

Me entrevistó una persona del Ministerio de Refugio [...], yo no sabía nada de español, tuvimos que hablar en inglés, pero la persona que hizo la entrevista entendió que yo formaba parte de la organización paramilitar que me estaba persiguiendo, entonces me negaron el refugio y me dejaron 29 días en el aeropuerto [hace una pausa antes de retomar la historia].

Como se puede apreciar, este último caso evidencia las limitaciones en el procedimiento de identificación de la condición de refugio y la ausencia de garantías de un debido proceso que derivaron en una detención arbitraria y una irregularización migratoria, sobre la cual el Estado no asumió responsabilidad alguna. Todo lo contrario, dicha condición se extendió por un año, durante el cual continuaron perpetuándose las vulneraciones de derechos:

Ya en Quito, nuevamente me negaron la visa y me dijeron que tenía quince días para salir del país [...]. Cuando salí de la oficina de Refugio me cogieron tres personas, me botaron en un carro y me llevaron para Migración. Allá esas personas no me escuchaban nada, hablaban muy duro [levanta el tono de voz]; me dijeron que no tenía ningún derecho [...], hicieron un correo electrónico a la Embajada de Irán y ellos dijeron que en tres días compraban un pasaje para deportarme. Solo una persona que era buen policía dijo: «esa persona tiene derecho a llamar a alguien, y vino mi abogada [de una ONG], ella me ayudó a salir y puso una nueva solicitud que aceptaron después de casi nueve meses» (Amir, Irán).

Además del prolongado tiempo que conlleva la regularización vía refugio, este proceso también devela la violencia institucional derivada

210 Teresa huyó de Perú después de haber sido detenida y torturada por defender las tierras de su comunidad de la expropiación del Estado.

de la ausencia de protocolos para determinar dicha condición, sin someter a las personas a una revictimización:

Lo de la visa demora demasiado porque te dan cita para un mes y te preguntan todo en detalle, y no consideran que yo traje un certificado médico de que estaba con psiquiatra para que no me hagan repetir nuevamente la historia. Para que no me dé un ataque de nervios, yo le dije: no me haga repetir, vea, le mostré, acá están todos los documentos en donde el abogado cuenta lo que me pasó; y me dijo: «no, tienes que contarnos lo que pasó [respira profundo], para mí eso fue muy doloroso» (Teresa, Perú).

Para las otras personas que ingresaron en calidad de turistas, las dificultades se presentaron una vez que su visa caducó y debieron optar por moverse hacia otra categoría migratoria. Es en este punto, cuando se forma un circuito fomentado por el costoso proceso de regularización: elevados costos de las visas, antecedentes penales, movimiento migratorio, pago de multas por faltas migratorias (de ser el caso), y la obligatoriedad de un seguro de salud para tramitar la cédula. Este circuito se complejiza más debido a la burocratización del proceso que, en ciertos casos, viene de la mano con la imposición de requisitos adicionales no contemplados en la ley:

Cuando ya logré reunir algo de dinero para sacar la visa, me dijeron que tenía que pagar una multa, pero no me sabían decir qué multa era, porque como estaba saliendo esa nueva ley, los del propio Ministerio no sabían cuánto tenía que pagar, y yo no podía hacer los papeles [...]. Después cuando finalmente me dijeron que era USD 128 lo de la multa, en el Ministerio me dijeron que el sistema en Quito estaba colapsado con tantos venezolanos y me recomendaron que me vaya a otra provincia [...]. Me fui a Manta, y como estaba trabajando no podía quedarme ahí y tuve que ir varias veces [...]; después, para sacar la cédula, me pedían un seguro de salud que me costó USD 150, más los USD 10 de la cédula (Sandra, Venezuela).

Para Adriana, quien intentó acceder a otra categoría migratoria para desempeñar actividades laborales, el costo de la visa (ya que no se encontraba vigente la LOMH) representó un quiebre en sus expectativas:

Yo pensaba que era más fácil conseguir empleo, yo venía con expectativas un poco más altas, que iba a poder sacar la visa de una manera más fácil [sonríe], pero cuando llegas aquí, y la visa te cuesta USD 450, te desbanca, o sea no tienes dinero, y cada día que pasa es más cercano al día que te

tienes que ir; esa es la angustia que vivimos nosotros, más lloramos por la presión de que no tenemos dinero y de que llega la fecha en que caduca la visa, que por estar fuera de la casa (Adriana, Venezuela).

La situación puede llegar incluso a ser más dramática para las personas que provienen de contextos sociales marcados por la extrema pobreza. Así, por ejemplo, Patricia, quien inmigró desde temprana edad a Ecuador con toda su familia, empujados por la precariedad económica, la irregularización migratoria la acompañó durante largos años, pues la falta de recursos impidió que tramite su partida de nacimiento colombiana y la confinó a una especie de apatridia. Ni el hecho de haber crecido en Ecuador, tener una pareja e hijos de origen ecuatoriano, la liberaron de un largo proceso de dos años:

Me dijeron que podía sacar la visa de amparo porque mis hijos eran ecuatorianos, pero tuve que salir de Ecuador a que me pongan otra vez ese sello de entrada [...]. Después, como mis hijos no tenían partida de nacimiento, nos pedían demostrar que ellos eran míos porque decían que me los puedo estar robando, ahí empezó todo un papeleo que teníamos que hacer en la notaria y para eso teníamos que reunir testigos [...], ya cuando a la final logramos comprobar eso, empezaron con otras cosas, récord de antecedentes penales, que me lo pidieron traer de Colombia, un movimiento migratorio, y así nos mandaban de un lado al otro, yo lloraba [aprieta fuerte las manos] y quería dejar todo botado [...], hasta que conseguimos un contacto en la Cancillería y lo consiguió, y ahí fue que finalmente este señor dijo que no tenían que hacer tanto problema si ya mis hijos eran ecuatorianos y ahí fue cuando logré sacar mi visa (Patricia, Colombia).

Por otro lado, las personas centroamericanas y extra continentales que no ostentan la calidad de diplomáticos o no cumplen con los requisitos para optar por una visa humanitaria o por convenio, la obtención de la residencia temporal les obliga a comprobar que cuentan con medios lícitos de subsistencia, lo que activa un candado visa-trabajo, que, como manifiesta Jean (Haití), convierte la regularización «en un círculo en donde no hay un punto de salida»:

Yo he intentado sacar visa, pero la ley de Ecuador no permite, porque cuando estás allá dicen que los haitianos no necesitan visa para vivir en Ecuador [...] pero después para trabajar necesitamos la visa, cuando quiero sacar la visa dice que necesitamos un contrato de trabajo, pero las personas que nos dan trabajo no quieren darnos un contrato. [...] El problema para

sacar la visa en Ecuador es el camino, es como entrar en un círculo donde no hay punto de salida.

En este relato es importante indicar que cuando se le preguntó a Jean sobre cómo logró regularizarse, señaló que contaba con una visa de amparo, pero se negó a hablar sobre el proceso de obtención de la misma. Por otro lado, el caso de Andrés demuestra el circuito que se activa a partir de las sanciones pecuniarias, las cuales generan un espiral de impedimentos y bloquean el acceso a una visa:

Hay una contradicción, el Estado le pide para uno poder tener residencia contrato de trabajo, pero si uno no tiene la residencia no te dan un contrato de trabajo, y una de las cosas que me impidió a mí obtener mis papeles esta última vez fue no tener un contrato de trabajo [...]. Cada vez que sale una resolución intento legalizarme [...] y siempre ha sido por problemas económicos que no puedo legalizarme, porque en ese momento no tengo el dinero [...], haciendo cuentas este rato con las multas que me han dicho que tengo que pagar, más la renovación de mi pasaporte que me cuesta como USD 400, y el precio de la visa, creo que vienen a ser como casi USD 2000, y es difícil sacar tanto dinero (Andrés, Cuba).

Por otro lado, al indagar sobre los procesos de regularización implementados por el Estado, se puede observar que estos tampoco constituyen una garantía para la regularización. Tanto Andrés (Cuba) como Jean (Haití) intentaron regularizarse por esta vía, pero desistieron debido a los costos. Andrés no contaba con dinero para renovar su pasaporte y a Jean le informaron que esa visa tenía un costo de USD 450 y una duración de solo seis meses, por lo que tampoco logró acceder a esta.

Otra de las cuestiones que resulta llamativa es la brecha entre la formulación de las políticas y su nivel de aplicación. Una de las mujeres entrevistadas, identificada como víctima de trata con fines de explotación laboral, intentó regularizarse con el apoyo de una ONG que realizó el trámite de su visado, acogiendo en la disposición de la *ANIMHU 2013-2017*, la cual contemplaba la incorporación de un sistema de visados que brinden atención especial a las personas con vulnerabilidades específicas, entre estas víctimas de trata,<sup>211</sup> sin resultado alguno:

---

211 Ecuador MREM, *Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU) 2013-2017*, 70.

Cuando realicé la denuncia empezaron a investigar mi caso por explotación laboral, y la fundación se acercó al Ministerio de Movilidad a exponerles mi situación porque yo ya no tenía visa [...]. Me dijeron que me iban a ayudar [mueve la cabeza], pero a la final resultó que la ayuda consistía en dejarme aplicar a una visa de comercio, pero claro, esta visa cuesta más de USD 400 y se necesita un patrocinio de alguien, y tener una cuenta con bastante plata [...] (Rita, República Dominicana).<sup>212</sup>

Como se puede apreciar, estos relatos dan testimonio de las trabas que impregnan el proceso de regularización migratoria y que en algunos casos lo tornan irrealizable. Estas trabas son el resultado de un enmarañado proceso detrás del cual subyacen esas miradas que, según Javier de Lucas, moldean las políticas migratorias e impactan en la vida de las personas. En el caso ecuatoriano, resulta claro el predominio de una visión instrumental que privilegia el factor económico: «Ecuador solo quiere a los migrantes que vienen a invertir» (Jean, Haití).

Pueden venir muchos extranjeros, pero si tienen plata todo es fácil, usted sabe que con la plata todo se compra, todo se arregla, pero si uno no tiene plata es duro, nosotros hemos sufrido amargamente por no tener dinero (Patricia, Colombia).

Algo sí lo tengo muy claro, de yo haber tenido dinero, yo ya hubiera sido residente en este país (Andrés, Cuba).

Esta mirada se acompaña de otra concepción: la de amenaza, asociada a la inmigración de personas de determinadas nacionalidades. Un claro ejemplo es el de Amir (Irán), cuya cadena de vulneración de derechos estuvo, sin duda, mediado por prejuicios vinculados con su origen nacional. Otro es el caso de Akram, para quien el cambio de visa implicó someterse a cuestionamientos sobre la naturaleza de sus actividades en el país:

Cuando yo quise cambiar de visa empezó el problema. El trámite duró mucho, por todo el tema que tienen con la seguridad. La persona que me entrevistó me dijo: «Si yo te doy una visa, qué garantía tengo de que no te vayas a involucrar en actividades ilegales» (Akram, Pakistán).

---

212 Entrevista realizada antes de que entre en vigencia la LOMH.

## EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

*«Si eres una persona ilegal, eres como un delincuente para migración, te tratan como si hubieras cometido un delito».*  
(Amir, Irán)

### EL VIVIR COMO SE QUIERE

La expresión de la dignidad en la dimensión del vivir como se quiere comporta el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad entendido como: «La capacidad que tienen las personas para autodeterminarse y definir su propio plan de vida y dirigirse conforme a él».<sup>213</sup> Esta capacidad, que en el derecho a migrar alude a la libertad de circulación y residencia, implica considerar las complejas realidades dentro de las cuales las personas toman la decisión de emprender un proyecto migratorio. Para las personas de países como Perú, Congo, Pakistán e Irán, dicha decisión estuvo mediada por situaciones extremas, en donde el quedarse o salir implicaba la diferencia entre vivir o morir, que usualmente caracteriza a los procesos migratorios que anulan la voluntariedad y se encuadran dentro de la categoría del refugio. No obstante, para otros individuos, aunque esta decisión no es completamente forzada, está condicionada por factores estructurales (económicos, sociales y culturales) que también constriñen los márgenes de libertad dentro de los cuales se toma la decisión de abandonar el país de origen.

Así, las dos personas haitianas mencionaron al terremoto de 2010 como la causa que, a la final, activó la necesidad de buscar posibilidades fuera de su lugar de origen. Para las personas venezolanas, la crisis política y humanitaria, que se agudizó en los últimos años y produjo una precarización en sus condiciones de vida y en su seguridad personal, fue la que finalmente motivo su salida:

Es tan fuerte lo que se vive en Venezuela que, además del poco dinero que ganas, cuando tú estás caminando por la calle y ves que le ponen la pistola en la cabeza [señala con los dedos su frente] a alguien y le roban, ya no es

---

213 Gina Benavides Llerena, «Condicionantes de género en los procesos de ingreso y permanencia de mujeres colombianas, peruanas y chinas a Ecuador» (tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2011), 111, <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2500/1/T0962-MDH-Benavides-Condicionantes%20de.pdf>.

ni extraño; no es tan sorprendente [...] que veas que linchen a una persona, o que vayas pasando y que veas que hay un muerto ahí [...] (Adriana, Venezuela).

Los dos hombres cubanos también fueron empujados por motivos económicos y por las imposibilidades de concretar sus expectativas en el campo de lo profesional. Andrés mencionó que el sistema lo oprimía, pues la persecución en Cuba a quienes emprenden negocios de manera independiente torna imposible la realización de las aspiraciones profesionales. Por su parte, Pedro, también de origen cubano, migró primero a Venezuela y más tarde optó por trasladarse a Ecuador con su esposa, en estado de gestación, debido a las dificultades económicas que atravesaban. Patricia, originaria de Colombia, cuenta que la pobreza extrema en la que vivió gran parte de su vida influyó en su decisión de «cruzar la frontera»: «Éramos quince hermanos, vivíamos en la más absoluta pobreza, todos encerrados en un cuarto pequeñito [...], por eso en la primera oportunidad que tuve, crucé la frontera».

Otro de los factores que aparecen en los discursos de las mujeres se relacionan con la violencia de género. Tres de las mujeres entrevistadas (República Dominicana, Haití y Colombia) refirieron que su decisión de emigrar también estuvo mediada por experiencias de maltrato, ejercidas por parte de sus parejas o familiares cercanos. En una de ellas, esta situación terminó incluso condicionando una permanencia forzada:

No pensé en quedarme acá, pero me enamoré a los pocos meses de llegar, y ese hombre me hizo sacar un préstamo de USD 11 000 para ponernos un negocio [...]; al siguiente día que vine con la plata desapareció con todo [...], yo quiero regresarme, pero no puedo porque tengo que pagar esa deuda [llora] (Gabriela, Colombia).

Por lo tanto, de entrada, es posible apreciar que los casos analizados revelan que la irregularidad migratoria no se deriva de la sola entrada, permanencia o desempeño de una actividad laboral fuera de los márgenes legales impuestos por los Estados, sino que debe ser entendido como parte del *continuum* de determinados proyectos migratorios, en los cuales las vulneraciones a los derechos en los contextos de origen activan procesos forzados de movilización que en el destino se combinan con políticas y prácticas restrictivas, y envuelven a las personas en un espiral de violencia, que no solo abren nuevas situaciones de

vulneración de derechos, sino reproduce, incluso, las de origen y las exacerba.

## EL VIVIR BIEN

La dimensión del vivir bien alude a las condiciones materiales para viabilizar el proyecto migratorio. Este aspecto de la dignidad se concreta en el alcance de la aplicación del principio de igualdad y no discriminación por nacionalidad o condición migratoria en la realización de los derechos;<sup>214</sup> un principio de los derechos humanos que, en el ámbito migratorio, se ve restringido en su esencia por las diferenciaciones impuestas por los Estados, en función del lugar de origen y la imposición de un estatus migratorio, generado por sus políticas. Como se mencionó, dentro del apartado en donde se examinó la trayectoria legal por la que atraviesan las personas irregularizadas en Ecuador, un factor común, en prácticamente todos los testimonios, es la alusión a la afectación que esta condición impone sobre el derecho al trabajo. Este es uno de los aspectos en donde se refleja con toda claridad la funcionalidad de la producción de la irregularización migratoria para el capital, el cual opera a través de una flexibilización laboral que las políticas inmigratorias restrictivas se encargan de nutrir.

Las afectaciones sobre este derecho se relacionan especialmente con la explotación laboral, pues la sobrecarga horaria, los malos tratos, la remuneración por debajo del SBU y la no afiliación a la seguridad social, se convierten en prácticas sistemáticas normalizadas por la sociedad, en la medida en que el supuesto incumplimiento de las normas migratorias por parte de los y las migrantes legitima la imposición de sanciones que deben tolerar y pagar por quebrantar las leyes:

A pesar de todo me han dado un trabajo y lo más importante es que saben de mi situación y me han aceptado así [levanta los hombros], entonces aunque deberían afiliarme al seguro no lo hacen, y yo ya no reclamo porque si por eso voy a perder el trabajo, pues me quedo así (Pedro, Cuba).

Si no tienes papeles, no tienes trabajo fijo, sin trabajo fijo el seguro es ocasional, porque a veces te filian y a veces no (Jean, Haití).

---

214 Benavides Llerena et al., *Migraciones y derechos humanos en la Región Andina: Una mirada desde la sociedad civil*, 14.

La irregularización migratoria restringe además las posibilidades de insertarse formalmente en el mercado de trabajo, ya que esta incorporación también suele estar condicionada a la vigencia de los documentos de identidad y a la obtención de una visa:

Yo llegué a montarme hasta mi negocio, pero claro por abajo, porque estando ilegal y con pasaporte caducado no me dieron los permisos en el Municipio, pero logré montar un carrito de hamburguesas [...], y en menos de diez días mi negocio de hamburguesas opacó el negocio de la señora del frente [enseña las fotografías de su negocio]; por qué razón, porque cuando encendía mi carbón, todas la personas que pasaban caminando tenían que llegar a mis hamburguesas [...]. El 27 de noviembre del año pasado los municipales me detuvieron [...], como el carrito no era mío [...] yo le dije al municipal: mira yo te propongo algo, mira aquí tengo sesenta hamburguesas, aquí hay sesenta raciones, llévate toda la mercancía, déjame con el carro y no pasa nada; aceptaron, se llevaron la mercadería y me tiraron fotos con una advertencia verbal: si te vemos de nuevo vas preso [...]. Ahora estoy trabajando por la izquierda, maestros particulares me contratan [...], como no tengo los papeles me pagan menos. Ellos consiguen las construcciones, yo hago todo el trabajo por ellos (Andrés, Cuba).

Por otro lado, la explotación que subyace a esta integración subordinada, tolerada por el Estado y reproducida por la sociedad, genera un ciclo de impunidad que fomenta la perpetuación de estas prácticas de abuso, ya que esta condición disuade, muchas veces, el reclamo y la denuncia y, por lo tanto, restringe el acceso a la justicia.

Estuve un mes desempleada, porque renuncié a un trabajo en Ipiales que fue horrible, eran once horas de pie por USD 200 al mes y USD 0,50, por pieza que vendiera. A eso, es a lo que te atienes cuando no tienes papeles, porque a mí me han salido varias entrevistas de trabajo, pero siempre me piden visa de trabajo [...]. No reclamé porque denunciar a la gente que me explotó, no solo me cierra las puertas a mí sino a otra gente que vendrá más adelante [...], además tenía miedo de que me cobraran una multa por estar trabajando de ilegal con la visa de turismo (Adriana, Venezuela).

A veces sí te pagan, pero otras veces también se aprovechan de que estás ilegal. Cuando no me han pagado, yo he ido al Ministerio de Trabajo y una vez sí obligaron a pagar al empleador, pero otra vez que no nos querían pagar yo llamé a la policía y la policía me dijo: «cuando los ecuatorianos están en España y no les pagan no tiene chance de llamar a la policía, y no hicieron nada» (Jean, Haití).

Es importante destacar que la sinergia que caracteriza a los derechos humanos, en especial al trabajo, conlleva a que su afectación genere una secuencia de restricciones en la realización de otros. De esta forma, la precarización socioeconómica como consecuencia de los obstáculos que la irregularización migratoria impone en el acceso a un trabajo formal, o a su ejercicio en condiciones dignas, impide a la vez la satisfacción de otras necesidades básicas para la reproducción de la vida:

Al final, lo más jodido de no conseguir trabajo es sobrevivir [...]; yo he pasado hambre, he pasado frío, he dormido en la vía pública (Andrés, Cuba). La situación es muy muy difícil, porque sin la visa no me dan el trabajo y así no llego a fin de mes [...], el arriendo y hasta la comida la tengo por la ayuda de la iglesia y de una señora [...], de otra forma me quedo en la calle (Ana, Haití).

Por lo tanto, desde una visión integral, las vulneraciones en el derecho al trabajo se bifurcan hacia otros aspectos de la existencia, que impiden un acceso digno a la vivienda, la alimentación e incluso la educación. Así, aunque prácticamente todas las personas entrevistadas mencionaron que, por el momento, no se encontraba entre sus prioridades capacitarse en Ecuador, para Sandra no ha sido posible homologar su título de segundo nivel para continuar con su formación profesional, debido al requisito de apostilla que exige este proceso:

Yo sí quisiera estudiar [suspira], uno de mis sueños es ingresar a la universidad, pero para validarme el título del colegio aquí me exigen que venga apostillado y este rato la situación en Venezuela no da para hacer ningún trámite, primero porque no tengo plata para mandar el título y me da hasta miedo hacerlo porque con todo los problemas que hay allá, capaz que no me lo regresan (Sandra, Venezuela).

Por otra parte, el derecho a la salud merece una especial atención, pues existen algunos aspectos que, según el Comité de Derechos Económico y Sociales, forman parte del más alto nivel posible en su disfrute: 1. Disponibilidad: contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención y programas; 2. Accesibilidad: la no discriminación por ningún motivo (incluido el origen nacional o la condición migratoria), la accesibilidad física (facilidades de alcance geográfico), la accesibilidad económica (equidad en los pagos por los servicios de atención en salud); 3. Acceso

a la información: el derecho a solicitar, recibir y difundir información e ideas sobre las cuestiones relativas a la salud; 4. Aceptabilidad: bienes y servicios de salud respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, así como sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y, por último, la calidad de los servicios.<sup>215</sup>

Para la mayoría de los entrevistados y las entrevistadas, la condición migratoria irregular no fue impedimento para acceder a atención médica general y de emergencia. Sin embargo, Teresa (Perú), Patricia (Colombia) y Akram (Pakistán) experimentaron limitaciones en el acceso a los servicios públicos de salud. Los tres casos presentan algunas particularidades; el primero, la ausencia total de documentación, pues, como se mencionó, Patricia permaneció durante varios años sin un registro que acredite su identidad, lo que evidentemente exacerbó los efectos de la irregularización: «Yo sí tenía que ir a médicos particulares porque si no es la visa, que para todo te piden, aunque sea la cédula o algo que diga de dónde eres, como yo no tenía nada, no pude ni dar a luz en el hospital público, tuve que ir a una clínica privada» (Patricia, Colombia).

Para Akram y Teresa, regularizados mediante un carnet de solicitantes de refugio, las restricciones se desprendieron de la discriminación que enfrentan las personas en calidad de solicitantes de refugio:

Yo soy una persona enferma, sufro de presión alta, y cuando fui al hospital, el médico me dijo: «no, usted es refugiado y no tengo permiso para darle medicinas» (Akram, Pakistán).

O sea esta visa no tiene ninguna validez, hasta me fui al centro médico y en afán de burla el médico le dice al practicante: «mira este carnet, en ningún lugar dice que ella tiene acceso a la salud», como diciendo que hace esta señora acá [...], yo me quedé callada [sonríe] porque no podía pelearme después de haber luchado un mes para que me den cita, y me atendieron al último como diciendo aguántate si quieres, sino lárgate (Teresa, Perú).

215 ONU Consejo Económico y Social, *Observación General n.º 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, 11 de agosto de 2000, 3-4. E/C.12/2000/4, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view>.

En los otros casos, las restricciones provienen más bien en la disponibilidad, la accesibilidad a servicios de medicina especializada y la calidad de la atención médica, pues la condición de extranjería, sumada a las debilidades del sistema público de salud ecuatoriano, sí desempeñan un papel fundamental:

Lo único que te dan es paracetamol, hasta ahí llega la atención para los extranjeros, porque cuando ya tienes que hacerte exámenes por algo más grave en tu situación de salud no te dejan (Bene, Congo).

Después de que cambié mi visa tuve una infección y fui para el centro de salud, y el señor me dice: «yo no tengo tiempo para atenderle ahora, llame al 171», pero yo necesitaba medicina urgente y recién el turno me daban para cinco días, entonces fui a otro centro cerca del mercado mayorista y me dijeron que como no es una emergencia no me podían atender, entonces fui a Chimbacalle e igual me dijeron: «su caso no es de emergencia» (Akram, Pakistán).

Pese a que el art. 52 de la LOMH prohíbe la negación de la atención de emergencia en razón de la nacionalidad o la condición migratoria, la consolidación de la protección en casos de enfermedad, acciones o muerte de las personas no nacionales está condicionada a la adquisición de un seguro público o privado de salud, constituyéndose en una de las obligaciones que deben cumplir los extranjeros<sup>216</sup> (a excepción de las personas en necesidad de protección internacional);<sup>217</sup> se impone como un requisito para quienes ingresan en calidad de turistas (a excepción de las personas que se movilizan en las zonas de integración fronteriza),<sup>218</sup> y es una exigencia para concluir el proceso de obtención de visados.<sup>219</sup> Dicha disposición resulta inconstitucional, pues representa un retroceso en materia de derechos y una flagrante violación al principio de igualdad y no discriminación, que encierra una lógica de privatización de la salud, y alimenta este circuito; como mencionó Sandra (Venezuela), la tramitación de su cédula, que finalmente cerró el proceso de obtención de la residencia temporal, estuvo condicionada a la contratación de un seguro de salud privado.

---

216 Ecuador, Ley Orgánica de Movilidad Humana, art. 53.7.

217 *Ibíd.*

218 *Ibíd.*, art. 56.

219 *Ibíd.*, arts. 61 y 64.

## EL VIVIR LIBRE DE HUMILLACIONES

Gozar de una integridad física y espiritual, en la experiencia migratoria, con probabilidad constituye uno de los aspectos en donde se registran las mayores vulneraciones a los derechos, derivadas de la irregularización migratoria. Esta compleja dimensión incorpora la seguridad y protección durante la experiencia migratoria y se articula con el mundo de lo subjetivo, es decir, con «las emociones, percepciones y aspiraciones a partir de las cuales las personas dotan de sentido su mundo y su acción, y se comunican con los otros». <sup>220</sup> Los testimonios reflejan que la experiencia de la irregularización configura subjetividades asociadas con la culpa, la tristeza, el miedo y la indefensión: «Esa es la angustia que vivimos nosotros, más lloramos por la presión de que no tenemos dinero, de que llega la fecha en que se caduca la visa, que por estar fuera de tu casa, llega un momento en que eso te pega muy duro» (Adriana, Venezuela).

Además de la tristeza y la indefensión, el miedo es uno de los sentimientos que aparece de manera constante en los relatos y se traduce especialmente en el temor a la detención y/o deportación, pues como señalan De Genova y Peutz:

La deportación es uno de los principales mecanismos implementados por los Estados para el control de sus fronteras; esta no se reduce a la expulsión física de los no-ciudadanos, sino a la disciplina social y laboral, resultado ya no de la deportación sino de la deportabilidad; es decir, de la amenaza siempre permanente de una deportación [...] lo que más afecta a los migrantes indocumentados no es la expulsión —ya que esta es selectiva y solo les toca a algunos—, sino vivir sabiendo que son potencialmente deportables. <sup>221</sup>

Los efectos de estas prácticas de control generan aislamiento y constriñen el ejercicio de libertades básicas como la circulación, el uso y disfrute de los espacios públicos:

220 Sherry Ortner, *Anthropology and Social Theory: Culture, Power, and the Acting Subject* (Durham: Duke University Press, 2006), citado por Alejandra Aquino Moreschi, «Porque si llamas al miedo, el miedo te friega»: La ilegalización de los trabajadores migrantes y sus efectos en las subjetividades», *Estudios Fronterizos, nueva época* 16, n.º 32 (2015): 80, <http://www.scielo.org.mx/pdf/estfro/v16n32/v16n32a3.pdf>.

221 Nicholas de Genova y Nathalie Peutz, eds., *The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement* (Durham: Duke University Press, 2010), citado por *ibíd.*, 80-1.

Todo es difícil sin papeles, no puedes caminar tranquilo ni trabajar y la gente piensa mal de ti [...], llega un punto en donde no tienes una vida normal, es muy triste, no puedes viajar, pasear, hacer las cosas que tú quieres (Amir, Irán).

Siento temor, no me siento segura porque creo que me van a agarrar, que me van a deportar, entonces por eso no me muevo mucho, y ando con precaución (Rita, República Dominicana).

Tengo que andar con precaución porque el temor a que me cojan es muy grande [...], yo tengo un ritual: casa, iglesia, trabajo, casa (Andrés, Cuba).

Es así que «la ilegalidad se vuelve como una forma de estar en el mundo que pasa a formar parte de las identidades sociales»,<sup>222</sup> y que puede llevar a cuestionar el propio significado del tiempo y la existencia:

Yo creo que lo más difícil para un ser humano es estar indocumentado, es lo más grave que puede haber porque uno no es nadie sin un documento [...] o sea uno no tiene opción a nada, es como un perrito que está en la calle, no tiene nada (Patricia, Colombia).

Sin visa hemos estado aquí como si no fuéramos nada, ha sido como empezar de cero [...], tu vida queda como en pausa (Adriana, Venezuela).

Yo no puedo hacer nada aquí, yo estoy como ese cuadro [señala la pared], como una imagen decorativa que está puesta ahí, con deseos de salir adelante en Ecuador, pero no lo puedo hacer porque no tengo documentos, a qué institución pública puedo dirigirme yo, a ninguna, porque no tengo una identificación que me acredite que tengo acceso a un lugar o a cualquier tipo de cosa que yo quiera hacer en este país (Andrés, Cuba).

La estructuración de estas identidades es un proceso mediado por prácticas xenófobas arraigadas en las sociedades. Estas prácticas reproducen un sentido de rechazo a ese otro u otra representada como ajena y extraña, y llevan implícitas concepciones de la inmigración ligadas con una amenaza para la seguridad, la identidad local e incluso la supuesta competencia que las personas no nacionales representan para el mercado laboral: «La mayoría de gente ecuatoriana como que se tranca, como que te tienen miedo, y solo porque eres de afuera no te quieren dar el trabajo [...] y yo digo: “Por lo menos dame la oportunidad, pruébame, no me trates de menos sin antes conocerme”» (Rita, República Dominicana).

---

222 Sarah Willen, «Toward a Critical Phenomenology of “Illegality”: State Power Criminalization and Abjectivity among Undocumented Migrant Workers in Tel Aviv, Israel», *International Migration* 45 (3) (2007), citado por ibíd., 81.

Mi negocio de las hamburguesas tenía tremenda salida, pero desde el primer día, yo ya sentía las rabias de la señora de al frente que tenía otro puesto de comida, ella sentía que yo opaqué su negocio y me puso una denuncia, a raíz de eso fue que llegaron los municipales y me cerraron, como si no hubiera espacio para que todos podamos emprender (Andrés, Cuba).

Estos sentimientos y prácticas xenófobas se agudizan aún más en el caso de las personas irregularizadas que han sido sometidas a procesos de detención. Como se expuso con anterioridad, las dos detenciones de Amir; la primera, en el aeropuerto durante casi un mes, y la segunda, posterior a la negación de su visa de refugio, se acompañaron de un ejercicio de poder desproporcionado por parte de los funcionarios públicos, legitimado por la criminalización vinculada al estatus de la irregularidad: «Cuando me detuvieron me dijeron que no tenía ningún derecho. Te tratan como un criminal, si eres una persona ilegal eres como un delincuente para migración, te tratan como si hubieras cometido un delito» (Amir, Irán). Para Gabriela (Colombia), la situación fue similar. Su detención se produjo como consecuencia de los operativos de control migratorio, que la llevaron a permanecer quince días en el Centro de acogida temporal para ciudadanos extranjeros en proceso de deportación, el Hotel Carrión. Su relato evidencia la ausencia de un debido proceso que cumple los criterios para convertir su privación de libertad en una detención arbitraria por la falta de información oportuna y una extensa duración:

Me llevaron primero a Migración y me dijeron que estaba detenida por evasión de filtros, y que me iban a llevar a un lugar en donde ponían a los extranjeros que no tenían documentos hasta que un juez me deporte [...]. Esto fue un martes, si no era porque mi jefe contactó a un abogado de la Defensoría Pública yo no sé cuándo hubiera salido. La abogada vino el viernes y me dijo que tenía que esperar 48 horas más porque la jueza estaba con muchas audiencias, cuando la jueza ya dijo que podía salir, me dejaron una semana más (Gabriela, Colombia).

Otro de los casos que registra una detención es el de Pedro (Cuba), quien, además, fue enjuiciado por presunta falsificación de documentos, sin una reparación y una perpetuación de su irregularización migratoria:

Todo se me complicó por un sello que me pusieron en la frontera. Cuando voy a sacar el movimiento migratorio para hacer el trámite de la visa de

amparo porque mi hija es ecuatoriana, me quitan el pasaporte y aparece un sello estampado que ellos dicen que es falso, ahí mismo me detuvieron, me tuvieron preso un día, y me tuvieron tres meses yendo a firmar en la fiscalía unas medidas cautelares [mueve la cabeza]. Sí me dieron un abogado, pero yo no le tenía confianza, me tocó contratar a otro [...] y fíjate que hasta ahora sigo parado con los papeles porque la jueza ya me absolvió, pero no puedo hacer nada porque [...] sigue retenido mi pasaporte (Pedro, Cuba).

Estos dos últimos casos, al igual que el de Amir (Irán), evidencian los malos tratos y las humillaciones que parecen ser una condición *sine qua non* de los procesos de detención: «En Migración me esposaron y me llevaron a flagancia como si fuera un delincuente, no tuvieron ni en cuenta que tenía una niña en brazos, no les importó nada [...], nos humillaron y nos trataron como les dio la gana» (Pedro, Cuba).

El caso de Gabriela permite, además, inspeccionar el impermeable mundo de los centros de detención temporales. Algunos de sus relatos son producto de su experiencia y otros constituyen sombras y marcas de las vivencias transmitidas por quienes transitan por ese encierro:

Me contaron que hubo un hombre que se suicidó, que lo encontraron ahorcado de tanto tiempo que estuvo aquí [...], y que hubo otro que intentó incendiar el Hotel y eso sí se puede ver porque hay un humo negro en algunas paredes (Gabriela, Colombia).

Los hombres que cuidaban en el Hotel Carrión eran coquetos, a mí no me gustaba su actitud, las chicas vacilaban con ellos solo para que les den comprando cosas [...]. Por ejemplo, el día de mi cumpleaños me festejaron, yo ya estaba durmiendo y me pidieron que baje y las chicas ya estaban borrachitas, y con los policías ahí también tomando. Había una chica que usaba cosas cortitas y los policías metiéndole mano y yo era traumada (Gabriela, Colombia).

Por último, es importante señalar otras vulneraciones a los derechos que se detectaron como resultado del proceso de regularización, cuya complejidad apertura campos para el ejercicio de prácticas ilegales que se suman a las ya difíciles condiciones atravesadas por las personas irregularizadas y se relacionan con estafas, chantajes y delitos como el tráfico de personas:

De todos mis familiares que estamos aquí, algunos hemos hecho todo por el camino correcto, pero a otros no les ha quedado más que irse por abajo, tengo parientes que no tenían un papel para registrarse, y no sé

cómo aparecieron con cédulas ecuatorianas que les ayudaron a sacar en el Registro Civil.<sup>223</sup>

Yo vine con USD 3800 a Ecuador, USD 1000 se me esfumaron ni bien llegué, por un abogado que contraté a que me ayude, porque se me dijo que se necesitaba de un abogado para tener la visa, y mira hasta el día de hoy el hombre no aparece [...]. Yo he tratado de hacer todas las cosas como dice la ley, pero como no puedo, esta última vez ya iba a contratar esos abogados que te cobran como USD 800 por entregarte todo la carpeta completa, tú ya no tienes que hacer nada más que pagar el precio de la visa, pero a la final por estar sin dinero tampoco pude.

Mi intención no era quedarme en Ecuador, mi viaje era para España [...]. Yo vine embarazada, iba a tener dos niños y me llevaron a que me atiendan en un hospital, ahí me dijeron que el uno murió cuando nació y que para llevarme a España tenía que firmar unos papeles y hacer todo lo que ellos dijieran [...], cuando ya terminó todo eso y yo seguía reclamando porirme, desaparecieron, como yo no entendía ni el idioma ni nada, la señora que me ayuda me llevó a un lugar donde apoyan a migrantes y ahí me di cuenta de todo lo que me hicieron. Mi hija tenía un apellido desconocido, ellos habían hecho que un hombre haga como si fuera su padre para poder sacar su visa, ahora dicen que necesito el permiso de ese hombre parairme de aquí.

Como se puede apreciar, estas prácticas no son aisladas, sino que estructuran espacios de ilegalidad y corrupción que generan un mercado que, paradójicamente, los Estados catalogan y tipifican como delitos y se esfuerzan por combatir, cuando son sus propias políticas las que están diseñadas para reforzar prácticas que se gestan y se nutren a partir del sufrimiento humano.

## LA LUCHA POR LOS DERECHOS

*«Pensé en rendirme muchas veces porque eso de estar ilegal [...] llegó a agobiarme y angustiarme demasiado, pero llegó un momento que dije: No me voy a rendir, y lo logré».*  
(Sandra, Venezuela)

Para Spener, los cruces clandestinos de las fronteras representan en sí una forma de resistencia a una exclusión forzada que afianza un sistema

<sup>223</sup> Por motivos de seguridad, se omitieron los nombres ficticios y las nacionalidades de las personas que proporcionaron esta información.

inequitativo y mantiene espacios sociales, políticos y económicos separados del sistema mundial, que restringe la capacidad de las personas para trasladarse a otras regiones en busca de una mejor calidad de vida.<sup>224</sup> De hecho, como se ha demostrado en este capítulo, los relatos dan cuenta de que, a pesar de los desprendimientos y riesgos de ciertos procesos migratorios, los sueños y las expectativas de un mejor trabajo (Sandra, Venezuela), estabilidad (Teresa, Perú), sacar a la familia adelante (Pedro, Cuba), encontrar paz (Bene, Congo), mejorar en la vida (Adriana, Venezuela), emprender (Andrés, Cuba), darles una oportunidad a sus hijas (Ana, Haití), constituyen una expresión de las luchas emprendidas, día a día, por estas personas para ampliar sus libertades y capacidades.

Desde esta perspectiva, es posible afirmar que, en efecto, los derechos no son facultades innatas que se asumen de manera pasiva, sino, todo lo contrario, resultan de esas luchas que se dan entre seres humanos con distinta capacidad de poder. En este caso, las asimetrías de poder, impuestas sobre las personas irregularizadas, implican no solo vivencias de sufrimiento, sino también procesos de resistencias, que, como lo expone Aquino, los convierte en agentes transformadores y productores de significados,<sup>225</sup> pues su sola presencia transgrede y testifica la ruptura de bordes y fronteras y la apertura de brechas, aun en espacios en donde reina la marginalización, la estigmatización y la criminalización.

En este punto, adquiere sentido la noción de sujeto de derechos y trasciende la titularidad ligada al reconocimiento jurídico de un estatuto legal, pues refleja el despliegue de la agencia que las personas movilizan para trascender las barreras impuestas por las leyes migratorias y la apertura de espacios para ejercer sus derechos. Muchas de las estrategias provienen de esa capacidad de resiliencia adquirida a lo largo de la vida y se activan frente a condiciones extremas. Así, por ejemplo, para Rita (víctima de violencia de género) el escapar de una situación de explotación constituyó parte de un proceso de empoderamiento ya adquirido:

Mira, con lo que yo he pasado en la vida, yo ya no me dejo. Cuando esa persona que me trajo me dijo que mis papeles estaban en trámite, yo dudé y fui a todos los departamentos de Migración a ver si era cierto y busqué verificar,

---

224 Spener, «El *apartheid* global, el coyotaje y el discurso de la migración clandestina», 130.

225 Aquino, «Porque si llamas al miedo, el miedo te friega», 77.

hasta al IESS fui porque me habían dicho que yo estaba afiliada, pero me di cuenta de que me habían mentido, y le dije: «Te doy 15 minutos para que me entregues mis documentos»; y, apenas pude, puse la denuncia porque me sentí abusada, maltratada y usada, y yo no me aguanto el maltrato, yo ya no lo aguanto de nadie (Rita, República Dominicana).

Para otras personas, es la propia experiencia de la irregularización la que moviliza sus capacidades de resistencia y fortaleza: «Pensé en rendirme muchas veces porque eso de estar ilegal y en otro país en un momento llegó a agobiarme y angustiarme demasiado, pero llegó un momento que dije: No me voy a rendir, y lo logré» (Sandra, Venezuela).

Por otra parte, es posible apreciar, como lo afirma Forero, que la migración en sí misma está dotada de un sentido vital que se proyecta e impacta en otras dimensiones de la existencia: enriquece el Hacer (adquirir nuevos oficios y formas de descansar); permite explorar distintas maneras de Tener (a través del intercambio de cosas y palabras), conocer variadas formas de Ser (asumir la autonomía y las relaciones sociales),<sup>226</sup> y que las personas irregularizadas, pese a todas las dificultades y restricciones, logran percibir y convertirlas en oportunidades:

Nunca pensé que de estar detenido y no tener en dónde dormir ni comer iba a montarme una veterinaria y seguir con mi profesión acá [...], estoy contento con lo que he logrado (Amir, Irán).

Yo siento que he aprendido muchas cosas que no sabía en mi país, pero también siento que he enseñado muchas cosas y me siento orgullosa de que si regreso a mi país me llevo un montón de vivencias conmigo (Rita, República Dominicana).

La experiencia es gigante, incluso yo di unos testimonios en la iglesia que terminé llorando [sonríe]. Yo le doy gracias a Dios por sacarme de Cuba porque de viejo aprendí a ser hombre, aprendí a enfrentar la vida en un país extranjero, yo aquí aprendí a ser humano, a valorar, a meditar, a analizar las cosas, todo esto lo aprendí en Ecuador [...] (Andrés, Cuba).

Para finalizar, es importante anotar que si bien, por un lado, la irregularización migratoria genera la inquietud por indagar sobre los impactos negativos de esta condición en la realización de los derechos humanos, también es lógico que de este análisis se desprendan otras preguntas: ¿La regularización implica un efectivo ejercicio de los

---

226 Forero Usma, *En Pos de Morada*, 10-2.

derechos? ¿Cuál es el balance que realizan las personas que, con sus luchas, han logrado acceder a un estatus regular? Para Amir, por ejemplo, la regularización implicó caber otra vez en el mundo, y una oportunidad de renacimiento que, simbólicamente, da cuenta de un revertir ese espacio de no-existencia generado por la irregularidad:

Cuando me entregaron el carnet cambió mi vida, fue como si volviera a nacer otra vez, yo nací con una vida nueva [mira al cielo], y eso fue mágico para mí. Fue como ganarme la lotería porque antes, sin el carnet de refugio, yo era como nada [...], yo no tenía nada, porque una persona que no tiene un pasaporte ni siquiera un sello de entrada, es como si no tuviera nada (Amir, Irán).

Según Sandra, quien obtuvo una visa temporal, la regularización también implicó un cambio en sus condiciones de vida; logró acceder al mercado formal de trabajo y resignificar la experiencia de la irregularización como una oportunidad de crecimiento y aprendizaje:

Después de todo, uno se da cuenta de que estas cosas que uno pasa son cosas de las que uno va aprendiendo y con las que uno va creciendo, aunque te hacen sufrir [...]. Una vez que tenía los papeles estaba mucho más tranquila, me dije, ya estoy legal, ya puedo buscarme un trabajo mejor y eso ha significado una gran diferencia, es decir, de ser ilegal a pasar a legal para mí es mucha la diferencia (Sandra, Venezuela).

Sin embargo, en otros casos, la efectivización de los derechos no pasa necesariamente por la obtención de una visa. Esta situación es visible, en especial, en las personas regularizadas mediante una visa humanitaria de refugio, y evidencia que esta forma de regularización viene acompañada de serias limitaciones. Amir (Irán) mencionó que la renovación del carnet de solicitante de refugio, cada tres meses, conlleva un largo proceso en el que se reactivan los temores de que esta solicitud le sea negada. Para Akram, la visa de refugio restringió su libertad de movimiento, pues, con este estatus migratorio, la ausencia del territorio nacional debe contar con la previa autorización del Estado y realizarse solo bajo circunstancias imperiosas, excepcionales y comprobadas.<sup>227</sup>

Yo salí de mi país por problemas que casi acaban con mi vida y vine tan lejos como pude para que no me puedan encontrar [...], eso me ha dado

---

227 Ecuador, *Ley Orgánica de Movilidad Humana*, art. 109.

mucha seguridad de que no me va a suceder nada, pero yo quiero salir, moverme por América, ir a Colombia, a Perú, para traer mercadería y vender, pero con este papel del refugio no te dejan salir, entonces es como vivir encarcelado dentro de un país (Akram, Pakistán).

Por otro lado, un factor que dificulta el acceso a derechos proviene de la extensa permanencia de las personas en necesidad de protección internacional en calidad de solicitantes de refugio. Aunque en el plano formal esta calidad otorga igualdad en derechos, en la práctica tanto las instituciones públicas como privadas incurren en prácticas discriminatorias y estigmatizantes. Así fue el caso Akram (Pakistán), a quien se le negó el acceso a la atención médica; Amir (Irán), quien manifiesta que ninguna institución financiera le permite la apertura de una cuenta ni la solicitud de un crédito bancario con el carnet de solicitante de refugio, y Teresa, a quien este estatus le ha impedido acceder a un empleo: «Es como si la gente se asustara con eso del refugio [...], cuando una amiga me dijo ven para trabajar en una finca, la que recibía los papeles dijo: No aceptamos con esos papeles» (Teresa, Perú). Para Bene, la situación ha resultado tan dramática que en su discurso equipara el estatus de solicitante de refugio con la irregularización migratoria:

Este papel que dice que eres solicitante no sirve para nada de lo que tú necesitas hacer, es como si estuvieras indocumentado, porque una cosa es lo que dice la Dirección de Refugio, que tú con eso tienes derecho a todo, pero el mercado está hecho de otra manera, si tú no tienes cédula no puedes trabajar, ni las propias instituciones del gobierno te dan trabajo sin cédula [...] (Bene, Congo).

En suma, el ejercicio efectivo del derecho a migrar no es una consecuencia derivada solo de la regularización migratoria, pues los propios regímenes de visado también generan estratificaciones que imponen niveles de acceso a los derechos, los cuales no son aleatorios sino determinados, sin duda, por condicionantes económicos, sociales, culturales y políticos. En efecto, la obtención de un visado constituye un paso importante, pero es solamente un elemento dentro del complejo proceso que implica el efectivo ejercicio del derecho a migrar, el cual demanda toda una serie de responsabilidades que los Estados están obligados a cumplir, y que, por supuesto, está ligado a las luchas que las personas y colectivos ponen en práctica para ejercer sus derechos en condiciones dignas.

# CONCLUSIONES

---

Desde la perspectiva estatal y en línea con el régimen de control con el que se mira a las migraciones, los estudios sobre las movilizaciones fuera de las disposiciones legales de los Estados enfatizan que son los y las migrantes quienes violentan el orden jurídico; sin embargo, también existen otros enfoques contrahegemónicos que se han propuesto visibilizar el conjunto de políticas, prácticas y discursos que producen y sostienen las irregularidades en la condición migratoria, y cómo estas violan y vulneran, de manera sistemática e impune, los derechos de las personas irregularizadas.

Estos estudios demuestran que la producción de la irregularización en la condición migratoria no es casual, sino construida y retroalimentada por una confluencia de factores de orden social, político y económico que, históricamente, han condicionado la formulación de políticas inmigratorias y la ejecución de prácticas de control selectivas y restrictivas. No obstante, es la era de la globalización, con el predominio de sus dos sistemas de regulación característicos: la desigualdad y la exclusión, que ha terminado por convertir esta producción en una característica estructural del sistema global neoliberal.

Bajo este enfoque, y al utilizar la fórmula de Gallardo, es posible afirmar que el carácter estructural de esta producción se desprende del orden social dominante (globalización), sus instituciones (políticas migratorias restrictivas) y sus lógicas de producción y reproducción

(desigualdad y exclusión) que predeterminan los lugares sociales y con ellos las identidades que les son adecuadas (migrantes irregulares). A su vez, la impunidad y la perpetuación de esta producción encuentran su fundamento en el poder soberano que los Estados le otorgan a la ciudadanía para establecer categorías de diferenciación en la titularidad y en el reconocimiento de los derechos, todo en función de criterios como el origen nacional o la nacionalidad.

Pese a que estas nociones han sido confrontadas por el compromiso legal y ético que los Estados han adquirido a nivel internacional con la protección de los derechos humanos, la producción de la irregularización en la condición migratoria constituye la prueba viviente de que, en el campo de los derechos humanos, en especial en el derecho a migrar, los Estados aún conservan un residuo de soberanía absoluta. Dicho residuo conlleva un incumplimiento de las obligaciones estatales de: 1. Respeto, traducido en los obstáculos y reservas impuestas a la entrada y en la estancia de los considerados extranjeros y al amplio margen de discrecionalidad, otorgado a las entidades del orden y la seguridad para controlar las fronteras; 2. Protección, reflejado en la impunidad con la que se tolera la explotación infringida sobre las personas irregularizadas; y, 3. Garantía y promoción de derechos, resultante de la discriminación en el acceso a los servicios de salud, vivienda, educación, justicia, etc., en razón de la condición migratoria; por lo que bien podría afirmarse que la irregularización migratoria constituye en sí misma una violación a los derechos humanos y que no existe tratado, recomendación o doctrina internacional, capaz de limitar esta absolutización de poder si los Estados continúan refugiándose en el principio de soberanía, y la facultad que este les otorga para brindar un trato diferencial a las personas por su nacionalidad.

Como lo demuestra este estudio, la irregularización en la condición migratoria permite no solo dilucidar las limitaciones del marco legal de protección nacional e internacional de los derechos humanos, sino que, además, invita a reflexionar, retomando a Vitale, sobre el hecho de que para millones de personas migrar no constituye una expresión de la libertad personal, sino una opción forzada frente a las vulneraciones de derechos experimentadas en sus lugares de origen. Por lo tanto, la migración, en los actuales contextos, se ha convertido en un reflejo del distanciamiento alarmante entre la proclamación de los derechos

humanos y sus posibilidades de realización, lo que exige desvincular la movilidad humana de la seguridad y, más allá del ámbito jurídico, repensar nuevas formas de concretar la universalidad e igualdad de los derechos.

Ahora, al aterrizar esta cuestión en el contexto ecuatoriano, objeto de esta investigación después de diez años de la proclamación de una Constitución progresista que introdujo una nueva mirada en el estudio de la movilidad humana: ¿Qué hallazgos se desprenden del mismo? En primer lugar, un escenario migratorio complejo, que, como efecto de factores internos y externos, ha convertido al país en un espacio de tránsito y destino y ha diversificado su mapa inmigratorio.

En segundo lugar, una Constitución que, si bien recoge destacables avances en el reconocimiento de los derechos de las personas en situaciones y contextos de movilidad humana, convive con una tendencia de securitización que extranjeriza a las personas por su lugar de nacimiento, impone la regularidad para el ejercicio de ciertos derechos y somete a la inmigración a una continua vigilancia por parte del Estado. Estas dos tendencias dejan como saldo el predominio de una política inmigratoria coyuntural e implícita, caracterizada por una alternancia de medidas garantistas y restrictivas que nutren y sostienen el mecanismo de producción de la irregularidad en la condición migratoria.

Y, en tercer lugar, como consecuencia de este intrincado proceso:

Unas condiciones estructurales en origen marcadas por sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en las que vivir como se quiere se ve limitado por los estrechos márgenes de libertad que acompañan a la decisión de emigrar y que en el lugar de destino se exacerban por las restricciones impuestas en el ingreso, que obligan a las personas a recurrir a canales irregulares y a la apertura de situaciones de abusos, tráfico de migrantes, trata de personas, chantajes y estafas.

Que este burocrático y costoso proceso de regularización impone serias restricciones al vivir bien y genera un circuito que se retroalimenta, empuja a la irregularidad migratoria y desencadena un espiral de múltiples vulneraciones en los derechos. Este espiral inicia con las dificultades para acceder al mercado de trabajo formal, debido al binomio visa-trabajo que acompaña el proceso de regularización, el cual introduce a las personas a los sectores informales de la economía sometiéndolas a la explotación laboral, con afectación al acceso,

en condiciones dignas, a otros derechos como la salud, la vivienda, la educación y la justicia.

Que en el vivir libre de humillaciones, la irregularidad en la condición migratoria afecta las subjetividades y configura sentimientos asociados con el miedo, la tristeza, la culpa y la indefensión, que constriñen libertades básicas como la circulación y el uso y disfrute de espacios públicos, y esto aísla y confina a las personas a espacios de no existencia. Estos espacios se amplían, aún más, en el trato deshumanizado que acompaña a quienes han experimentado procesos de detención, los cuales están caracterizados por arbitrariedades, ejercicios desproporcionados de poder, humillaciones y malos tratos.

Que si bien la irregularización migratoria constituye un campo de marginación, discriminación y desigualdad, no subvierte ni anula la capacidad de los seres humanos para ejercer sus derechos. Las personas irregularizadas son agentes activos que, con sus luchas cotidianas, transgreden la imposición de fronteras y testifican la apertura de brechas para el ejercicio y la reivindicación de derechos, aun en espacios de estigmatización, exclusión y violencia.

Que, finalmente, el estatus migratorio de la regularidad no garantiza el cumplimiento de los derechos, pues la titularidad y el ejercicio son partes de un mismo proceso y de la acción conjunta de las garantías que se activan desde el Estado, y de las luchas gestadas tanto a nivel individual como de aquellas impulsadas desde las resistencias sociales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, Víctor. «Una aproximación al enfoque de los derechos en las estrategias y políticas de desarrollo». *Revista de la CEPAL*, n.º 88 (2006): 35-50. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/11102-aproximacion-al-enfoque-derechos-estrategias-politicas-desarrollo>.
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). *Tendencias globales: Desplazamiento forzado en 2017*. Ginebra: ACNUR, 2018. [https://acnur.org/5b2956a04#\\_ga=2.212905940.1565106717.1548625447-1595282360.1474600624](https://acnur.org/5b2956a04#_ga=2.212905940.1565106717.1548625447-1595282360.1474600624).
- Álvarez Velasco, Soledad. «¿Crisis migratoria contemporánea? Complejizando dos corredores migratorios globales», *Ecuador Debate* 97 (2016): 155. <http://hdl.handle.net/10469/12140>.
- Aquino Moreschi, Alejandra. «“Porque si llamas al miedo, el miedo te friega”: La ilegalización de los trabajadores migrantes y sus efectos en las subjetividades». *Estudios Fronterizos, nueva época*, 16, n.º 32 (2015): 75-98. <http://www.scielo.org.mx/pdf/estfro/v16n32/v16n32a3.pdf>.
- Arango, Joaquín. «La explicación teórica de las migraciones: Luz y sombra». *Redalyc: Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Migración y Desarrollo*, n.º 1 (2003): 1-29. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66000102>.
- Bauman, Zygmund. *La globalización: Consecuencias humanas*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2017. <http://portal.uasb.edu.ec:2192/visorepub/43762>.
- Benavides Llerena, Gina. «Condicionantes de género en los procesos de ingreso y permanencia de mujeres colombianas, peruanas y chinas a Ecuador». Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, 2011. <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2500/1/T0962-MDH-Benavides-Condicionantes%20de.pdf>.
- . «Procesos de deportación en Ecuador». *Revista Aportes Andinos*, n.º 23 (2008). <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1025>.
- , Gardenia Chávez Núñez, Ricardo Martínez Vera, Adriana Marcela Medina Carrillo, Francisco Hurtado Caicedo y Jessica Estrada Yauyo. *Migraciones y Derechos Humanos en la Región Andina. Una mirada desde la sociedad civil: Informe regional*, coordinado por Gina Benavides Llerena. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador (UASB-E)-Programa de Derechos Humanos (PADH), 2013.
- Bustamante, Jorge A. «La paradoja de la autolimitación de la soberanía: Derechos humanos y migraciones internacionales». En *Derecho internacional*

- de los derechos humanos: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de derecho constitucional, coordinado por Ricardo Méndez Silva. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) / Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio. *Soberanía de los Estados y Derechos humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*. Madrid: Tecnos, 2001.
- Castles, Stephen. «La política internacional de la migración forzada». *Migración y Desarrollo*, n.º 1 (2003): 1-28.
- , y Mark J. Miller. *La era de la migración: Movimientos internacionales de población en el mundo moderno*. Traducción Luis Rodolfo Morán Quiroz. Ciudad de México: Universidad Autónoma de Zacatecas / Secretaría de Gobernación / Instituto Nacional de Migración / Fundación Colosio / Miguel Ángel Porrúa, 2004.
- Coalición Interinstitucional para el seguimiento y la difusión de la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. *Informe Alternativo sobre el cumplimiento de la Convención. Análisis por temáticas relacionadas con principales artículos de la Convención y preguntas del Comité (Informe final)*. 2007. <http://hdl.handle.net/10644/473>.
- Coalición por las Migraciones y el Refugio. *Informe Alternativo sobre el cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Ecuador, 2017.
- . *Informe sobre Movilidad Humana Ecuador 2011*. Quito: UASB-E-PADH / Misión Scalabriniana Ecuador / Servicio Jesuita a Refugiados y Migrantes Ecuador / Fundación Esperanza / Fundación Nuestros Jóvenes, Save The Children, 2012.
- Colectivo Atopía, *Bitácora de una expulsión*. Quito: Atopía, Achu Studio / Umverteilen, 2017.
- De Genova, Nicholas P. «Migrant “Illegality” and Deportability in Everyday Life». *Annual Review of Anthropology*, 31 (2002): 419-47. <https://www.annualreviews.org/doi/10.1146/annurev.anthro.31.040402.085432>.
- Domenech, Eduardo. «Crónica de una “amenaza” anunciada. Inmigración e ilegalidad: Visiones de Estado en la Argentina contemporánea». En *La construcción social del sujeto migrante en América Latina: Prácticas, representaciones y categorías*, compilado por Bela Feldman-Bianco, Liliana Rivera Sánchez, Carolina Stefoni y Marta Villa Martínez. Quito: FLACSO-Ecuador / Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) / Universidad

- Alberto Hurtado (UAH), 2011. 31-76. <http://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=39541>.
- Duvell, Franck. «Irregular Migration: A Global, Historical and Economic Perspective». En *Illegal Immigration in Europe: Beyond Control?*, editado por Franck Duvell, 14-39. Londres: Palgrave Macmillan, 2006.
- Ecuador Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. *Informe fin de gestión de la Secretaría Técnica del CNIMH 2018*. Quito: Secretaría Técnica CNIMH, 2018. <http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wp-content/Archivo/INFORME-GESTION-2018.pdf>.
- . Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). *III Censo de población 1974. Resultados definitivos. Resumen Nacional*.
- . INEC. *Anuarios de entradas y salidas internacionales. 2008-2017*. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/entrada-y-salidas-internacionales/>.
- . INEC. *IV Censo de población 1982. Resultados Definitivos. Resumen Nacional Ecuador-Noviembre 1982*.
- . INEC. *V Censo de población y IV de vivienda 1990. Resultados Definitivos. Resumen Nacional Ecuador-Noviembre. Quito-Ecuador*. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/sistema-integrado-de-consultas-redatam/>.
- . INEC. *VI Censo de población y V de vivienda 2001. Resultados Definitivos. República del Ecuador*. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/sistema-integrado-de-consultas-redatam/>.
- . INEC. *VII Censo de población y VI de vivienda 2010*. <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/sistema-integrado-de-consultas-redatam/>.
- . Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica. División de Estadísticas y Censos. *Segundo censo de población y primer censo de vivienda*. 25 de noviembre de 1962.
- . Ministerio de Gobierno. «Extranjeros en proceso de deportación reciben atención en centro de acogida en Quito». Accedido 18 de abril de 2018. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/extranjeros-en-proceso-de-deportacion-reciben-atencion-en-centro-de-acogida-en-quito/#:~:text=En%20este%20centro%20de%20acogida,migratoria%2C%20de%20esta%20manera%20se.>
- . Ministerio del Interior. «Los extranjeros contarán con 30 días para regularizar su permanencia en el país». 21 de febrero de 2018. <https://www.ministeriointerior.gob.ec/los-extranjeros-contaran-con-30-dias-para-regularizar-su-permanencia-en-el-pais/>.
- . Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. «Boletín de Prensa n.º 398». 11 de junio de 2008.

- .Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MRE-MH). «Ecuador comprometido con las personas en condición de refugio». Accedido 22 de julio de 2017. <http://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-comprometido-con-las-personas-en-condicion-de-refugio/>.
- .MREMH. Cancillería del Ecuador. «Estadísticas de la Dirección de Refugio». Accedido 22 de julio de 2017. <http://www.cancilleria.gob.ec/estadisticas-de-la-direccion-de-refugio/>.
- .MREMH. «Ecuador requerirá carta de invitación para ingreso de ciudadanos cubanos». Accedido 5 de marzo de 2018. <https://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-requerira-carta-de-invitation-para-ingreso-de-ciudadanos-cubanos/>.
- .MREMH. «Ecuador suprime requisito de carta de invitación para ciudadanos cubanos que deseen ingresar al país por un turismo hasta por 90 días». Accedido 20 de abril de 2018. <https://www.cancilleria.gob.ec/ecuador-suprime-requisito-de-carta-de-invitation-para-ciudadanos-cubanos-que-deseen-ingresar-al-pais-por-turismo-hasta-por-90-dias/>.
- .MREMH. «Memorando n.º MREMH-VMH-2015-1980». 17 de agosto de 2015.
- .MREMH. «Requerimiento de visa de turismo para ciudadanos cubanos». *Ministerio de Relaciones*. Accedido 20 de abril de 2018. <https://www.cancilleria.gob.ec/requerimiento-de-visa-de-turismo-para-ciudadanos-cubanos/>.
- .Secretaría Nacional de Comunicación. «Control de pasaporte para venezolanos que ingresen al país arranca a las cero horas de este sábado». <https://www.comunicacion.gob.ec/control-de-pasaporte-para-venezolanos-que-ingresen-al-pais-arranca-a-las-cero-horas-de-este-sabado/>.
- El Comercio. «Más controles migratorios en la provincia de Tungurahua». 3 *El Comercio*. 1 de mayo de 2018. <https://www.elcomercio.com/actualidad/controles-migrantes-migracion-tungurahua-seguridad.html>.
- El País. «Ecuador declara la emergencia migratoria por la llegada de 4200 venezolanos al día». *EL País*. 11 de agosto de 2018. [https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120\\_825560.html](https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120_825560.html)[https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120\\_825560.html](https://elpais.com/internacional/2018/08/09/america/1533784120_825560.html).
- Fair, Hernán. «El sistema global neoliberal». *Polis. Revista Latinoamericana*, n.º 21 (2008): 1-30. <http://journals.openedition.org/polis/2935>.
- Ferrajoli, Luigi. «Más allá de la soberanía y la ciudadanía: Un constitucionalismo global». *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, n.º 9 (1998): 173-84. <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc7h1x0>.
- Forero Usma, Óscar. *En pos de morada: Módulo formativo para fomentar la reflexión y la acción propositiva en movilidad humana y derechos humanos*. Quito:

- UASB-E-PADH / Municipio de Distrito Metropolitano de Quito / Fundación Esperanza, 2009.
- Gallardo, Helio. *Política y transformación: Discusión sobre derechos humanos*. Ecuador: Tierra Nueva, 2000.
- García, Lila. «Migraciones, Estado y una política del derecho humano a migrar: ¿Hacia una nueva era en América Latina?». *Colombia Internacional*, n.º 88 (2016): 107-33. <http://www.redalyc.org/pdf/812/81247545006.pdf>.
- González, Noelia. «De indeseables a ilegales: Una aproximación a la irregularidad migratoria». *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura* CLXXXVI, n.º 744 (2010): 671-87. doi:10.3989/arbor.2010.744n1225.
- Guerrero, Nina. «La privación de la libertad de los migrantes irregularizados en el Ecuador: El centro de detención como institución legitimada (2011-2017)». Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Ecuador, 2017. <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12803/2/TFLACSO-2017NAGC.pdf>.
- Herrera Flores, Joaquín. «La complejidad de los derechos humanos: Bases teóricas para una redefinición contextualizada». *Revista Internacional de Direito e Cidadania*, n.º 1 (2008). <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/anexos/33315-42530-1-PB.pdf>.
- Herrera Mosquera, Gioconda, María Isabel Moncayo y Alexandra Escobar García. *Perfil Migratorio del Ecuador 2011*. Quito: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2012.
- Julios-Campuzano, Alfonso de. «La paradoja de la ciudadanía: Inmigración y derechos en un mundo globalizado». En *Justicia, Migración y Derechos*, editado por Laura Miraut Martín, 305-25. Madrid: Dykinson S. L., 2004.
- López Sala, Ana María. *Inmigrantes y Estados: La respuesta política ante la cuestión migratoria*. España: Anthropos, 2005.
- Lucas, Javier de. «Globalización, migración y derechos humanos: La inmigración como *res politica*». *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, n.º 10 (2004): 1-44.
- Mármora, Lelio. *Las políticas de migraciones internacionales*. Ciudad de México: OIM / Paidós, 2002.
- Molina Bolívar, Juan Camilo. «El registro ampliado: Implicaciones solidarias y oportunidades del refugio en Ecuador». *Boletín de Coyuntura del Sistema de Información sobre Migraciones Andinas* n.º 2 (2010): 1-4
- OIM. *Diagnóstico situacional sobre «Tráfico ilícito de migrantes» en Ecuador*. Quito: OIM, 2015.

- . *World Migration Report 2000*. Nueva York: OIM / Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2000. [http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2000\\_edited\\_0.pdf](http://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2000_edited_0.pdf).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Comité de Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW). *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del art. 73 de la Convención con arreglo al procedimiento simplificado de presentación de informes, Ecuador 2017*. ONU, 6 de junio de 2017. Anexo 3. CMW/C/ECU/3. [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fECU%2f3&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CMW%2fC%2fECU%2f3&Lang=en).
- . Department of Economic and Social Affairs: Population Division. *International Migration Report 2017*. Nueva York: ONU, 2017. [www.un.org/en/development/desa/population/migration/publications/migrationreport/docs/MigrationReport2017\\_Highlights.pdf](http://www.un.org/en/development/desa/population/migration/publications/migrationreport/docs/MigrationReport2017_Highlights.pdf).
- Santos, Boaventura de Sousa. *La caída del Angelus Novus: Ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*. Bogotá: ILSA / Universidad Nacional de Colombia, 2003.
- Schwarz, Tobías. «Políticas de inmigración en América Latina: El extranjero indeseable en las normas nacionales de la Independencia hasta los años de 1930». *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, n.º 36 (2012): 39-72. <https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc253n4>.
- Spener, David. «El *apartheid* global, el coyotaje y el discurso de la migración clandestina: Distinciones entre violencia personal, estructural y cultural». *Migración y Desarrollo*, n.º 10 (2008): 127-56. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-75992008000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-75992008000100006).
- Vitale, Ermanno. «Derecho a migrar: ¿El cumplimiento de la edad de los derechos?». *Revista de la Facultad de Derecho de México* 60, n.º 253 (2010): 44-64. <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60768>.

## NORMATIVA NACIONAL

- Ecuador. *Acuerdo Ministerial 244*. Registro Oficial 332, 21 de septiembre de 2018.
- . *Acuerdo Ministerial 907: Procedimiento, Aplicación disposición, Ley de Movilidad, Falta Migratoria*. Registro Oficial 229, 25 de abril de 2018.
- . *Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados partes del Mercosur y Estados Asociados*. Registro Oficial 209, 21 de marzo de 2014.

- . *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- . *Decreto Ejecutivo 20*. Registro Oficial 22, 25 de junio de 2013.
- . *Decreto Ejecutivo 150*. Registro Oficial 39, 12 de marzo de 2007.
- . *Decreto Ejecutivo 1471*. Registro Oficial 490, 17 de diciembre de 2008.
- . *Decreto Ejecutivo 1182*. Registro Oficial 727, 19 de junio de 2012.
- . *Decreto Ejecutivo 248*. 9 de febrero de 2010. [https://www.migrantsoutremer.org/IMG/pdf/decreto\\_248\\_2010-02-9\\_equateur.pdf](https://www.migrantsoutremer.org/IMG/pdf/decreto_248_2010-02-9_equateur.pdf).
- . *Estatuto Migratorio entre Ecuador y Venezuela*. Registro Oficial 408, 19 de marzo de 2011.
- . *Estatuto Migratorio Permanente Ecuatoriano-Peruano*. Registro Oficial 315, 8 de noviembre de 2010.
- . *Estatuto Migratorio Permanente entre la República del Ecuador y la República de Colombia*. Registro Oficial 187, 6 de mayo de 2010.
- . *Ley de Extranjería*. Registro Oficial 454, 4 de noviembre de 2004.
- . *Ley de Migración*, art. 38. Artículo derogado por Ley n.º 0. Registro Oficial 175, Suplemento, 20 de abril de 2010.
- . *Ley de Migración*. Registro Oficial 563, 12 de abril de 2005.
- . *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial 938, Suplemento, 6 de febrero de 2017.
- . *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*. Registro Oficial 283, Segundo Suplemento, 7 de julio de 2014.
- . Ministerio del Interior. *Acuerdo Ministerial 907*, 16 de febrero de 2018.
- . Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH). *Acuerdo Ministerial 000088*. 30 de octubre de 2015.
- . MREMH. *Acuerdo Ministerial 000098*. 25 de noviembre de 2015.
- . MREMH. *Acuerdo Ministerial 000020*. 3 de marzo de 2017.
- . MREMH. *Agenda Nacional de Igualdad para la Movilidad Humana (ANIMHU) 2013-2017*. Quito: MREMH, 2014.
- . MREMH. *Plan Nacional de Movilidad Humana*. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2018.
- . Secretaría Nacional del Migrante. *Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones: 2007-2010*. Quito: Secretaría Nacional del Migrante. 2007.
- . Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). *Plan Nacional de Desarrollo: 2017-2021. Toda una vida*. Quito: SENPLADES, 2017.
- . *Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Registro Oficial 55, Suplemento, 10 de agosto 2017.

- . Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. *Proceso número 17203-2018-07971 (1) Primera instancia*. <http://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/medidascautelares-poblacion-venezolana.pdf>.

## NORMATIVA INTERNACIONAL

- Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios. *Declaración de Cartagena sobre refugiados*. Cartagena, 1984. <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=50ac93722>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *Opinión Consultiva OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos: Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. 17 de septiembre de 2003. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). *Convención Americana de Derechos Humanos*. 24 de octubre de 1945. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).
- . *Informe Regional: Flujos de migrantes en situación migratoria irregular provenientes de África, Asia y el Caribe en las Américas* (2016), 7. [http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/reporte-oim-oea\\_spa.pdf](http://www.oas.org/es/sadye/publicaciones/reporte-oim-oea_spa.pdf).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) Asamblea General. *Carta de las Naciones Unidas*. 26 junio de 1945. <http://www.un.org/es/sections/un-charter/introductory-note/index.html>.
- . Asamblea General. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. 10 de diciembre de 1948. A/RES/3/217. <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- . Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. Promoción y protección de los derechos humanos: Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales*. 3 de agosto de 2010. A/65/222.
- . Asamblea General. *Medidas para garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios*. 9 de diciembre de 1975.
- . Asamblea General. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966. A/RES/21/2200. <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
- . Asamblea General. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966. A/RES/21/2200. <https://www.ohchr.org/sp/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

- Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General n.º 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (art. 2, párr. 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. 2 de julio de 2009. E/C.12/GC/20. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8792.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8792>.
- Comisión de Derechos Humanos. *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria presentado en el 55 período de sesiones: Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la tortura y la detención*. 18 de diciembre de 1998. E/CN.4/1999/63. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/052/55/PDF/G9805255.pdf?OpenElement>.
- Consejo Económico y Social. *Observación General 14: El derecho al disfrute del más alto del más alto nivel posible de salud*. 11 de agosto de 2000. E/C.12/2000/4, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view>.
- *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. 18 de diciembre de 1990. A/RES/45/158. [www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx](http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx).

### **Jurisprudencia**

- Colombia Corte Constitucional. *Sentencia T-881/02*. Gaceta de la Corte Constitucional. 17 de octubre de 2002. [www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm).
- Ecuador Corte Constitucional. «Sentencia n.º 002-14-SIN-CC». *Caso n.º 0056-12-IN y 003-12-IA acumulados*. 14 de agosto de 2014. [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/002-14-SINCC/REL\\_SENTENCIA\\_002-14-SIN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2014/002-14-SINCC/REL_SENTENCIA_002-14-SIN-CC.pdf).
- Corte Constitucional. «Sentencia n.º 35-17-SIN-CC». *Caso n.º 00006-09-IN*. 13 de diciembre de 2017. [http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/035-17-SIN-CC/REL\\_SENTENCIA\\_035-17-SIN-CC.pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2017/035-17-SIN-CC/REL_SENTENCIA_035-17-SIN-CC.pdf).

## ÚLTIMOS TÍTULOS DE LA SERIE MAGÍSTER

- 
- 319 Blanca Inés Alta, *La comunidad y el sumak kawsay: Construyendo conceptos*
- 
- 320 Sofía Tinajero Romero, *De la oralidad a la historia: El testimonio como género periodístico*
- 
- 321 Carolina Cárdenas Calderón, *El techo de cristal: Cultura organizacional y género (ESPE, 2009-2019)*
- 
- 322 Ivonne Guzmán, *La pintura social: Tres mujeres en el mundo del arte de los años 30*
- 
- 323 Silvia Álvarez, *La paradoja del proceso de descentralización en Ecuador (2010-2016)*
- 
- 324 Luis Sempértegui Fernández, *Valoración aduanera en Ecuador bajo las normas GATT/OMC*
- 
- 325 Daniela A. Leytón Michovich, *La consulta como dispositivo de seguridad: Caso TIPNIS*
- 
- 326 Cristina Jara Cazares, *La mujer kichwa saraguro en el ejercicio de la justicia indígena*
- 
- 227 Carmen Mariscal, *Corredores de conservación: Una oportunidad para la biodiversidad*
- 
- 328 Luis Fernando Carrera, *Mariana de Jesús en el arte de Pinto y Mideros (1876-1926)*
- 
- 329 David Castillo Aguirre, *El derecho humano a la identidad de las personas adoptadas*
- 
- 330 Cecilia Borja Pazos, *Minería en Bolívar: Resistencia al proyecto Curipamba Sur*
- 
- 331 Teresa Veloz, *Cambio climático según los achuar*
- 
- 332 Enma Chilig Caiza, *La puericultura en Ecuador de 1920 a 1938*
- 
- 333 Mónica Bolaños Moreno, *La accesibilidad al transporte público: Los derechos de las personas con discapacidad física*
- 
- 334 María del Carmen Hidalgo, *De la ciudadanía universal a la producción de la migración irregularizada: El caso de Ecuador*
-

Este libro estudia la trayectoria de la política ecuatoriana en materia de inmigración en el período 2008-2018. Para ello, adopta un marco teórico que considera a la migración irregularizada como una producción legal, social y política; posteriormente, realiza un recorrido por las leyes y prácticas implementadas en Ecuador tomando como punto de partida el año 2008, en el que entró en vigencia una Constitución con importantes avances en movilidad humana. Finaliza con la presentación de varios testimonios acerca de los obstáculos que enfrentan las personas para regularizar su condición migratoria. Sus resultados revelan una enorme brecha entre los preceptos constitucionales garantistas y las políticas inmigratorias, que, en lugar de contribuir al efectivo ejercicio del derecho a migrar, introducen a las personas en un bucle de trabas legales que vulneran sus derechos.

María del Carmen Hidalgo (Cuenca, 1981) es licenciada en Psicología Clínica (2006) por la Universidad del Azuay; magíster en Salud Mental: Itinerario Clínica (2011) por la Universidad de León; especialista superior en Derechos Humanos (2013), y magíster en Derechos Humanos en América Latina con mención en Movilidad Humana (2019) por la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.



9789942604460